



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

CARRERA LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION AL MENOR ESTABLECIDO
EN EL LIBRO QUINTO DEL CODIGO DE FAMILIA.

PRESENTADO POR:

ARRIOLA MORALES CAROLINA BEATRIZ
LOZANO ALVARADO CHRISTIAN ALEXANDER
VIDES GONZALEZ YASMIN KATERIN HAIDEE

PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURIDICAS

JULIO DEL 2009

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ING. MARIO ANTONIO RUIZ RAMIREZ

Rector

DRA. LETICIA ANDINO DE REVERA

Vice Rectora

LICDA. TERESA DE JESUS GONZALEZ DE MENDOZA

Secretaria General

DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas

JULIO DEL 2009

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA

ACTA DE APROBACION



No. 9355

Universidad Francisco Gavidia

Exp. 04/02-2008/04-LJ

ACTA DE LA DEFENSA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Acta número Dos, en el aula Dos, del Edificio D, de la Universidad Francisco Gavidia, a las catorce horas del día veintidós de Julio de dos mil nueve; siendo estos el día y la hora señalada para el análisis y la defensa del Proyecto de Investigación: **"SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION AL MENOR ESTABLECIDO EN EL LIBRO QUINTO DEL CODIGO DE FAMILIA"**. Presentado por los/as egresados/as: Yasmin Katerin Haidee Vides González, Carolina Beatriz Arriola Morales, Christian Alexander Lozano Alvarado. De la Carrera de: **LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**.

Y estando presentes los/as interesados/as y el Tribunal Evaluador, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, habiendo llegado el Tribunal, después del interrogatorio y las deliberaciones correspondientes, a pronunciarse por este fallo:

Aprobados

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente.

Presidente/a

Lic. Roger Alexander Giron Martínez

Vocal

Lic. Pedro Elmer Bonilla Estrada

Vocal

Lic. Juan Humberto Campos Montoya

Egresado/a:

Yasmin Katerin Haidee Vides González

Egresado/a:

Carolina Beatriz Arriola Morales

Egresado/a:

Christian Alexander Lozano Alvarado

"Tecnología, Humanismo y Calidad"

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO:

Por guiarme en todo el recorrido de mi carrera, por darme sabiduría e inteligencia y fortaleza de superar los obstáculos que se me presentaron, para concluir mi carrera el cual he visto los frutos de mi esfuerzo plasmado en este trabajo.

A MIS PADRES:

Por su amor y apoyo incondicional, por enseñarme el buen camino y por confiar en mí, este título se los dedico a ellos.

A MIS HERMANOS:

Por el amor fraternal que nos une y por haberme apoyado siempre dándome ánimos y consejos a seguir adelante.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Por su compañerismo y amistad, y por compartir buenos momentos juntos que sirvieron de experiencia en esta etapa de mi vida.

AL LICENCIADO APARICIO:

Quien fue una persona muy bondadosa y estuvo dispuesto siempre en ayudarnos hasta terminar nuestra tesis,

Carolina Beatriz Arriola Morales

GRACIAS A DIOS TODO PODEROSO: por guiarme en todo mi carrera y guardarme de todo peligro, por darme sabiduría, y fortaleza de superar los obstáculos que se me presentaron, y por todo lo bueno que ha sido con mi vida hasta el día de hoy, el cual le dedico mí triunfo.

A MIS PADRES: Mauricio Lozano y María Teresa Alvarado quienes constantemente me han apoyado y animado a seguir adelante y porque gracias a ellos y a mi esfuerzo he podido terminar mi carrera lo cual este triunfo también se los dedico a ellos.

A MI FAMILIA: por haberme apoyado siempre dándome ánimos y consejos para seguir mi carrera y terminarla.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: por compartir momentos especiales juntos y por que ahora somos más unidos y somos colegas.

A MIS AMIGOS: por darme palabras de aliento y consejos el cual fue importante para lograr mi objetivo.

A mi asesora Julia de Cerros por apoyarnos y compartir sus conocimientos con nosotros y al licenciado Aparicio por habernos ayudado y apoyado en todo momento y estar con nosotros hasta el final.

Muchas personas han sido partícipes de este esfuerzo: compañeros, amigos y familiares a los cuales quiero agradecer incondicionalmente por haber sido un apoyo muy fundamental en mi carrera, a todos ellos les dedico mi triunfo, por estar siempre con migo.

“El señor me concedió lo que le pedía, por eso le daré gracias en voz alta.”

Eclesiastés 51: 22.

Christian Alexander Lozano Alvarado

Este proyecto de investigación, si bien ha requerido de esfuerzo y mucha dedicación por parte de los autores, no hubiese sido posible su finalización sin la cooperación desinteresada de todas y cada una de las personas que a continuación citaré y muchas de las cuales han sido un soporte muy fuerte en momentos de angustia y desesperación.

PRIMERAMENTE A DIOS: por haber sorprendido mi vida brindándome la oportunidad de culminar mis estudios superiores. Quien fue el que proporciono sabiduría y fuerzas para finalizar esta tesis.

AGRADECER HOY Y SIEMPRE A MI FAMILIA: por estar conmigo apoyándome hasta el final, a mi madre Cecilia de vides, a mi padrastro Víctor vides, a mis tíos, Saúl Ramírez y María Paula y a mis hermanas.

A MI HIJA LÍA FERNANDA: por nacer en el momento oportuno y permitirme finalizar mi tesis.

AGRADECER TAMBIÉN AL LICENCIADO APARICIO: por apoyarnos y guiarnos en la realización de la investigación.

En general quisiera agradecer a todas y cada una de las personas que han vivido conmigo la realización de esta tesis, con sus altos y bajos y que no necesito nombrar porque tanto ellas como yo sabemos que desde los más profundo de mi corazón les agradezco el haberme brindado todo el apoyo, colaboración, ánimo y sobre todo cariño y amistad.

Yasmin Katerin Haidee Vides González:

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I

1. Planteamiento del Problema.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	13
1.3. Justificación del problema.....	14
1.4. Delimitación temporal – espacial.....	15
1.5. Formulación de Objetivos.....	16
1.5.1. Objetivo General.....	16
1.5.2. Objetivos Específicos.....	16
1.5.3. Alcances.....	16
1.5.4. Limitaciones.....	17

CAPITULO II

2. Marco de Referencia.....	18
2.1. Marco Filosófico Antropológico.....	18
2.2. Marco Teórico.....	20
2.2.1. Características del Niño Golpeado.....	22
2.2.2. Doctrina para la Protección Integral de los Derechos Fundamentales de los Niños y Adolescentes.....	34
2.3. Marco Conceptual.....	38
2.4. Marco Legal.....	43
2.4.1. Legislación Internacional.....	45
2.4.2. Legislación Secundaria.....	55
2.4.3. Comparación de los Sistemas de Protección de los Niños y Adolescentes en el Código de Familia y la LEPINA.....	71
2.4.4. Cuadro Comparativo de los Sistemas de Protección de los Niños y Adolescentes.....	76

CAPITULO III

3. Formulación de Hipótesis.....	81
3.1. Hipótesis General.....	81
3.2. Hipótesis Específica.....	81
3.3. Matriz de congruencia.....	84

CAPITULO IV

4. Metodología de la Investigación.....	86
4.1. Diseño de la Investigación.....	87
4.2. Tipo de Investigación.....	87
4.3. Población Muestra.....	88
4.4. Descripción de la Población.....	88
4.5. Diseño Muestral.....	89
4.6. Calculo del Tamaño de la Muestra.....	89
4.7. Estimación de parámetros poblacionales.....	89

CAPITULO V

5. Recolección de los Datos.....	90
5.1. Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	90
5.2. Elaboración de instrumentos de investigación.....	91
5.3. Aplicación de Instrumentos de investigación.....	94
5.4. Proceso de recolección de datos.....	95

CAPITULO VI

6. Análisis e Interpretación de Resultados.....	108
6.1 Matriz de Congruencia.....	116

CAPITULO VII

7. Conclusiones y Recomendaciones.....	117
7.1. Conclusiones Estadísticas.....	117
7.2. Conclusiones Teóricas.....	120
7.3. Recomendaciones.....	123

CAPITULO VIII

8. Propuesta.....	124
8.1 Bibliografía.....	137
8.2. Anexos.....	142

RESUMEN

A lo largo de la presente investigación se ha podido establecer las profundas irregularidades que presenta en su funcionamiento el Sistema Nacional de Protección al Menor establecido en el Código de Familia en su libro quinto. Esta afirmación se comprueba en torno al tema del maltrato infantil ocasionado por los padres o encargados que ejercen el cuidado personal de ellos.

El maltrato infantil es una forma de violentar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que en adelante se denominaran N.N.A. Aún cuando el maltrato pretende ser justificado como una forma de corrección en el proceso de educación de los N.N.A., es una agresión física y psicológica que se comete contra los N.N.A., que no tienen ninguna capacidad de defenderse frente a un adulto que además, ejerce una autoridad sobre él.

La investigación se hizo en el momento justo en que la sociedad salvadoreña vive la transición de la legislación sobre los derechos de los N.N.A. El consenso sobre la inoperancia del sistema de protección vigente, contenido en el Código de Familia en su libro quinto ha sido tan amplio que la sociedad misma ha demandado la formulación y aprobación de un nuevo cuerpo legal en la materia, lo que ha dado como resultado, la promulgación de la nueva Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia que en adelante se denominará LEPINA.

Con esta nueva ley, la sociedad salvadoreña está dando una respuesta a las expectativas de la comunidad internacional que ya ha avanzado sobre la vigencia de los derechos mencionados y que ha esperado la sociedad salvadoreña y de las gestiones de sus dirigentes, la producción de la legislación pertinente.

Las conclusiones de la investigación son oportunas por responder a las exigencias de los N.N.A. que merecen ser sujetos de derechos y demandan de todos, la familia, el Estado y la sociedad, el trato correspondiente y esperanzador por vislumbrarse en un futuro próximo, la aplicación de un cuerpo legal donde los N.N.A. podrán protagonizar el ejercicio de sus derechos.

INTRODUCCION

La presente investigación se fundamentó en el Sistema Nacional de Protección al Menor establecida en el libro quinto del Código de Familia y en el análisis del mismo en el marco de la Convención de los Derechos del Niño que fue suscrita por El Salvador el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ratificada el veintisiete de abril de mil novecientos noventa; asimismo, un análisis de los sujetos obligados a la protección de dichos derechos.

La Convención es el primer instrumento jurídicamente vinculante que incorpora una gama de derechos humanos como son los civiles, económicos, culturales, políticos y sociales, y como principios rectores, la no Discriminación, la adhesión al Interés Superior del Niño, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, y el Derecho a la Participación, atribuye además gran importancia al principio de la unidad familiar y a la responsabilidad conjunta de la familia, la sociedad y el Estado en la protección de los derechos de los N.N.A. lo que significa describir con gran detalle la red de derechos y deberes que interrelacionan al niño principalmente con la familia, considerando a ésta como la unidad central encargada de la integración social primaria del niño.

El Estado es otro de los sujetos obligados a atender el bienestar de los N.N.A. y a preservar la integridad de la familia garantizando las condiciones que permitan alcanzar una vida digna, creando políticas públicas que permitan dar un mejor cumplimiento a los derechos de los N.N.A. y finalmente la sociedad que tiene la obligación de ayudar a la familia, a cuidar y proteger al niño asegurando el bienestar físico y mental.

La investigación se ha centrado en dos de las instituciones que componen el Sistema Nacional de Protección al Menor que establecido el libro quinto del Código de Familia: la Procuraduría General de la República que en adelante se denominara PGR y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia que en adelante lo denominaremos ISNA, con el propósito de

verificar si estas instituciones cumplen con la efectiva protección de los derechos consagrados en la convención y leyes vigentes de nuestro país.

El Capítulo 1: Contiene el planteamiento del problema, sus componentes: la descripción, el enunciado, la justificación, la delimitación temporal – espacial y social. Además, la formulación de Objetivos: General y Específicos, los alcances y limitaciones. En este capítulo se establece el maltrato de niños, niñas y adolescentes por parte de quienes ejercen el cuidado personal, cuáles son los objetivos de la investigación y cuáles son sus limitaciones.

El Capítulo 2: Contiene el Marco de Referencia: sus componentes: El marco Filosófico Antropológico, el Marco Teórico, el Marco Conceptual y el Marco Legal que en su conjunto constituyen la base científico práctica de la investigación; que recoge tanto la legislación local, siendo esta una investigación de naturaleza jurídica, y sus expresiones sociológicas, antropológicas que explican el problema en sus diferentes dimensiones.

El Capítulo 3: Formulación de Hipótesis, lo que significa el sistema de hipótesis a partir de la Hipótesis General y, derivadas de ella, las Hipótesis Específica, incluyendo además, la Matriz de congruencia que refleja la relación lógica y la integración de Hipótesis, Variables de cada una de ellas, los indicadores que revelan en la realidad fáctica cómo las variables se expresan; en esta investigación, las hipótesis están referidas a las causas del maltrato infantil en los hogares, y el escaso cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes por las instituciones a cargo: la PGR y el ISNA.

El Capítulo 4: Contiene la Metodología de la Investigación y sus componentes: el Diseño de la Investigación, el Tipo de Investigación, la Población Muestra, la Descripción de la Población. En este capítulo se explican las condiciones propias de la investigación, el subregistro de los casos de maltrato, las limitadas intervenciones de las instituciones que se convierten en condicionantes para la posibilidad de profundizar en la investigación.

Capítulo 5: Que contiene la Recolección de los Datos, las Técnicas e Instrumentos de Investigación que se utilizaron; y los procesos de elaboración de los instrumentos de investigación, como se desarrolló la aplicación de los Instrumentos de la investigación y cómo se realizó el proceso de recolección de datos; lo cual constituyó la actividad decisiva en la comprobación de las hipótesis.

Capítulo 6: que contiene el Análisis y la Interpretación de los Resultados con los cuales se ha elaborado el conjunto de gráficas que aparecen en el trabajo y que reflejan las condiciones de funcionamiento de las instituciones, el nivel de manejo de los derechos de la niñez y la adolescencia por parte de las personas a quienes se administró los instrumentos y cuyos resultados confirman las hipótesis formuladas.

Este capítulo contiene además la comprobación de las hipótesis de acuerdo a la estructuración lógica de la Matriz de congruencia.

Capítulo 7: En la secuencia lógica de la presentación de la tesis, este capítulo contiene las Conclusiones y Recomendaciones que el equipo de investigación ha formulado a partir de la comprobación de las hipótesis. Estas conclusiones y recomendaciones se expresan en la dinámica actual de divulgación e implementación de la nueva ley que cuenta con el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia como uno de sus componentes estratégicos.

Destaca la importancia de la investigación por cuanto revela la inoperancia del sistema vigente en el Código de Familia, pero a la vez, ofrece la posibilidad de hacer funcional una nueva ley que surge con una nueva doctrina y un nuevo enfoque: la LEPINA.

Capítulo 8: Conteniendo la PROPUESTA elaborada por el equipo de investigación como una forma de trascender el esfuerzo y los resultados del trabajo en una actividad concreta que podrá contribuir con los esfuerzos a nivel de la sociedad civil en el conocimiento, la comprensión y asimilación de un nuevo enfoque de los derechos de los N.N.A. y las formas de garantizar su cumplimiento y aplicación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

- 1 Descripción del problema.
- 2 Enunciado del problema.
- 3 Justificación del problema.
- 4 Delimitación temporal – espacial.
- 5 Formulación de Objetivos.
 - a. Objetivo General.
 - b. Objetivos Específicos.
 - c. Alcances.
 - d. Limitaciones.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

La sociedad salvadoreña se debate en una situación crítica que pone al descubierto una serie de deficiencias y carencias en los diferentes órdenes de la vida y actividad humana. La crisis global del Sistema Nacional de Protección al Menor que establece nuestro Código de Familia en su libro quinto, se ha hecho sentir con dramática intensidad en el país, donde a la crisis económica se suma la de la inseguridad pública. El Salvador es el país más peligroso del continente americano y uno de los más peligrosos del mundo.

Los N.N.A., constituyen uno de los grupos sociales más vulnerables y más afectados en la crisis actual; aunque su vulnerabilidad se remonta a períodos muy anteriores a la actual situación, pues han sido un grupo social poco o nada atendido.

No obstante, el problema de la protección de los N.N.A., no es solamente en El Salvador, sino a nivel mundial; y es un fenómeno social que ha existido desde la antigüedad hasta los actuales días.

Siendo un sector muy vulnerable, la problemática se inicia desde el seno de la familia. Una larga lista de factores entre educativos, culturales y de retraso jurídico se revela en las conductas de los adultos que dañan a los niños, niñas y adolescentes y que violentan los derechos de éstos, particularmente en acciones de maltrato y abuso contra los mismos.

Tradicionalmente se ha considerado a los N.N.A., como objeto de protección, lejos se ha estado de asumir a los N.N.A., como sujetos de derechos; de reconocer en ellos a personas que progresivamente desarrollan la capacidad y las condiciones para ejercer sus propios derechos. Esta limitación legitima una serie

de conductas que invisibilizan la violación de los derechos de los N.N.A., como es el maltrato infantil que adopta muchas formas: desde ignorar la opinión de los niños, hasta el castigo físico; agregando muchos casos de abuso sexual que se cometen en el seno de la familia y que tienen como protagonistas a los padres, tíos, abuelos o hermanos mayores, y como víctimas a los N.N.A.

Los niños pueden ser objetos de agresión aún en actividades comunitarias por parte de las personas que conviven con ellos.

En la sociedad salvadoreña se ha conformado una cultura de maltrato que se trasmite de generación en generación a través de los mecanismos de reproducción social, especialmente en la familia.

Se debe entender por maltrato cualquier conducta o actitud hostil, de agresión, denigración, violencia, desvalorización y rechazo que perjudica el bienestar físico, mental, emocional de aquellos que son considerados como vulnerables; en este sentido a la niñez no se les respetan sus derechos que formalmente les son reconocidos en las leyes de la República de El Salvador y en tratados internacionales; tal como la Convención sobre los Derechos del Niño que en adelante se denominará (CDN).

La cultura del maltrato en sus expresiones de mayor agresividad y violencia se reproduce en los diferentes sectores de la sociedad, ya que más que un fenómeno propio de un sector social o económico, es resultado de la reproducción de patrones de dominio y subordinación: el que tiene el poder asume que debe demostrarlo para no ser cuestionado y para auto complacerse, en el ámbito político, laboral o familiar. Las personas que menos poder tienen al interior de la familia son los N.N.A., quienes son los sujetos mayormente agredidos.

El maltrato infantil en el seno familiar no es ejercido sólo por los padres, puede ser ejercido por cualquiera que se considere en una condición superior, ya sea física o psicológica, al niño o niña. En tal sentido pueden ser generadores de maltrato: un tío/a, primos/as, hermanos/as mayores y otros; maestros/as y otros

profesionales vinculados con el cuidado y protección de los N.N.A., que se pueden convertir en potenciales sujetos de maltrato.

TIPOS DE MALTRATO¹.

En términos generales el maltrato puede clasificarse en:

1. Maltrato físico.
2. Maltrato por negligencia o descuido.
3. Maltrato emocional o psicológico.
4. Maltrato por condición de género.

1. MALTRATO FÍSICO: en la cultura salvadoreña el castigo físico es visto como algo necesario para la corrección y formación de los N.N.A. Se plantean incluso diferencias inexistentes entre castigo físico y maltrato físico. Para legitimar el castigo, abuso físico se recurre incluso a justificaciones religiosas forzadas que no establecen diferencia entre corrección y abuso hacia los N.N.A. El mensaje transmitido al niño y niña termina siendo: el que ama, necesariamente lastima.

El maltrato físico se caracteriza especialmente por golpes o lesiones aplicadas a los N.N.A., con fuerza o violencia, con la intención de disciplinarlos o educarlos que pueden ser propinados por un adulto a un niño o niña.

El maltrato físico puede constituir también en obligar a los N.N.A. a desarrollar tareas extenuantes, agotadoras físicamente; las agresiones pueden ser quemaduras, heridas, latigazos, mordeduras y fracturas, hasta lesiones físicas que pueden causar la muerte como por ejemplo: asfixia, puñaladas, hemorragias internas por rupturas de diferentes órganos (pulmones, hígado, intestinos, etc.).

Puede cometerse este tipo de maltratos mediante actos dañinos no intencionales cometidos en perjuicio hacia los N.N.A., tales como: sacudirlos, tirar o mecerlos, arrearlos, etc., provocando retraso o muerte en niños menores de 6 años de edad.

¹ SEVE THE CHILDREN, *Modulo Sobre el Maltrato Infantil y Abuso Sexual* p. 17-21

2. MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO: el maltrato emocional o psicológico es aún más difundido que el físico, ya que algunos sectores de la población que no emplean el maltrato físico, suelen recurrir al maltrato emocional. Este maltrato es más difícil de identificar porque no es observable a simple vista, como sucede con el maltrato físico. Es la afirmación del poder sobre la otra persona, ya que el dominio y la vulneración de la persona se ejercen por medio de la anulación de la dignidad de quien recibe el abuso sin que sea necesario recurrir a la fuerza física para ejercer el abuso.

Se expresa particularmente en la desvalorización que una persona le causa a los N.N.A., a través de expresiones de rechazo, de falta de afecto, gritos, insultos, amenazas y mala atención produciendo estados de angustia, aflicción, depresión, preocupación, temor, inseguridad, agresividad, tristeza y violencia; por tanto se condiciona y coarta su conducta provocando en el o ella determinado trauma psicológico que marca su existencia.²

3. MALTRATO POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO: este tipo de maltrato se caracteriza por privar a los N.N.A. de recibir determinadas atenciones oportunamente o que se le cumplan determinados derechos; se caracteriza por el descuido de los padres o responsables con respecto a las necesidades de vida de sus hijos. Se manifiesta por la falta de control médico, alimentación inadecuada, higiene y vestuario defectuoso e inasistencia escolares; y facilita accidentes como: caídas, quemaduras, intoxicaciones, mordeduras de animales, accidentes de tránsito y extravíos en la vía pública, entre otros.³

En la mayoría de los casos, el descuido provoca retardo en el desarrollo de los N.N.A., con enfermedades que pudieron prevenirse, así como una negativa participación en la vida social como por ejemplo: práctica de la mendicidad, drogadicción, prostitución, etc., en la adolescencia y la edad adulta. Este tipo de maltrato es considerado como la forma típica de abandono infantil.

²SEVE THE CHILDREN. *Ibíd.*

³ SEVE THE CHILDREN. *Ibíd.*

4. MALTRATO POR LA CONDICIÓN DE GÉNERO: en nuestra sociedad los N.N.A. sufren una doble discriminación, en razón de su edad y en razón de su género.

Si anteriormente se ha planteado que los N.N.A., son particularmente vulnerables en el hogar por no contar con poder, las niñas son las que tienen menos posibilidades de alcanzar su pleno desarrollo, ya que además de las posibilidades de ser maltratadas por sus padres o responsables, corren el riesgo de ser maltratadas por los niños, que reproducen con ellas los esquemas que los adultos ejercen sobre ellos.

Este tipo de maltrato se caracteriza por todas formas de discriminación hacia la niña y mujer tanto en la familia, en la escuela o sectores de trabajo por su condición de género.⁴

Factores que inciden en el maltrato.

El maltrato hacia los N.N.A., es ejercido por el sector social que vive en marginalidad. Lo anterior no pasa de ser un mito que debe ser desvirtuado. En realidad son varios los factores que inciden en todos los niveles sociales y económicos para que se presenten conductas de maltrato hacia los N.N.A., entre los cuales podemos mencionar:⁵

- a) Aspectos socioculturales.
- b) Aspectos socioeconómicos.
- c) Aspectos psicológicos.

a) Aspectos socioculturales: existen patrones en la cultura salvadoreña que legitiman como derecho de los padres el castigar a sus hijos e hijas. Muchos padres insisten en que la mejor forma de corregirlos y educarlos es mediante el castigo físico.

⁴ SEVE THE CHILDREN. *Ibíd.*

⁵ SEVE THE CHILDREN. *Ibíd.*

En la estructura familiar existe el enfoque de posesión, mediante el cual los N.N.A., son considerados propiedad exclusiva del padre y madre desvirtuando de esta forma la individualidad y los derechos de cada niño, así como la función formadora de la familia.

Al ser considerado posesión, los N.N.A., no son sujetos plenos derechos, no se concibe que se vulnere su esencia humana al abusar de ellos, ya que se les está dando forma, corrigiéndolos para que no incurran en conductas no deseadas.

Se puede escuchar de parte de padres que practicar el castigo físico que este es controlado y limitado y aplicado sin enojo, por lo cual no causa daño. En realidad, el uso del castigo físico siempre va en escalada, volviéndose más severo.

Como resultado de esta práctica, los N.N.A., reproducen en su niñez y edad adulta este tipo de violación con aquellos que les rodean, consecuentemente, esta práctica se vuelve un ciclo que es sumamente difícil romper, con la grave consecuencia de que el niño termina asumiendo que dado el castigo físico es necesario para corregir, el amor necesariamente se manifiesta por medio de conductas que produzcan dolor al ser amado.

b) Aspectos socioeconómicos: se suele plantear una relación mecánica entre pobreza y conductas no deseadas y requeridas por la colectividad social. Se ha insistido en los últimos años sobre la relación entre pobreza y delincuencia así como sobre la pobreza y el maltrato infantil. Tal relación carece de validez y es sumamente peligrosa, ya que en virtud de la misma, los sectores desprovistos de poder al interior de la sociedad, son a su vez desprovistos de valores que contribuyan al progreso social, convirtiéndose en los únicos responsables de todos los males que aquejan a la nación.

Lo que si se puede afirmar es que un ambiente socioeconómico negativo incide en la problemática de la familia ya que agrava la tensión y crea dinámicas que favorecen situaciones de violencia entre los miembros de la familia. Situaciones de violencia entre las que se puede señalar el castigo físico hacia niños y niñas.

En todo caso, no es la pobreza por sí misma, sino más bien los niveles de frustración mal asimilados que pueden estar presentes en todos los niveles sociales y económicos los que contribuyen a situaciones de maltrato.

c) Aspectos psicológicos: otro mito que dificulta prevenir y combatir situaciones de maltrato hacia los N.N.A., es el considerar que el padre o madre que maltrata está loco. Esta percepción no contribuye a resolver el fenómeno, ya que se está ignorando la esencia del mismo: es un problema de distribución y ejercicio del poder, el que abusa es plenamente responsable a nivel penal, ya que no está loco.

Lo que si se ha podido determinar es que los padres o encargados que maltratan a los N.N.A., presentan conductas inadecuadas o desviadas como por ejemplo: inmadurez psicológica, sentido de inferioridad, dificultad para encontrar satisfacción y placer, aislamiento social, percepción inadecuada de las capacidades del niño y sus necesidades, presencia de experiencias de maltrato o de abandono en los primeros años de su vida. Se debe insistir en que ninguna de las características antes indicadas constituye enfermedades que anulen la responsabilidad penal del que abusa del niño y niña, constituyen disfunciones psicológicas que deben ser tratadas.⁶

Es importante destacar que han pasado más de dieciocho años desde que El Salvador ratificó la CDN, la cual fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44-25 de fecha 20 de noviembre de 1989, firmada por El Salvador posteriormente el 26 de enero de 1990, y ratificada el 10 de julio del mismo año, y que tiene como objetivos principales:

a) Derechos de Supervivencia, que incluye el derecho a la vida, a la salud, a un nivel de vida adecuada, a la seguridad social, a la protección en caso de

⁶ SEVE THE CHILDREN. *Ibíd.*

conflicto armado y a que los padres tengan la asistencia debida para que puedan asumir su crianza.⁷

- b) Derechos al Desarrollo, que incluyen el derecho a la educación, acceso a la información, a preservar su identidad, al nombre y nacionalidad, a no ser separados de sus padres, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la recreación y la cultura.⁸
- c) Derecho a la Protección Especial, que comprende la protección contra todo tipo de explotación y maltrato, la protección especial en casos de ser refugiados, tener problemas mentales o físicamente discapacitados, contra abusos en el sistema de justicia penal, contra el abuso sexual, contra la venta, secuestro o trata, contra el uso ilícito de estupefacientes, así como también, cualesquiera otras circunstancias que coloquen a los N.N.A., en situación de vulnerabilidad a sus derechos.⁹
- d) Derechos a la Participación, que incluyen la libertad de pensamiento, a expresar su opinión y ser escuchado en los asuntos que le conciernen de acuerdo a su edad y madurez psicológica, derecho a la libre asociación y libertad de participar en reuniones pacíficas, además del derecho a desempeñar un papel activo en la sociedad en general.¹⁰

Debe hacerse énfasis, que no obstante lo precisado, el texto de la CDN debe entenderse como un marco mínimo y flexible, respecto a la legislación interna del país u otros textos internacionales.

La información a la que se ha tenido acceso demuestra que:

⁷ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Convención Sobre los Derechos del Niño*. [en línea] [fecha de consulta 15 de febrero 2009]. Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

⁸ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Ibidem*

⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Ibidem*.

¹⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *ibídem*

El maltrato infantil es un viejo problema sin resolver y cada día cobra más víctimas en los N.N.A.

Según las estadísticas de ingreso del Hospital Bloom, 235 niños fueron atendidos el año pasado luego de sufrir algún tipo de maltrato o ser víctima de un hecho violento. En enero, cinco niños han recibido atención por heridas de bala. En el año 2008, 18 fueron los menores impactados con armas de fuego.¹¹

Datos estadísticos reflejan que los casos de maltrato infantil denunciados aumentan. Sin embargo, se consideran que estos apenas constituyen un 5% o 10% del total, paradójicamente, ni la Fiscalía General de la República ni la Procuraduría de los Derechos Humanos tienen sus datos ordenados sobre los casos de maltratos a niños.

La misma PGR de Santa Tecla refleja datos estadísticos y aseguró que en el 2008 recibió 145 denuncias de violencia intrafamiliar, atendidos por ellos y 109 pasaron a vía judicial.¹²

Estadísticas proporcionadas por el ISNA, de casos de N.N.A., que sufren maltrato físico y sexual en el año 2009 manifiestan que han ingresado 73 N.N.A., por sufrir este tipo de violación en sus derechos. Donde los agresores son principalmente:

- La madre con un: 48%.
- Padre con un: 19%.
- Otros agresores (padrastro, hermanos, tíos, primos, abuelos) dentro de la familia. 33%.

Se han presentado 6 casos al ISNA, de N.N.A. abandonados por sus padres en Hospitales o en las calles.

¹¹ LOIDA MARTÍNEZ FERNANDO ROMERO. *La Prensa Grafica*. Edición e-paper [en línea] [Fecha de consulta, 29 enero 2009] disponible en <http://www.laprensagrafica.com/index.php/elsalvador/social/15118.html> (ver anexo 1)

¹² (ver anexo 2)

El sistema informático es obsoleto y los datos no están ordenados, “se están sacando”, dijo una fuente de la PDDH que pidió la reserva de su nombre¹³.

El Departamento de Pediatría Social del Hospital Bloom divide en cuatro los tipos de maltratos: Negligencia, Maltrato Físico, Abuso Sexual y Abandonados durante el año 2008.¹⁴

Negligencia: cuando los padres o los responsables abandonan o incumplen el tratamiento de sus hijos golpeados y atentan contra su salud; en esos casos, el departamento de Pediatría Social lo incluye en los expedientes bajo la tipificación de negligencia.

Maltrato Físico: 56 niños recibieron tratamiento médico en el Bloom a causa del maltrato físico, se incluyen a los que fueron atendidos por lesiones con armas de fuego, arma blanca, golpes y violencia intrafamiliar¹⁵.

Abuso Sexual: 30 niños fueron atendidos en el Hospital Benjamín Bloom luego de sufrir abuso sexual. Los casos de violaciones a niños y cualquier otro tipo de violencia contra los que solicitan atención son notificados a la Fiscalía General de la República¹⁶.

Niños Abandonados: Los casos de niños abandonados se presentaron 13 casos en el año 2008, en el Hospital Benjamin Bloom este abandono, consiste en que los padres llegan al hospital solicitando atención médica para sus hijos, luego tras el ingreso optan por abandonarlos. En la mayoría de casos los niños abandonados presentan un diagnóstico de gravedad.

¹³LOIDA MARTÍNEZ FERNANDO ROMERO. ibídem.

¹⁴LOIDA MARTÍNEZ FERNANDO ROMERO. ibídem. (ver anexo 3)

¹⁵LOIDA MARTÍNEZ FERNANDO ROMERO. ibídem.

¹⁶LOIDA MARTÍNEZ FERNANDO ROMERO. ibídem.

Obviamente, la información anterior no es completa pues está sesgada por el subregistro, lo que vuelve imposible tener una visión precisa del problema, no obstante, con la información que se cuenta resulta innegable la existencia del maltrato infantil, su alto índice y su diversidad.

A pesar de la existencia de un marco normativo que podría contribuir al control y posterior erradicación de estas formas de violencia contra los N.N.A., hay serias deficiencias en la aplicación de la ley; serias deficiencias en el funcionamiento institucional, del retraso en el desarrollo legislativo que podrá ser disminuido con la reciente aprobación y posterior implementación de la LEPINA.

El ISNA, por su parte ha creado políticas, pero no las adecuadas para cumplir con la protección de estos niños que ingresan al sistema necesitando ayuda Psicológica, educacional y terapias, para superar traumas o secuelas causadas por casos de maltratos o abusos sexuales.

Otra de las problemáticas que enfrenta el ISNA, es la falta de recursos económicos y programas que respalden la protección de los N.N.A. internos. Se puede mencionar la falta de recursos para los niños que no tienen un grado de escolaridad, o mucho mas alarmante la falta de profesionales capacitados que sepan aplicar las medidas y que se encarguen del cuidado y vigilancia de los niños internos, brindándoles una asistencia y terapias adecuadas para un desarrollo integral que los lleve a la reinserción familiar y social.

Puede decirse que el ISNA ha colapsado en cuanto a garantizar la protección de los N.N.A., tal es el caso de Erick Amaya de un año y medio, murió el 20 de agosto de 2008, un día después de haber sido remitido a ese centro desde San Francisco Chinameca por orden de la Fiscalía y trasladado por la policía Nacional Civil. En este caso, se presenta una negligencia, por no prestar la atención adecuada. Sin realizar en él, un chequeo médico adecuado para ver el grado de

peligro que este niño corría, por la situación en que se presentó ante la institución.¹⁷

La PGR, enfrenta un vacío enorme ya que no da la protección adecuada a los N.N.A. esta institución sólo conoce de causas de cuota alimenticia, cuidados personales, reconocimientos voluntarios, etc., en casos de favorecer a la niñez salvadoreña. Esto sin duda no causa cambios en el sistema ya que no son políticas o estrategias para garantizar a los N.N.A. un desarrollo adecuado.

En el ámbito de la familia surge otra problemática, no existe una prohibición contra el Castigo Corporal. No queda claro qué significa una corrección adecuada y moderada, pero en muchas legislaciones latinoamericanas esta terminología indica permiso para usar violencia física hacia los N.N.A., como método de corrección de los padres, madres y encargados, a corregir adecuada y moderadamente a sus hijos.

Es alarmante y preocupante el funcionamiento del sistema nacional de protección al menor establecido en libro quinto del código de familia. La investigación se enfocó principalmente a identificar las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se materializan en las situaciones de maltrato infantil, de abusos contra este sector de la población cuando estas situaciones se generan en el seno de la familia. A partir de estas consideraciones, el equipo de investigación propone el siguiente enunciado del problema:

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿En qué medida la PGR y el ISNA, como instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor garantizan la protección integral de los N.N.A., en casos de maltrato por quienes ejercen el cuidado personal de ellos?

¹⁷ (ver anexo 5)

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La investigación se centra en el análisis del sistema de protección al menor enfocándose principalmente a identificar las violaciones a los derechos de los N.N.A. que se materializan en las situaciones de maltrato infantil cuando estas situaciones se generan en el seno de la familia y los agresores son los mismos padres (padre, madre o encargados) de las víctimas.

Desde luego, la investigación toma en cuenta que la responsabilidad en la protección integral de los N.N.A. corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado. El ámbito familiar es el primer nivel encargado de reconocer y cumplir con los derechos de los N.N.A. ya que es una realidad que en el seno de la familia se producen maltratos contra éstos que en el marco del cuidado personal, constituyen violaciones a los derechos reconocidos por la ley.

Respecto al Estado, éste cuenta con instituciones cuyo mandato es vigilar y contribuir al respeto de los derechos de los N.N.A. que particularmente son el ISNA; y la PGR, para nuestro caso de estudio.

En la medida en que los derechos de los N.N.A. violentados en los casos de maltratos cometidos contra ellos por las personas encargadas de su cuidado personal, las intervenciones de estas instituciones deben darse para contribuir a reducir el impacto de las violaciones mencionadas y contribuir a la progresiva reducción de estos casos, a través de políticas de atención integral. Y en sentido contrario, en la misma medida en que los índices de maltratos y abusos hacia los N.N.A. se mantienen o incrementan, se pone de manifiesto que la labor del Estado a través de estas instituciones no está logrando los objetivos para los cuales existen.

Esta investigación tratará de demostrar la situación existente en la realidad social y jurídica actual en el marco del funcionamiento del sistema.

1.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL – ESPACIAL.

TEMPORAL:

En este apartado se establecieron los límites referidos al tiempo tanto en lo que se refiere a las manifestaciones actuales del problema como a sus antecedentes históricos elaborando una explicación del porque se tomó ese espacio de tiempo, para el objeto de la investigación.

ESPACIAL-SOCIAL:

Es aquí donde se señala el área geográfica en la cual el objeto de la investigación, y en donde se encuentran comprendidas las unidades de observación.

Se realizó una investigación de campo dentro del Área de Santa Tecla, en cuanto al funcionamiento de las dos instituciones como el ISNA y la PGR.

También se realizaron investigaciones en las instituciones como: la UNICEF, IDHUCA, Corte Suprema de Justicia, Asamblea Legislativa, PNC sección de familia, PDDH, y la SNF, que se encargan de velar por el cumplimiento de los derechos de los N.N.A. donde brindaron información documental, entrevistas, informes etc.

La investigación incluye el análisis de la CDN, sus principios y los derechos consagrados en la misma, así como también en la Doctrina de la protección integral que es considerada como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los N.N.A. gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación al tiempo que atiendan considerados o determinados grupos de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

1.5 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.

1.5.1. Objetivo General.

- Verificar el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección al menor establecido en el libro quinto del Código de Familia en los casos de maltrato infantil como formas de violar los derechos de los niños cuando este maltrato es ejercido por quienes tienen el cuidado personal.

1.5.2. Objetivos Específicos.

- Demostrar en qué medida los factores educativos y culturales en el seno de las familias incrementan las conductas de maltrato y abuso por parte de los padres, hacia los niños, niñas y adolescentes que constituyen violaciones al derecho de integridad de éstos.
- Establecer en qué medida el funcionamiento del ISNA y la PGR, en referencia a la atención de los niños, niñas y adolescentes maltratados por parte de los padres o encargados limitan las garantías del ejercicio del derecho de integridad de éstos.

1.5.3. Alcances.

LEGISLACION

- Existe un conjunto de leyes nacionales para los N.N.A. que en armonía con los instrumentos internacionales, lo cual es un soporte esencial a la hora de aplicarlas, pese a que todavía hay latentes actitudes y comportamientos pasados propios del estilo y metodología utilizados para realizar los procesos judiciales.
- Dentro del Código de Familia se asume el planteamiento de un sistema nacional de protección al menor.
- Se toma en cuenta también en la investigación realizada, el cambio que se

pretende tener para beneficiar a los niños, niñas y adolescente con la Ley LEPINA, La propuesta de ley fue enviada a la Asamblea Legislativa el 1 de octubre y aprobada el 26 de marzo. El Presidente de la República, Elías Antonio Saca, sancionó la normativa.

Se hacen esfuerzos por aplicar medidas preventivas que contribuyan a generar otro tipo de relación entre los N.N.A. y los adultos, tanto en el interior de la familia como afuera de esta.

Se han creado leyes e instituciones que velan por el desarrollo integral de la niñez, lo que refleja un avance en la doctrina y visión. Las instituciones directamente involucradas como el ISNA y la PGR hacen esfuerzos por mejorar sus recursos y elevar la calidad de sus acciones dirigidas a los N.N.A. sobre todo cuando tienen conocimiento de violaciones a sus derechos.

1.5.4. Limitaciones:

Los obstáculos encontrados en la investigación, son principalmente a la falta de información por parte de instituciones como el ISNA, la PGR, así como también la falta de bibliografía que se relacione al tema.

La carencia de tesis con respecto al tema en las diferentes bibliotecas ha imposibilitado obtener fuentes informativas para poder llevar el curso eficiente de la investigación.

La problemática trasciende la esfera jurídica: tanto la falta de oportunidades como la exclusión y la marginalidad para el disfrute de algunos derechos, tienen que ver con la realidad económica y social del país siendo determinante la incidencia de la pobreza y la extrema pobreza.

Los patrones de violencia heredados de la guerra y la falta de espacios para la solución pacífica de los conflictos, inciden en la niñez y adolescencia.

CAPITULO II

2. MARCO DE REFERENCIA.

MARCO FILOSOFICO ANTROPOLOGICO.

MARCO TEORICO.

MARCO CONCEPTUAL.

MARCO LEGAL.

2.1 MARCO FILISOFICO ANTROPOLOGICO.

En su sentido más general, el desarrollo humano ha venido señalando rumbos cada vez más claros en los que se revela la mayor importancia que la sociedad en su conjunto confiere a la observancia y respeto de los derechos de los N.N.A.

Muchos países que se ubican en la vanguardia en el desarrollo del derecho como expresión de los adelantos de la humanidad, han desarrollado su legislación en un marco que reconoce a los N.N.A. como sujetos de derecho.

Esta consideración es vinculante al resto de la sociedad, lo que significa que además de las estructuras jurídicas y de las instituciones que expresan los avances en la legislación, la sociedad en su conjunto se involucra en el manejo, aplicación y respeto de los derechos de los N.N.A.

En perspectiva, es este enfoque el que tiende a prevalecer en la sociedad en general y en su proceso de expansión, la sociedad salvadoreña incluye en sus esfuerzos de construir una legislación acorde a esta tendencia, las nuevas

normas y las nuevas instituciones que den aplicación concreta en la realidad jurídica salvadoreña al respeto de los N.N.A. y la consecuente consideración de éstos como sujetos de derecho.

De hecho, al participar la sociedad en su conjunto, se presuponen los tres niveles de intervención y aplicación de los derechos de los N.N.A. la familia, la sociedad y el Estado. El progresivo involucramiento de estos tres factores en el ejercicio de los derechos de los N.N.A. tenderá inevitablemente a mejorar el nivel cultural en su conjunto, los diferentes órdenes de la sociedad, la educación, el arte, la religión, la vida en la comunidad, las relaciones ínter familiares, la convivencia en su conjunto se ve influida y en un proceso permanente, se orienta a desarrollar nuevas formas, nuevos esquemas, nuevas convicciones sobre los derechos de los N.N.A. sobre la participación de éstos en los diferentes órdenes de la vida social.

Las instituciones que ya existen en El Salvador y que son coincidentes con las existentes en otras sociedades de ejercicio jurídico más definido y constante, demandan un mejor funcionamiento: por ejemplo, el Código de Familia contiene un apartado específico que regula un Sistema de Protección Integral de los niños y adolescentes. No obstante, es de consenso en la comunidad jurídica salvadoreña el incipiente nivel de aplicación de este sistema.

Como resultante, la sociedad salvadoreña ha reconocido la urgencia de actualizar no sólo la legislación sino además, las estructuras orgánicas, la designación del recurso material y humano que vuelvan real la aplicación de la nueva normativa.

2.2 MARCO TEÓRICO.

Un niño, de acuerdo a lo establecido en el Código de Familia en su artículo 345 es el menor de edad, toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años. Y es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de sus cuidados, produciéndose el maltrato por acción, omisión o negligencia.

El maltrato a los N.N.A. siempre ha existido desde los tiempos antiguos, pero no se habían formulado derechos exclusivos para ellos, por lo tanto los padres o personas mayores pensaban que tenían la autoridad sobre ellos.

Según el Art. 206 C. F., La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y se preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes. El hijo de familia es quien está sujeto a la autoridad parental". Como puede advertirse, la definición de autoridad parental no se refiere a los poderes o derechos del padre sobre sus hijos, sino a las facultades y deberes que tienen ambos progenitores sobre sus hijos menores de edad y aún de los mayores, pero declarados incapaces.

De acuerdo al Art. 207 C. F., el principio general lo constituye el ejercicio conjunto de la autoridad parental por parte de sus titulares, salvo que faltare uno de los progenitores. La disposición señalada establece que El ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y a la madre conjuntamente, o a uno solo de ellos cuando falte el otro. Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se le hubiere declarado muerto presunto, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado. Cuando los padres ejerzan conjuntamente la autoridad parental, podrán designar de común acuerdo quien de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quien administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública o en acta ante el Procurador General de la República o ante los Procuradores Auxiliares Departamentales.

Los valores culturales y comunitarios pueden afectar las normas y estilos del comportamiento de los padres. Éstos recibirán la influencia de su posición social, en lo que se refiere a edad, sexo, educación, condición, socioeconómica, grupo étnico y antecedentes de clase social.

Un grupo importante de padres o personas responsables del cuidado personal que maltratan o abusan a los N.N.A. han padecido en su infancia falta de afecto y maltrato. Esto suele asociarse a una insuficiente maduración psicológica para asumir el rol de crianza, inseguridades, y perspectivas o expectativas que no se ajustan a lo que es de esperar en cada etapa evolutiva de sus hijos. La repetición de una generación a otra de una pauta de hechos violentos, negligencia o privación física o emocional por parte de sus padres.

El niño es considerado indigno de ser amado o es desagradable, en tanto las percepciones que los padres tienen de sus hijos no se adecuan a la realidad que los N.N.A. son sujetos de derechos, además, consideran que el castigo físico es un método apropiado para "corregirlo" y llevarlos a un punto más cercano a sus expectativas.

Es más probable que los malos tratos tengan lugar en momentos de crisis. Esto se asocia con el hecho de que muchos padres maltratantes tienen escasa capacidad de adaptarse a la vida adulta.

En el momento conflictivo no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podrían recibir apoyo. En general estos padres tienen dificultades para pedir ayuda a otras personas. Tienden a aislarse y carecen de amigos o personas de confianza.

2.2.1. CARACTERISTICAS DEL NIÑO GOLPEADO Y EL AGENTE AGRESOR.

Los N.N.A. no solamente son maltratados a través de la agresión física, sino también por la privación del alimento, cuidados físicos y estimulación sensorial tan necesaria para su desarrollo. Así, la desnutrición, las malas condiciones higiénicas del niño, la inasistencia a la educación formal, la integración del mismo a las actividades laborales pueden constituir maltrato si estas actividades le niegan o le imposibilitan el ejercicio normal de sus derechos.

Estos N.N.A. muestran un patrón de comportamiento muy característico cuando están internados en el hospital. Aun en ausencia de lesiones que comprometan el estado general, el niño aparece triste, apático y en ocasiones estuporoso; rehúye el acercamiento del adulto y frecuentemente se oculta bajo las sábanas. En general, es un niño que llora y no se muestra ansioso, cuando se trata un lactante mayor o un preescolar, por la ausencia de la madre; y aun puede mostrar franco rechazo hacia ésta cuando ha sido la agresora.

La conducta de los N.N.A. cambia relativamente en poco tiempo a una de aferramiento excesivo hacia el personal del hospital, con gran necesidad de contacto físico, al mismo tiempo que hay periodos patentes de agresividad cuando se les frustra; estos niños pegan y aun llegan a morder a las enfermeras, a pesar de que éstas muestran un especial afecto y cuidado a los N.N.A. cuando se enteran del problema.

Se han señalado también patrones de comportamiento característicos del agente agresor en el hospital; poco interés del familiar involucrado acerca de la seriedad de las lesiones y evolución del padecimiento, con abandono del niño en el hospital o, al menos, visitas cortas muy esporádicas y el comentario frecuentes de las enfermeras de la sala "de no conocer al padre o madre del niño", a pesar de estancias prolongadas.

Sin embargo, esto no es necesariamente un comportamiento característico del familiar agresor; en ocasiones, el padre o familiar involucrado parece mostrar una gran preocupación por la enfermedad del pequeño paciente, con actitudes francas de sobreprotección hacia éste, lo cual hace más difícil para el médico, la

enfermera y aun la trabajadora social con experiencia en el manejo de este problema, aceptar la posible culpabilidad en una persona tan aparentemente interesada en el bienestar de los N.N.A.

Existe cierta discrepancia en lo que se refiere al familiar o encargado involucrado como agresor, si se toma en cuenta sólo los casos en los cuales la identificación del agresor fue calificada como "comprobada" o "muy posible". En Santa Tecla, en el año 2008 de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto de Medicina Legal, el padre aparece como agresor en un 15% de los casos y la madre en un 46%; y un 39% restante, estuvieron involucrados padrastros, madrastras, tío, abuelo, primo, personas encargadas, conocidos, compañeros de estudio y desconocidos.

Se han descrito muchos rasgos característicos del agente agresor. Entre ellos estaría la inmadurez emocional, la cual es la consecuencia de insatisfacción de la misma durante la niñez.

Sentimientos de ira, coraje y frustración hacia los hijos, son normales; pero comúnmente están balanceados por sentimientos igualmente importantes de protección y cariño y, sólo rara vez, bajo presiones desorbitadas del ambiente, resultan en una pérdida total del control.

En los agresores, se ha enfatizado también, la existencia de un grado especialmente alto de impulsividad y pobres mecanismos de control para la misma, lo cual hace que un estímulo aparentemente pequeño, que generalmente toleran bien la mayor parte de los padres, provoque la reacción agresiva intensa hacia los N.N.A. involucrado. Sin embargo, otros autores enfatizan que el agresor funciona bien fuera de la presencia del niño agredido y que este último es dotado de características reales o supuestas, que desencadenan el maltrato y/o actitudes abiertas de rechazo.

No es raro tampoco que una madre insatisfecha en sus relaciones interpersonales, especialmente con el esposo, tome al bebe como única fuente de satisfacción; si responde como ella quiere, no hay problema; pero si es llorón o no acepta el alimento ofrecido, puede pensar que el bebe la rechaza, la critica y dispararse así la agresión.

En otras ocasiones se desplaza hacia los N.N.A. parte de la conflictiva del agresor; tal sería el suponer que el niño, concebido en relaciones pre o extramaritales, es un estigma, y por ello generados de culpa e ira del agresor.

Más difícil de descubrir es un hecho encontrado en donde el niño es tomado como un rival que acapara los cuidados del otro cónyuge, atención que es requerida en exclusividad, y con ello surgen los celos, la ira y la agresión.

El goce efectivo de los derechos de los N.N.A., depende del grado de disponibilidad de ciertas condiciones de vida fundamentales generadas por la familia, el Estado, y la sociedad; ya que el cumplimiento de los derechos establecidos en la CDN y la visibilidad del interés superior de la niñez y adolescencia, han producido importantes cambios en el marco jurídico y el Estado ha creado mecanismos e instrumentos orientados al cumplimiento de los derechos de los N.N.A. como prioridad del país hacen que la niñez, represente el futuro de El Salvador.

Es por esta razón que el Estado asume el reto de proteger los derechos y principios fundamentales de los N.N.A. el marco de la CDN y leyes vigentes que presentan los parámetros para mejorar la situación de la niñez y para esto es importante conocer la situación que enfrenta la familia en el rol que desempeñan los padres y madres o personas encargadas responsables del cuidado personal de estos.

El Estado por su parte trata de establecer medidas de protección a los N.N.A. por medio de instituciones encargadas y reconociendo, una serie de derechos fundamentales establecidos por la CDN, Código de Familia y la Constitución Política, con el fin de erradicar el maltrato a los N.N.A.

Para aplicar un enfoque de derechos y elaborar una programación de los derechos de los N.N.A. se tienen que tomar en cuenta algunos factores principales:

1. El niño es sujeto de derechos:

Los N.N.A. tienen derechos enunciados para todos los seres humanos, pero además cuentan con derechos específicos por su calidad de ser niños. La convención, reconoce al niño como sujeto de derechos rompiendo con la visión asistencialista, paternalista y proteccionista; construyéndose así la dignidad humana de los N.N.A.¹

2. Participación:

La participación de los N.N.A. está asegurada a través de metodologías participativas que les dan oportunidades de influir, tomar parte de las decisiones, participar en acciones, etc. Este principio recupera la visión de la infancia como sujeto social de propuesta de cambio. Esto ubica a los N.N.A. en su carácter de ser público como integrante y participante de la sociedad.²

3. No discriminación:

Todos los N.N.A. deben gozar del ejercicio pleno de sus derechos.³

4. Responsabilidad y exigibilidad:

Identificar a los garantes de los derechos del niño en el ámbito en que se busque trabajar. Como parte integral del programa se exige el cumplimiento de los derechos del niño, a través de las estrategias. Los principales garantes para la implementación de la convención son los estados parte que la han firmado y ratificado.⁴

¹ CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Proceso para el Cuadro de Indicadores del Monitoreo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Marco de la Convención Sobre los Derechos del Niño*, CDN. Enero 2006.

² CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Ibíd.*

³ CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Ibíd.*

⁴ CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Ibíd.*

5. Corresponsabilidad:

El Estado es el principal garante de los derechos ratificados, todos los miembros de la sociedad (instituciones locales, nacionales y la comunidad nacional) son co-responsables de su cumplimiento. Los padres y familia son los primeros responsables del cuidado de sus niños, sus protectores y guías; son ellos quien debe apoyarlos en el ejercicio de sus derechos.⁵

6. Dar prioridad a los niños:

Es considerar el interés superior de los N.N.A. en todas las decisiones y procesos que les afecten. También se les deben otorgar oportunidades a los N.N.A. justas participación en un ambiente adecuado bajo igualdad de condiciones.⁶

7. Atender las desigualdades de poder:

Para realizar un trabajo que lleve cambios sostenibles se deben atender los problemas y raíces de las estructuras de desigualdad en la sociedad (por razones de clase social, sexo, origen étnico, edad, etc.).⁷

8. Visión integral de la niñez:

Se puede orientar el trabajo hacia una situación especial y algún derecho específico que se esté violando o negando, pero se buscan soluciones integrales para el cumplimiento del derecho y principio de la CDN.⁸

9. Metas claras y de largo plazo:

Significa establecer objetivos para el cumplimiento de los derechos. Proporcionar metas claramente definidas dentro del marco legal internacional y el contexto local.

⁵ CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Ibíd.*

⁶ CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Ibíd.*

⁷ CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Ibíd.*

⁸ CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Ibíd.*

10. Enfocarse en resultados sostenibles:

Concentrarse no sólo en las consecuencias del problema sino en sus raíces o causas.⁹

11. Colaboración y cooperación:

Formar asociaciones y alianzas para promover los derechos de los N.N.A. a nivel local, nacional y regional para asegurar un trabajo con miras a lograr cambios integrales.¹⁰

12. Reformas legales de políticas públicas:

Promover la adaptación en reformas nacionales y regionales, tales como establecimiento de mecanismos regulares de monitoreo que permitan introducir mayores probabilidades de un cambio a los derechos de los N.N.A.¹¹

Para garantizar y proteger los derechos de los N.N.A., la máxima expresión de derechos es la CDN. No cabe duda que a pesar de no ser el primero en términos cronológicos, la CDN constituye el instrumento más importante, en la medida que proporciona el marco general de esta normativa. Además ha sido precisamente la CDN la que ha tenido el mérito de llamar la atención, tanto de los movimientos sociales como el sector más avanzado, acerca de la importancia de la dimensión jurídica en el proceso de lucha por mejorar las condiciones de vida de la infancia.

Para comprender la protección integral de los N.N.A. es necesario estudiar el interés superior del niño que se presenta detalladamente a continuación en la investigación.

Se entiende por Interés Superior del Niño: “Todo aquello que favorezca el desarrollo físico, psicológico, moral y social del menor, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”¹².

⁹ CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Ibíd.*

¹⁰ CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Ibíd.*

¹¹ CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Ibíd.*

¹² RICARDO MENDOZA ORANTES. *Código de Familia*. Editorial Jurídica Salvadoreña 14ª ed.

Con base a ese interés, los N.N.A. tendrán prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia”.

En este régimen lo que prevalecerá es el Interés Superior del Niño, el cual conlleva a pensar en todo lo que significa mejores condiciones de vida para los N.N.A. por eso es que este contenido se traduce en un desarrollo integral, pero qué significa un desarrollo de tal magnitud? Significa un desarrollo encaminado a la totalidad, el niño en esas edades es necesario que sus diferentes miembros, órganos, se vayan formando bien, para que cuando sea adulto haya logrado un crecimiento adecuado, para obtener una personalidad equilibrada.

Por otra parte como elemento componente del Interés Superior del niño, es el desarrollo psicológico, este aspecto se suma a los ya mencionados, y es que este enfoque está enmarcado siempre en los N.N.A., hoy en día y después de haber pasado años de conflicto bélico, en el niño todavía existe una conducta mental que responde a todas esas acciones vividas en la confrontación, su mente no se puede adaptar a la normalidad por eso es que también el desarrollo psicológico está como aspecto que prevalece en el Interés Superior del Niño.

En los procesos de cuidado personal de los N.N.A., el desarrollo psicológico es tan relevante y que si su mente es sana así se espera que sean sus acciones, una forma de pensar, razonar en forma equilibrada de acuerdo a su edad y fundamentado dicho pensamiento con su experiencia de acuerdo a una realidad, aquí el padre tiene que aportar mucho a fin de que los N.N.A. se desarrolle en mente sana, las instituciones educativas, etc.

También es necesario contemplar que el Interés Superior del Niño, está ubicado en el desarrollo moral, hoy más que nunca es una prioridad el aspecto moral, porque el conflicto fue un factor que motivó el desmejoramiento de los principios morales; pasado esta situación, hay otros aspectos que afectan lo moral, pero es entonces cuando todas las instituciones deben velar por recuperar valores

morales en los N.N.A., para evitar tanta acción que afecta a la sociedad.

Lo contemplado en el Principio del Interés Superior del niño, sobre lo moral es determinante y urgente ya que quienes podrían verse con gran afectación son aquellos niños, que al no ser atendidos y orientados por ambos padres, o que sus hogares están desintegrados es propicio para que los principios morales estén mal y en este sentido no habrá desarrollo moral.

El desarrollo moral debe estar enfocado en esa gradual forma de llevar a la práctica todo lo que a valores morales se refiere, es decir, vocabulario adecuado, normas de cortesía, conducta.

Todo esto está relacionado, a lo físico y psicológico, que contemplado en la ley es necesario su puesta en la práctica.

En relación al desarrollo social, se parte de un niño con un desarrollo favorable en lo físico, psicológico, moral, queda un elemento que es la incorporación dentro de lo que es lo social, ese hecho de que se sienta bien, que se sienta adaptado, pero para ello hay que propiciar condiciones a fin que de acuerdo a su medida tenga esa socialización necesaria para poder desenvolverse en forma correcta, en la sociedad.

Lo contemplado en el principio del Interés Superior del Niño, sobre lo moral es determinante y urgente ya que quienes podrían verse con gran afectación son aquellos N.N.A., que al no ser atendidos y orientados por ambos padres, o que sus hogares están desintegrados es propicio para que los principios morales estén mal y en este sentido no habrá desarrollo moral.

El desarrollo moral debe estar enfocado en esa gradual forma de llevar a la práctica todo lo que a valores morales se refiere, es decir, vocabulario adecuado, normas de cortesía, conducta. Todo esto está relacionado, a lo físico, psicológico, que contemplado en la Ley es necesario su puesta en la práctica.

En relación al desarrollo social, se parte de un niño con un desarrollo favorable en lo físico, psicológico, moral, queda un elemento que es la incorporación dentro de lo que es lo social, ese hecho de que se sienta bien, que se sienta adaptado, pero para ello hay que propiciar condiciones a fin de que de acuerdo a su medida tenga esa socialización necesaria para poder desenvolverse en forma correcta, en la sociedad.

Al darse un desarrollo normal en estos aspectos se está logrando que el niño quede bajo el cuidado personal de su madre, del padre, de un pariente, o de un particular se garantice que de quien lo cuida, es por ello que el Interés Superior del Niño, se estudia en los procesos de cuidado personal, por tal razón se analiza a continuación todo lo relacionado al cuidado personal de los N.N.A. en la legislación vigente

Por tal razón en este marco teórico de la presente investigación se hace necesario retomar el enunciado de los principios básicos de la declaración de los derechos de los N.N.A. y presentar su explicación de la siguiente manera:

PRINCIPIO No. 1: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en este Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los N.N.A. sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION.

Por niño debe entenderse todas las personas que aún no han cumplido los dieciocho años de edad, según el Código de Familia y la CDN.

Todas los N.N.A. tienen todo los derechos de la declaración y los demás derechos humanos reconocidos en otros documentos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución de cada país y otras leyes, por ser también seres humanos.

Los derechos de la Declaración deben ser reconocidos a todos los seres humanos que no tengan dieciocho años cumplidos, sin importar las características o las de sus madres, padres o familiares. No importa si son niñas o niños; ricos o pobres; blancos, amarillos o negros; católicos, evangélicos o ateos; simpatizantes de un partido político u otro; nacidos en un país o en otro; si el padre y madre son casados o no; y cualquier otra condición.

Nuestra Constitución en su Art. 3, reconoce que todas las personas son iguales ante la ley, y el goce de los derechos humanos no puede ser limitado por las diferencias entre los seres humanos. El Código de Familia también recoge ese principio de No Discriminación en su Art. 349, donde todos los N.N.A. gozan sin distinción de todos los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de sexo, raza, religión etc.

Por el contrario, los N.N.A. deben ser tratados de manera especial, para evitar que, por su falta de desarrollo físico y emocional, sean objeto de abusos o maltratos por parte de las personas adultas. Eso es precisamente lo que quiere hacer la Declaración.

PRINCIPIO No. 2: Los N.N.A. gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el Interés Superior del Niño.

DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL.

En esta etapa de la vida, el Estado, las leyes, las instituciones y las personas deben dar toda la protección, las oportunidades y los servicios necesarios para crecer en forma saludable y normal, libres y con la dignidad que poseen por igual los seres humanos. Este crecimiento y desarrollo con libertad y dignidad debe darse en todos los aspectos de su vida, tanto como personas individuales y como miembros de la sociedad y de la humanidad.

Por ejemplo, se deben crear instituciones para atenderlos si están en situaciones que puedan representar un peligro, como el abandono y el maltrato; deben garantizárseles acceso a servicios de salud y educación a todos los N.N.A.; deben ser atendidos especialmente si tienen alguna discapacidad física o mental, etc.

Cuando el Estado, las instituciones o las personas tomen decisiones o realicen acciones relacionadas con su situación o que de alguna manera les afecten, lo primero que deben tener en cuenta es el “interés superior del niño”. Este concepto es sumamente importante y quiere decir que obtener el mayor bienestar y provecho posible para los N.N.A. es fundamental en todas las circunstancias relacionadas con los N.N.A.

Los N.N.A. siempre deben ser quienes disfruten los mayores beneficios y sufran los menores daños.

PRINCIPIO No. 3: El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad.

DERECHO AL NOMBRE Y A LA NACIONALIDAD.

a) Derecho al nombre:

Desde que nacen, todos los N.N.A. que tienen derecho a un nombre que los identifique y los distinga de otras personas.

La Constitución también reconoce este derecho en su Art. 36. La ley del Nombre de la Persona Natural regula como se forma el nombre propio y apellido, como se usa, como puede cambiarse y como se protege.

b) El derecho a la nacionalidad:

La Declaración pretende que todas las personas desde el momento de nacer tengan una nacionalidad, crecer con buena salud, por ello, no solo se les debe dar especial atención a los N.N.A. que padezcan alguna enfermedad, sino también prevenir que sean víctimas de enfermedades, por ejemplo, mediante campañas de vacunación, higiene y nutrición. Los N.N.A. se les deben dar cuidados

adecuados antes y después del nacimiento. Esta es la llamada atención prenatal y postnatal.

Esos cuidados deben extenderse a sus madres, de quienes depende la buena salud de la persona que está por nacer o de la que acaba de nacer.

Para crecer adecuadamente, los N.N.A. tienen derecho a alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. El Estado debe organizar sus ingresos y gastos de tal manera que sean utilizados para que todas las personas especialmente los N.N.A. para que puedan tener satisfechas sus necesidades plenamente en lo que respecta a alimentación, salud, vivienda y los demás derechos reconocidos en este principio.

Por eso, el Estado debe construir hospitales, educar y contratar médicos, crear programas de vivienda y salud y, en resumen, utilizar adecuadamente todos sus recursos para que esos beneficios lleguen a la mayor cantidad posible de población. Este deber está recogido por varias disposiciones de nuestra Constitución y de tratados internacionales. Los N.N.A. deberán ser los primeros beneficiados de los programas sociales del Estado.

2.2.2. LA DOCTRINA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.¹³

Con base a las doctrinas que históricamente han sustentado el derecho de los N.N.A., el sistema de protección a la niñez, ha evolucionado durante el tiempo el cual, se da una explicación sobre ellas.

Estas doctrinas son:

- Doctrina de La Situación Irregular.
- Doctrina De La Protección Integral.

DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR:

La esencia de la Doctrina de la Situación Irregular se resume en la creación de un marco jurídico que legitimó una intervención estatal discrecional de esta suerte del producto residual de la categoría Infancia, constituida por el mundo de los N.N.A. La indistinción entre abandonados y delincuentes es la piedra angular de este magma jurídico¹⁴.

Esta doctrina consideraba confusamente al niño como objeto-represión, y además, la estigmatización del niño era un componente inseparable a ella, pues utilizaba expresiones o términos como menor de conducto irregular, menor en estado de abandono, de peligro o de riesgo; además, otro elemento de esta doctrina es la aplicación indiscriminada con que daba un mismo tratamiento a los niños sin importar su condición; por ejemplo, le era aplicada la normativa de la ley de la Jurisdicción Tutelar, o después, el Código de Menores, a aquéllos que infringían la ley penal, y a aquellos cuyos derechos les habían sido vulnerados o amenazados y que no habían cometido delito alguno; por ejemplo, niños maltratados, niños de la calle o abandonados.

¹³ EMILIO GARCIA MENDEZ. *Legislación Infante Juveniles en América Latina: Modelos y tendencias*. p. 83 [en línea] [Fecha de Consulta 10 de marzo 2009] disponible en <http://www.ministeriodesalud.go.cr/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf>

Otro aspecto que vulneraba los derechos de los N.N.A. era la aplicación del internamiento a los niños, sin ninguna garantía procesal, es decir, el niño era encerrado muchas veces, sin que el hecho delictivo que se le imputaba tuviese una clara tipicidad dentro de la ley Penal, y asimismo, su encerramiento era por tiempo indefinido, y esto lo hacían según ellos para que el menor fuera curado, y por tanto, recobrar su libertad, dependía de su clan.

Se internaba entonces, no sólo a niños con conducta irregular, sino también otro tipo de niños cuyas situaciones eran completamente diferentes; niños en situación de riesgo, explotados sexualmente, niños de la calle, abandonados, se confundían bajo el mismo tratamiento recetado a los menores infractores.

Estas medidas de internamiento eran asimilables perfectamente a una forma de privación de libertad por encarcelamiento los N.N.A. al ser internados no gozaban como se mencionaba de las garantías jurídico procesales por un tiempo Indeterminado la irresponsabilidad penal del niño, y a su internamiento indeterminado -privación de libertad, atentan contra el principio de legalidad penal, de condena y sanción por una infracción penal; principio que contiene implícitamente el reconocimiento de las garantías procesales de protección de sus derechos.

Por último esta doctrina giró alrededor de la concepción que consideraba a los N.N.A. como simples objetos de protección, lo cual daba para que el Estado dispusiera de ellos como mejor les pareciera; sin una debida protección que los resguardara y asegurara sus derechos.

DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

Con la orientación fundamental de que los N.N.A. son sujetos y no un objeto de tutela, surge un nuevo modelo: la Doctrina de la Protección integral de la niñez y la adolescencia; ésta, a contrario sensu de la anterior doctrina, reafirma la personalidad del niño como sujeto responsable, capaz de sus actos; además no se le excluye del contexto social; por el contrario, a través de la educación en responsabilidad, que es otra de las premisas vitales de esta doctrina, se pretende

reintegrarlo el seno de la familia y de la sociedad.

La doctrina de la Protección Integral de los N.N.A. está conformada por cuatro instrumentos internacionales, sin embargo a pesar que cronológicamente no es el primero, la CDN es el más importante, pues es el instrumento que recoge el marco general de interpretación de todo el resto de esa normativa. Además, la CDN ha tenido el mérito, tanto de los movimientos sociales de protección a los derechos del niño y de los responsables de diseñar las políticas públicas, todo por mejorar las condiciones de vida de la infancia; es un cambio fundamental en la de una percepción radicalmente nueva de la condición de la infancia.

Dos aspectos importantes son superados con la doctrina de la Protección integral de los N.N.A. a través de la CDN. En primer lugar, el niño y el adolescente ya no son objeto de compasión y de represión, sino que son sujetos de derechos. En segundo lugar, la CDN termina con la confusión entre las situaciones de abandono y de conducta irregular, y establece un tratamiento diferente para cada situación.

Se puede destacar algunas ideas importantes, que confirman el cambio radical en la doctrina y acción legal internacional referente a los N.N.A.

1. Se debe pensar al niño como sujeto de derechos, que, si bien no tiene la fuerza de hacerlos valer por no tener su mayoría de edad, es portador de derechos humanos originales.

2. La incapacidad de accionar sus derechos tiene que ser suplida con adecuados instrumentos de protección social y jurídica.

La protección social está referida a proporcionar a los N.N.A. las condiciones necesarias para su desarrollo integral y la satisfacción de sus derechos fundamentales; este tipo de protección está vinculada a la aplicación de políticas sociales necesarias para lograr esta finalidad, a través de servicios adecuados.

La filosofía de la doctrina de la situación irregular es cuestionada seriamente por la doctrina de protección Integral. La supuesta enfermedad de la niñez debe ser sanada, no sólo a través de la identificación de los aspectos individuales de la niñez, sino también reconociendo la necesaria interacción entre la niñez y el contexto familiar y social que lo envuelve.

La solución a la conducta irregular de los N.N.A. no sólo debe ser remediada mediante el internamiento, aislamiento y segregación, sino también debe tomarse en cuenta la responsabilidad del Estado y de la comunidad de proveer una mejor organización de los servicios sociales y educacionales. Aquí se habla de concepto de "prevención" en lugar del de reparación. El Estado tiene la obligación de mejorar el sistema, las áreas de servicio social, salud y educación.

En fin, los N.N.A., deben ser tratados como sujetos de derechos, siendo el desarrollo Integral de los mismos la principal preocupación y responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado; por ello, debe realizarse todo un orden lento que intente conciliar en el área legal con el aspecto estructural, para dar un cumplimiento eficaz a los principios contenidos en los Derechos de los niños.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

En este marco se incorporan las principales definiciones de los términos que se emplean en el desarrollo de la investigación y la redacción del informe final. Estas definiciones han sido revisadas de forma que expresen los elementos que se han integrado en las corrientes jurídicas actuales.

AUTORIDAD PARENTAL:

Es el conjunto de facultades y deberes que la ley otorga al padre y madre sobre sus hijos que no han cumplido los 18 años de edad, con la finalidad que los protejan, eduquen y preparen para la vida, y además para que los representen y administren sus bienes. El ejercicio de la Autoridad Parental la ejercen ambos padres, pero a falta de uno, la ejercerá el otro.

ADOLESCENCIA:

Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica; porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es esta una regla absoluta. El periodo de la adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede ser disminuida y afectar al modo de cumplimiento de la condena.¹⁵

CUIDADO PERSONAL:

Para este equipo de trabajo, es el conjunto de deberes y obligaciones que tienen los padres o la persona de confianza que designe éstos, el padre o la madre a quién se le haya acordado por mandato judicial el cuidado de los N.N.A. y en defecto de estos los abuelos o alguna institución especializada, para que velen por la crianza del menor, su formación física, psicológica, social, moral, religiosa, educación, corrección y orientación.

¹⁵ MANUEL OSORIO. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Editorial heliasta SRL. Buenos Aires 1999. Pág. 37.

DERECHO:

Es el sistema de normas coercibles que rigen la conducta humana en su interferencia ínter subjetiva.¹⁶

DERECHO DE FAMILIA:

Rama del derecho civil relativa a los derechos y deberes, en general a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad.¹⁷

Formulando un propio concepto de derecho de familia, el cual se define de la siguiente forma: es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado de interés público, tendientes a la protección de la familia.

ESTADO FAMILIAR:

Es la calidad jurídica que tienen las personas dentro de la familia, por el cual la ley les atribuye derechos, deberes y obligaciones. Es la condición civil, dentro de los vínculos parentales y conyugales.¹⁸

INFANCIA:

Es el primer periodo de la vida del ser humano desde su nacimiento hasta la pubertad.¹⁹ Edad del niño desde que nace hasta los siete años. Esa situación afecta en sentido negativo la capacidad civil y en el excluyente a la responsabilidad penal.²⁰

¹⁶ ABELARDO TORRE. *Introducción al Estudio del Derecho*. 7ª ed. Editorial Perrot. Azcuenaga 1846 Buenos Aires Argentina. Pág. 24.

¹⁷ VICTOR DE SANTO. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1996. Pág. 337. ISBN 950-183-x.

¹⁸ VICTOR DE SANTO. *ibidem.*, p. 411.

¹⁹ RAMÓN GARCÍA – PELAYO Y GROSS. *Manual Ilustrado – Enciclopédico*. Diccionario Larousse. 1ª ed. 1998. p. 543.

²⁰ MANUEL OSORIO. *ibidem.*, p. 378.

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO:

Es todo aquello que favorezca al desarrollo físico, psicológico, moral y social del niño, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad²¹

Un propio concepto: el interés superior del niño en los procesos de cuidado personal consiste en asignarle al niño de acuerdo a sus necesidades un bienestar que le acoja y garantice su pleno desarrollo físico, psicológico, moral y social; lo que debe ser supervisado a través de controles administrativos, Judiciales y Legislativos.

MALTRATO FISICO Y MENTAL:

Según el Código de Familia en su artículo 387 es cuando no se le provee de lo indispensable para su normal desarrollo bio-psicosocial o fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole.

MENOR DE EDAD:

El que no ha cumplido aún la edad establecida en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica.²² Menor de edad es toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años; en caso de duda se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario²³. Analizando los conceptos anteriores, se formula un propio concepto de menor de edad: Toda persona que no ha alcanzado los años necesarios para auto dirigir su vida en todos sus aspectos.

NEGLIGENCIA:

Es el abandono o descuido, omisión, la falta de aplicación o de exactitud. Es también la omisión más o menos voluntaria pero consciente, de la diligencia que

²¹RICARDO MENDOZA ORANTES. *Ibíd.* p.350

²²VICTOR DE SANTO. *ibíd.* p. 587.

²³RICARDO MENDOZA ORANTES. *ibíd.* p.113.

corresponden en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de los bienes.²⁴

NIÑO:

De acuerdo a la Convención, se consideran niño a la persona que se encuentra en la franja de edades comprendida entre los 0 y menos de 18 años.

NIÑEZ:

Es la edad o primer periodo de la vida humana, desde el nacimiento hasta los siete años cumplidos, en que se sitúa el comienzo del raciocinio en lo civil implica plena incapacidad de obrar; y en lo penal, toda inimputabilidad.²⁵

PUBER:

El llegado a la pubertad.²⁶

PUBERTAD:

Edad en el que el hombre y en la mujer empieza a manifestarse la aptitud para la reproducción, que suele ser de los 12 a los 14 años en las mujeres y de los 14 a los 16 en los hombres; pero con adelantos y retrasos individuales de importancia a veces por los climas y factores individuales.²⁷

PROTECCIÓN INTEGRAL:

Para el grupo responsable de esta investigación, protección integral es: La protección que la familia, la sociedad, y el Estado deben darle a la niñez en todos los períodos evolutivos de la vida inclusive el prenatal, en los aspectos físicos, biológicos, psicológico, moral, social, jurídico y además brindar un ambiente adecuado y favorecer un normal desarrollo de su personalidad en la sociedad.

²⁴MANUEL OSORIO. *Ibíd.* p. 482.

²⁵ MANUEL OSORIO. *ibíd.* p. 85.

²⁶ MANUEL OSORIO. *Ibíd.* p. 628.

²⁷ MANUEL OSORIO. *Ibíd.* p. 628.

SISTEMA:

Es el conjunto de principios coordinados para formar un todo científico o un cuerpo de doctrina. Conjunto de principios, normas o reglas, enlazados entre si, acerca de una ciencia o materia. Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad. Método, Procedimiento, técnica y doctrina.²⁸

SUJETO DE DERECHO:

Es todo ente que pueda ser titular de derechos o deberes jurídicos.²⁹

TUTOR:

Persona que ejerce la tutela defensor protector o director en cualquier línea.³⁰

Es la persona encargada de la tutela de un menor o de un incapacitado.

²⁸MANUEL OSORIO. *Ibíd.* p.710.

²⁹ABELARDO TORRE. *Ob. Cit.*, p. 158.

³⁰VICTOR DE SANTO. *Ibíd.*, p. 847.

2.4. MARCO LEGAL

Este marco contiene los principales cuerpos legales que se relacionan con el tema y el problema de la investigación. Se ha seguido la jerarquía de las leyes asumida convencionalmente; es decir, a partir de la Constitución de la República como marco general de la ley, continuar con los tratados y convenios internacionales que son ley de la República y concluir con la ley secundaria.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL EL SALVADOR:

Aprobado por la Asamblea General de la República el 15 de diciembre de 1983, y publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1983.³¹

En los artículos 32,33, 34 y 35 de la Constitución es donde se reconoce la protección y servicios que el Estado debe brindar, lograr la integración, bienestar, desarrollo económico social de la familia; y sienta las bases para la creación de los organismos que se encargan de ofrecer dichas funciones.

Por lo que dichas disposiciones pretenden que todo N.N.A. posea el derecho de vivir en condiciones familiares y ambientales, las cuales permitirán un desarrollo integral, lo que se encuentra respaldado por la protección del Estado.

La Constitución de la República de El Salvador considerada Ley Primaria porque comprende en cada una de sus partes, las normas de carácter general que regulan la conducta de los individuos en sociedad, asimismo sus derechos y deberes a través de tres órdenes siendo éstos de carácter social, político y económico.

El Artículo 32 reconoce a la Familia como “la base fundamental de la sociedad se puede considerar que dicha disposición lleva implícito el principio de la Unión

³¹ RICARDO MENDOZA ORANTES. *Ibidem*.

Familiar, imponiendo al Estado la obligación de protegerla a través de normas jurídicas que regulan su conveniencia social, asimismo auxiliado de instituciones que brinden el servicio apropiado para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El artículo 33 dice que Ley regulará “las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí, entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad, regula asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer”.

De esta manera el Estado comparte su obligación de proteger a la familia juntamente con los miembros que la constituyen ya que también de estos últimos o sea de los padres, depende que la familia permanezca unida.

El art. 34 hace referencia únicamente a todo niño como sujeto de derechos, entendiéndose esto a que todo los N.N.A. se les reconoce el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan un desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La Constitución establece en forma expresa la relación entre los Tratados Internacionales con la legislación secundaria. Al respecto, el artículo 144 dispone: “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

2.4.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Proclamada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.³²

Tuvieron que transcurrir treinta y cinco años para que se diera origen a un nuevo instrumento jurídico, el cual pretendía dar un mayor reconocimiento y protección de los derechos de los niños, pues se toma conciencia que todo niño necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento.

Dentro de sus principios se reconocen los siguientes derechos a los N.N.A.: protección antes del nacimiento, nombre, nacionalidad, salud, educación, vivienda, juegos y recreaciones, amor y comprensión, y protección contra la explotación, el abandono y la crueldad.

Y sobre todo incentiva a los padres, organizaciones particulares, autoridades locales y gobierno para que adopte los diez principios, en sus medidas legislativas y luchen por el reconocimiento y observancia de los derechos de los menores.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44-25 de fecha 20 de noviembre de 1989, firmada por El Salvador posteriormente el 26 de enero de 1990, y ratificada el 10 de julio del mismo.³³

³² COMISION COORDINADORA DEL SECTOR DE JUSTICIA. *Recopilación de Legislación Nacional e Internacional Sobre Derechos de la Niñez y la Adolescencia*. 1ª ed. San Salvador: SV 2008. 500. p ISBN 978-99923-71-05-3

³³ COMISION COORDINADORA DEL SECTOR JUSTICIA. *Ibídem*.

El Salvador, es suscriptor de la N.N.A. de la cual se pueden destacar tres puntos importantes:

- i. Es evidente que en todos los países del mundo hay N.N.A. que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que éstos necesitan especial consideración.
- ii. La esencia de este tratado internacional, está basado en el principio rector del interés superior del niño, es decir, que el niño puede tener una infancia feliz y gozar de ella, dentro de la sociedad de los derechos y deberes que en ella se enuncian.
- iii. Que con dicho documento se da a los padres, hombres y mujeres de la comunidad y a los entes estatales a trabajar por la protección de esos derechos.

Este tratado universal se basa además en el principio en que cada N.N.A. tiene derecho a beneficiarse de las disposiciones orientadas a asegurar su desarrollo como miembro activo y responsable de la sociedad. Por consiguiente, cuando a través de los gobiernos se adoptan medidas para dar cumplimiento a estos derechos, no debe verse tal acción como un acto de buena voluntad o de caridad, por el contrario son acciones de cumplimiento a obligaciones aceptadas libremente.

Este es el primer instrumento internacional que establece una protección integral de los N.N.A. y en ella hay un amplio reconocimiento de los derechos de los N.N.A. protegiendo con igual intensidad que los Derechos Civiles y Políticos, como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tiene un total de 54 artículos, estructurados en tres partes: en la parte primera, se detallan los derechos individuales de todos los N.N.A.; en la segunda, se establecen las funciones del Comité de los Derechos del Niño; y, finalmente, la parte tercera, hace referencia al procedimiento para el vigor de la CDN.

Un punto esencial de este instrumento es que está constituido por el contenido de "Derechos Humanos de la niñez", por lo que constituye el más importante instrumento jurídico de carácter universal de protección a los derechos de la infancia; reconociendo a los N.N.A. derechos civiles, económicos, sociales y culturales que es prácticamente lo que la niñez requiere para su supervivencia y desarrollo integral. Por tal razón, cada Estado firmante está obligado a promoverlos, respetarlos y garantizarlos, también se establece el papel esencial de la familia como grupo básico de la sociedad y que, como tal, debe ser protegido y asistido.

Entre los derechos reconocidos en la presente Convención se tiene : el Derecho a la Vida y a compartir las cosas buenas que ofrece: alimento, albergue, agua potable, educación, cuidados de salud, descanso y juego (artículos 6, 24, 28, 29 y 31); el derecho a ser nutrido y cuidado por los padres, o sus guardianes sino tuviese familia, y a gozar de un adecuado nivel de vida para su desarrollo completo (artículos 2, 5, 9, 18 y 27); la no discriminación (artículo 2); el derecho a la intimidad, libertad de expresión, libertad de pensamiento, conciencia y religión y a asociarse y a congregarse pacíficamente. Por primera vez se reconoce el derecho del niño a ser consultado en aquellas decisiones que afecten su futuro (artículos 12, 13, 14, 15, 16 y otros).³⁴

Las novedades más notorias de la convención son las siguientes:

1) La admisión por primera vez de los derechos de los niños en un instrumento internacional que obliga jurídicamente a su cumplimiento a los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él.

2) El reconocimiento más amplio que se ha hecho de los derechos del niño.

3) El decisivo cambio de visión, dejando el niño de ser considerado como un mero objeto de protección para pasar a ser un sujeto tutelar de derechos.

³⁴OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS [en línea] [fecha de consulta 10 de marzo de 2009] disponible en http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

La CDN, está basada en tres principios fundamentales:

- a) El interés superior del niño. Todo aquello que favorezca el desarrollo físico, psicológico, moral y social del menor, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad
- b) La igualdad o no discriminación. Todos los N.N.A. gozan del ejercicio pleno de sus derechos.
- c) Principio de universalidad, según el cual todos los niños y niñas del Estado poseen los mismos derechos.

Los principales derechos se pueden agrupar en:

- a) Los derechos de supervivencia, estos incluyen el derecho a niveles de vida adecuados y acceso a servicios médicos.
- b) Los derechos al desarrollo, éstos incluyen la educación.
- c) Los derechos a la protección, éstos abarcan los anteriores derechos, pero también cubre todas las formas de explotación y crueldad, separación arbitraria de la familia, y abusos en el Sistema de Justicia Criminal.
- d) Los derechos a la participación, éstos incluyen la libertad de expresar opiniones y de poder manifestarse en cuestiones que afectan la propia vida; además del derecho a desempeñar un papel activo en la sociedad en general.

La CDN es la normativa que vela por la protección integral de los N.N.A., que se encuentran amenazados y violados de sus derechos, tal norma ha tenido transcendencia a nivel mundial por haber sido suscrita por un conjunto de países interesados en encontrar una solución viable a la crisis que afronta la mayoría de Estados, la cual es notoria con el solo hecho de observar el incremento de hogares disueltos y su incidencia en los niños y niñas, que como producto de las circunstancias antes mencionadas han caído en el abandono, la mendicidad y que

lamentablemente los hace propensos a toda una serie de amenazas y violaciones a sus derechos.

Es ante ello que la CDN regula en sus 37 artículos derechos a la protección de los N.N.A. es decir que toda persona mientras se encuentren en su condición de niño (no haber cumplido los dieciocho años) es acreedor absoluto de derechos y obligaciones los cuales tienen por finalidad el cumplimiento a la protección a todos los N.N.A.

La CDN menciona el derecho a la vida, educación, a no ser discriminados, este derecho reconoce la igualdad jurídica en que se encuentra el niño frente a toda persona de su misma condición, también hace mención sobre el interés superior del niño.

Este derecho al igual que los otros es de suma importancia, sin embargo a diferencia de los demás tiende a trascender con mayor relevancia puesto que a nivel constitucional garantiza el pleno cumplimiento de los derechos de los niños por sobre cualquier otro derecho consagrado en la Ley Primaria. La obligación que tiene el Estado en promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes dominándolo como “el origen y el fin de la actividad del Estado”.

Menciona además los derechos y obligaciones que tienen los padres, la familia y la comunidad. Es reconocido constitucionalmente y a nivel de legislación secundaria los derechos y deberes que tienen los padres, tutores o encargados del niño. A lo cual la Convención apoya, haciendo también el reconocimiento de los mismos.

El Código de Familia también regula el derecho a la vida y a la salud de los niños, regulados en el artículo 351 N° 2, lo que denota que dicha normativa no contradice lo plasmado en el artículo 6 de la Convención.

PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE LA PARTICIPACION DE LOS NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS.

Suscrito el 18 de septiembre del año 2000 y publicado en el Diario Oficial el 17 de diciembre del 2001.³⁵

Este Protocolo Facultativo refuerza lo que la Convención expone como protección de la infancia contra su participación en los conflictos armados y la explotación sexual.

El Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados establece los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y exige a los Estados que hagan todo lo posible para evitar que individuos menores de 18 años participen directamente en las hostilidades.

PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA.

Suscrito el 13 de septiembre del año 2002 y publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo del 2004³⁶

El Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía llama especialmente la atención hacia la criminalización de estas graves violaciones de los derechos de la infancia y hace hincapié en la importancia que tiene fomentar una mayor concienciación pública y cooperación internacional en las actividades para combatirlas.

Los Protocolos Facultativos deben interpretarse siempre a la luz del tratado original como un todo, que en este caso se rige por los principios de la no discriminación, el interés superior del niño y la participación infantil.

³⁵ COMISION COORDINADORA DEL SECTOR JUSTICIA. *Ibíd.*

³⁶ COMISION COORDINADORA DEL SECTOR JUSTICIA. *Ibíd.*

DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA SUPERVIVENCIA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL NIÑO.

Este documento generó las directrices en la década de los años noventa respecto a las políticas hacia la infancia en todo el mundo. Aprobada el 30 de septiembre de 1990, en las Naciones Unidas en Nueva York.³⁷

La elaboración de esta declaración surge a partir de la cumbre mundial en favor de la infancia celebrada el 29 y 30 de septiembre de 1990, en la sede de las Naciones Unidas , en donde 71 jefes de Estado asistieron para expresar sus puntos de vista sobre la situación ; la niñez y aprobar una estrategia de atención a sus unidades.

En cuanto a la protección de los niños es muy específica al plantear, que se debe ofrecer mejor protección a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles y eliminar las causas fundamentales que conduzcan a tales circunstancias.

Es por tales razones que en el Plan de Acción se establecen aspectos como: salud infantil, alimentación y nutrición, educación básica y alfabetización, mitigación de la pobreza, y relativización del crecimiento económico, para lo cual se contempla en medidas a nivel internacional y nacional.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.³⁸

³⁷ OEA. *Documento de Estudio Curso IIN* [en línea] [fecha de consulta 10 de marzo 2009] disponible en http://www.iin.oea.org/compromisos_Cumbre_Mundial.pdf

³⁸ NACIONES UNIDAS [en línea] [fecha de consulta 10 de marzo de 2009] Disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

A raíz de la Primera y Segunda Guerra Mundial, en donde se da un pleno desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos, pues se realizaron actos de barbarie ultrajantes, para la conciencia de la humanidad.

Se proclama esta declaración, con el objetivo de alcanzar un objetivo reconocimiento y aplicación universal de los derechos y libertades fundamentales de la persona.

En cuanto a la protección de los N.N.A. ésta se encuentra reflejada en el Art.25 N° 1 y 2, pues categóricamente reconoce que la maternidad y la infancia tienen derechos y cuidados a asistencia especiales.

Pero lo más innovador es que no establece diferencia entre los hijos nacidos fuera o dentro del matrimonio sino que proclama que independientemente de su condición, tienen derechos a igual protección.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la IX Conferencia Internacional Americana en el año de 1948 en Bogotá Colombia.

Esta declaración al igual que la Declaración de los Derechos Humanos, surge como respuesta al irrespeto de los derechos humanos, que se había suscitado en la primera y segunda guerra mundial, actos inhumanos cometidos contra hombres, mujeres y niños.

Por dicha razones los países de América realizan esta declaración dignificando a la persona humana, y comprometiéndose desarrollar estos principios en sus constituciones. En su artículo VII establece del derecho a la protección, a la maternidad, y a la infancia; proclamando que todo menor tiene derecho a su cuidado y ayudas especiales.³⁹

³⁹COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [en línea] [fecha de consulta 10 de marzo de 2009] Disponible en <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos1.htm>

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.⁴⁰

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea General en resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966 y Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen y garantiza en una forma genérica los derechos humanos pero realiza una especificación en cuanto a los derechos de los niños.

Es así como en el artículo 24.1.2.3, establece que todos los menores tienen derecho a ser protegidos, por la sociedad misma y el Estado, sin ningún tipo de discriminación.

El segundo instrumento El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre sus objetivos es el darle vida al Comité de Derechos Humanos, que se establece en el Pacto, cuya función es de recibir denuncias de las personas que aleguen ser víctimas de una violación por parte del Estado, siempre y cuando se haya suscrito al pacto. Para concluir, el Pacto representa un instrumento no sólo declarativo de derechos sino, que es un medio por el cual, se puede hacer efectivo el respeto y garantía de los derechos humanos.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA)

Ratificado el 23 de junio de 1978.⁴¹

De toda la normativa expuesta hasta el momento se puede afirmar que esta

⁴⁰OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS [en línea] [fecha de consulta 10 de marzo de 2009] Disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/ley/pdcp.html>

⁴¹DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL [en línea] [fecha de consulta 10 de marzo de 2009] disponible en <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>.

convención, es la que regula los derechos fundamentales de las personas y crea mecanismos de protección para el respeto de esos derechos, como es la denominada Corte Interamericana De derechos Humanos, cuya función principal es exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas, por los Estados que ratifican la Convención.

Dentro de su articulado, es específico el Art.19 al determinar que todos los N.N.A. tiene derecho a las medidas de protección, que su condición de ser menor de edad requiere, por parte de su familia, de la sociedad, y sobre todo del Estado.

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DEL NIÑO, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCIÓN Y LA COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de noviembre de 1986, en resolución 41/85.

Los motivos la creación de esta declaración, radica en la preocupación del gran número de niños que quedan abandonados o huérfanos a causa de la violencia, los disturbios internos, los conflictos armados, los desastres naturales, las crisis económicas o los problemas sociales.⁴²

En su articulado se establece:

- a) Que los Estados deben de brindar prioridad a la familia y a los N.N.A.
- b) El cuidado del los N.N.A. puede estar a cargo de sus propios padres, familiares, familias sustitutivas, o una Institución.

⁴² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. [en línea] [fecha de consulta el 10 de marzo 2009] disponible en http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/27_sp.htm

c) Y sobre todo obliga a los Estados a crear mecanismos de control cuando los N.N.A. son colocados en hogares de guarda o dados en adopción. En estos tres casos debe prevalecer los intereses de los N.N.A.

2.4.2. LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Promulgada el 7 de diciembre de 2000 y Publicada en el Diario Oficial el 22 de Diciembre de 2000

La presente ley tiene por objeto desarrollar las atribuciones que la Constitución confiere al Procurador General de la República, así como establecer la organización de la Procuraduría General de la República, para el cumplimiento de aquellas, así como las obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador en materia de su competencia.

Art. 12.- Son atribuciones del Procurador

- Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.

.- Representar legalmente a los menores y a los adultos incapaces, de conformidad a la normativa de familia.

.- Integrar el Sistema Nacional de Protección a la Familia y de los Adultos Mayores, y el Sistema Nacional de Protección al Menor.

Unidad de Defensa de la Familia y el Menor

Art. 21.- La Unidad de Defensa de la Familia y el Menor, tendrá como principios rectores aquellos que informan el Derecho de Familia: La Unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de los adultos

mayores y de la madre o el padre cuando uno u otra fuere único responsable del hogar.

Funciones de la Unidad de la Defensa de la Familia y el Menor

Art. 22.- Corresponde a la Unidad de la Defensa de la Familia y el Menor, las siguientes funciones:

.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales para su observancia.

.- Velar porque dentro de la fase administrativa, se efectúen los mecanismos de conciliación y mediación a fin de que se concluya en esta etapa los reconocimientos de los menores, cuotas alimenticias, salidas de menores y todas aquellas diligencias que dentro de esta fase puedan agotarse.

.- Verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el correcto destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma.

.- Proporcionar asistencia legal a las personas víctimas de violencia intrafamiliar de conformidad a la normativa de familia, brindando atención psicosocial a los miembros del grupo familiar que resulten afectados.

.- Proveer servicios notariales necesarios a fin de garantizar la protección de la familia y el menor.

Unidad de Defensoría Pública

Art. 27.- La Unidad de Defensoría Pública, tiene por función ejercer la defensa técnica de la libertad individual de los menores y de los adultos, a quienes se les atribuye el cometimiento de una infracción penal.

La defensa técnica deberá proveerse desde el inicio de las diligencias extrajudiciales o del proceso a las personas detenidas y a las que teniendo

calidad de imputado ausente la soliciten, por sí, por medio de sus familiares o cualquier otra persona; asimismo, cuando así lo requiera el Juez competente, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren.

Corresponderá además a esta Unidad, en la fase posterior a la sentencia definitiva impuesta de conformidad al Código Penal, proporcionarle, por medio del Defensor Público de Mayores, asistencia legal en cuanto a la vigilancia penitenciaria y a la ejecución de la pena.

En materia de menores, será atribución de esta Unidad, por medio del Defensor Público de Menores, vigilar y controlar la aplicación de la medida definitiva impuesta de conformidad a la Ley del Menor Infractor.

Atribuciones del Defensor Público de Menores

Art. 71.- Dentro de las atribuciones del Defensor Público de Menores, al que se refiere el inciso octavo del artículo 42 de la presente ley, deberán entenderse aquellas conferidas al Procurador de Menores en la normativa penal minoril.

LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Aprobada por la Asamblea Legislativa el 11 de marzo de 1993.

La creación del Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, se deriva de los principios constitucionales del Estado de proteger a los menores en una forma integral, y de los compromisos adquiridos con la ratificación de la Convención Sobre Los Derechos del Niño, por parte del gobierno salvadoreño.

El Instituto es el encargado de ejecutar la Política Nacional De Atención al Menor, que busca el desarrollo de los menores tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades.

El Art.1 de la referida ley establece que el Instituto ha sido creado con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, confiriéndosele personalidad jurídica y un patrimonio propio, buscando de esta forma unificar los esfuerzos estatales en cuanto a recursos y administración.

El domicilio legal del instituto es la Ciudad de San Salvador sin embargo se le faculta para organizar dependencias y desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República.

El Instituto también es el encargado de coordinar las acciones que tengan por objeto la ejecución de programas relacionados con la protección a los N.N.A. además es el encargado de promoverlos y coordinarlos, con entes de la administración pública, las municipalidades y las Organizaciones no gubernamentales.

Las atribuciones del Instituto las señala el Art. 4, y menciona que son dieciséis y la más importante es, ejecutar la Política de protección de los N.N.A., promover el desarrollo integral de los N.N.A. y velar por el cumplimiento de los programas que para ello son creados; debe coordinar además todas estas acciones con los entes interesados en velar por la protección de los N.N.A. así como la familia, que es el núcleo de la sociedad salvadoreña.

El Art. 33 establece que siempre que el Instituto tuviere conocimiento que un niño o niña se encuentre amenazado, violado de sus derechos o en situación de orfandad, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico, abrirá de inmediato la investigación, y adoptara en forma provisional las medidas adecuadas.

La Ley del Instituto establece el procedimiento a seguir en las investigaciones que se efectúen a fin de determinar las medidas que se aplicarán para su protección, el Art.34 se refiere a las audiencias en las cuales deberán estar presentes el Procurador de Menores, los Padres, Representantes o personal bajo cuyo cuidado se encuentra el N.N.A.

El Art. 35 expone las formas en que se citará a los padres, representantes o responsables de los N.N.A. estos serán citados personalmente, y si no se encontraran en la dirección señalada, se hará constar la razón en la copia que se anexa al expediente.

Si la dirección de los padres, representantes o responsables de los N.N.A. se ignorara por completo se le citara a través de los medios de comunicación social, como lo dispone el Art.36 de la Ley.

En caso de no comparecer las personas citadas, sin causa justificada o transcurrido el plazo indicado por la Ley, se presumirán verdaderos los hechos, y a partir de esta definición se determinará la situación del menor, aquí es donde se concluye si el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos; en caso de determinarse que no lo está, se dará por concluida la investigación y se archivará el expediente; caso contrario se continuará con la investigación y de ser necesario se tomará la medida correspondiente.

El Art. 39 dispone que la investigación será efectuada por un equipo multidisciplinario de profesionales, y esta se deberá concluir en el plazo fatal de treinta días, si se probaron los hechos que le dieron origen a la investigación, se aplicará cualquiera de las medidas que establece la ley en el Art.45.

La resolución en la que se determine la medida a tomar deberá ser clara y breve, se señalaran los hechos y las pruebas en las que se fundamenta, se deberá justificar de esta resolución, la medida que se aplicara, como lo dispone el Art.40.

Los Artículos 41 y 42 , se refieren a las notificaciones el primero de los artículos explica la que se debe realizar al Procurador de Menores, al niño o niña si ya tuviera doce años de edad, y a los padres, representantes legales, o en su caso al responsable; el segundo de los artículos explica la notificación por edicto en el caso de no poderse notificar personalmente debiéndose fijar el edicto en un lugar visible de las instalaciones del Instituto, dejándose ahí por un espacio de ocho días, vencido el plazo se agregara esta al expediente.

Las medidas que el Instituto puede aplicar, las señala en el art.45 de la Ley del Instituto estas son:

ORIENTACIÓN Y APOYO SOCIO FAMILIAR:

Esta medida la señala el Art.46 y consiste en la orientación que personas del Instituto dan a los N.N.A. padres, representantes legales o responsables de los menores, esta durará el tiempo que se estime necesario y por objeto tendrá la reinserción del menor a su hogar o ambiente natural.

AMONESTACIÓN:

El Art.47 se refiere a la llamada de atención que personas del Instituto hace a los N.N.A. o a sus responsables.

REINTEGRO AL HOGAR:

Medida contemplada en el Art. 48 y consiste en la entrega de los N.N.A. a sus padres, representante legal o responsables, bajo cuyo cuidado ha estado el niño o niña, se pretende garantizar la protección y educación de los N.N.A.

COLOCACIÓN FAMILIAR:

Esta medida la señala el Art.49 y consiste en la entrega de los N.N.A. a parientes cercanos diferentes a sus padres, representantes legales o responsables del niño o niña, siempre que se garantice la protección de los N.N.A.

COLOCACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO:

Consiste en la colocación de los N.N.A. en un hogar en el que sus miembros se comprometan a garantizar la protección integral de los N.N.A. lo contempla el Art.50, generalmente se aplica a los N.N.A. huérfanos.

COLOCACIÓN INSTITUCIONAL:

La expone el Art.51 y consiste en la ubicación de los N.N.A. en un centro de protección apropiado según su edad, personalidad y sexo.

El Art.43 de la Ley del Instituto, que se enuncia como Extensión y Funciones discrecional se refiere a las atribuciones que esta ley le confiere, al Director

Ejecutivo y al Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, como las personas que estarán a cargo de los delegados en sus respectivas circunscripciones territoriales; así mismo los faculta con las delegaciones para que practiquen las diligencias necesarias que consideren compatibles con el procedimiento que establece la Ley, solamente haciendo uso de su buen criterio y experiencia.

Facultad discrecional que a juicio del grupo de trabajo no abona en nada a la problemática referente a la protección de los niños maltratados, porque esta potestad es arbitraria y dependerá la medida a imponer, de la forma que estos funcionarios vean el problema para que se le dé una solución, considerando que es necesario que el procedimiento a seguir y la medida a imponer debe contemplarse taxativamente en la ley.

Todas las medidas protectoras que taxativamente establece la ley del Instituto, se determinan en el Art.45, y por ser su aplicación el resultado de una decisión administrativa, quien sea legítimo interesado y no esté de acuerdo con las medidas impuestas, podrá recurrir de su aplicación, discutiendo sus derechos en los tribunales competentes, pero mientras el tribunal de Familia y Menores en su caso no pronuncie el fallo respectivo, que deje sin efecto la resolución requerida, esta se continuara aplicando.

CÓDIGO DE FAMILIA.

El Código de Familia fue aprobado el 11 de octubre del año 2003 y entro en vigencia el 1 de octubre del año 2004.⁴³

La ratificación de la CDN, como la de otros instrumentos internacionales, hace que El Salvador se encamine a iniciar un compromiso con la niñez y salvadoreña.

⁴³ RICARDO MENDOZA ORANTES. Código de Familia. Editorial. Jurídica salvadoreña. 14ª ed. 2004. 350.p

Para cumplir con ese compromiso nacional e internacional, se promulgaron leyes y se realizaron ajustes y reformas institucionales.

El Código de Familia en el libro V, se incorporan los derechos y deberes de la los N.N.A. y se crea por ministerio de ley, el Sistema de Protección al Menor. Definido este como un conjunto de acciones gubernamentales coordinadas por el ISNA, con la participación de la familia, la comunidad y el apoyo de los organismos internacionales. Escuetamente crea el sistema, pero no se desarrollan atribuciones, presupuesto, ni la forma de implementación del mismo.

Dentro de los Derechos y los Deberes de los N.N.A. en los Artículos 351 y 352 en el Código de Familia tenemos:

1. A conocer a sus padres, ser reconocidos por éstos y a que se responsabilicen por él.
2. A la Crianza, educación cuidados y atención bajo el amparo y, responsabilidad de su familia y a no ser separado de ésta, excepto cuando por la administrativa o judicial tal separación sea necesaria en interés superior el.
3. Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar.
4. A ser escuchado por sus padres o tutores y responsables de él y a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, la que en cuenta, tanto en las decisiones familiares, como en los administrativos y judiciales.
5. A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y descuido o negligencia, malos tratos, torturas, sanciones o penas como, inhumanos o degradantes.
6. A no ser privados de su libertad en forma ilegal o arbitraria, a ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente y, en caso de ser en establecimiento o locales destinados a procesados o penados de edad, a estar separados de ellos.
7. A recibir asistencia legal gratuita en todo trámite legal y judicial y a que sus

participen en los mismos a efecto de garantizar eficazmente el ejercicio de mis derechos.

8. A ser protegidos por el Estado cuando se encuentren, temporalmente o permanentemente privado de su medio familiar a gozar de los derechos que le reconoce la Constitución, los tratados Internacionales por El Salvador y demás leyes que garanticen su protección.

La Convención sobre los derechos del niño regula también esta situación ampliamente considerando menores a todas aquellas personas cuya edad no sobrepasa los dieciocho años, proclamando a su vez el derecho a no ser discriminado.

La importancia del reconocimiento de los derechos del niño en la Constitución de la República es de suma importancia por ser esta la Ley Primaria de donde partirán las leyes secundarias que desarrollan lo relativo a la Familia, los menores y su protección.

LEY PENAL JUVENIL

Aprobada por la Asamblea Legislativa el 27 de abril de 1994 y publicada el 8 de junio de 1994.⁴⁴

La Ley penal juvenil surge primero con el nombre de Ley del Menor Infractor la cual pretendió asegurar que los menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal se juzguen a través de procesos que garanticen la eficacia de la investigación del delito, especializados en procesos modernos para personas menores de edad.

⁴⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL. [en línea] [fecha de consulta 10 de marzo 2009] disponible en <http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/c8884f2b1645f48b86256d48007011d2/230999f8b58fe9a806256d02005a3a02?OpenDocument>

El 28 de julio del 2004 es reformada y adquiere una nueva denominación como Ley Penal Juvenil, cuyos propósitos siguen siendo los mismos.

Este conjunto de normas e instituciones pretende garantizar los derechos de los N.N.A. pero no han sido suficientes para hacer vigente y eficaces esos derechos, principalmente porque algunas de esas normas, la práctica institucional y social no responden a los parámetros y estándares por la CDN.

De acuerdo a la Constitución, es obligación del Estado garantizar a todos los N.N.A. su desarrollo integral, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Darle cumplimiento al Art. 35 de la Constitución donde se establece que los N.N.A. estarán sujetos a un régimen jurídico especial. Armonizar la CDN tal como lo exige la Constitución en el Art. 144.

Además se señala que la Ley Penal Juvenil, busca garantizar los derechos de los N.N.A. que se encuentran sujetos a ella, a ser tratados con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, que incluye el derecho a que se proteja su integridad personal.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Aprobada por la Asamblea Legislativa el 28 de noviembre de 1996.⁴⁵

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar pretende crear mecanismo de protección para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

En su artículo 3 define la violencia intrafamiliar como: cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia.

⁴⁵ INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. [en línea] [fecha de consulta 10 de marzo 2009] disponible en http://www.isdemu.gob.sv/documentos/LEY_CONTRA_VIF.pdf

Como puede observarse, esta ley se elaboró ante el fenómeno del maltrato físico y psicológico que son objeto por regla general las mujeres y los niños.

La ley menciona en el Art. 6 acciones obligatorias para el Estado con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

En los casos de maltrato infantil como forma de violencia intrafamiliar, la misma ley establece mecanismos legales para atender a los que han sido maltratados.

El Art. 7 determina las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, donde interviene la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General De La República, y el Juzgado de Familia.

En los aspectos procesales, la ley incluye la participación de los Juzgados de Paz y los Juzgados de Familia a fin de garantizar el conocimiento procesal de los casos de violencia intrafamiliar que se dan en las localidades.

Un dato importante es el hecho de que en sede judicial no se admite la conciliación de las partes.

Las medidas cautelares tienen tanta amplitud que pueden considerar la exclusión de la vivienda del agresor cuando esta exclusión es necesaria para evitar la continuidad de las agresiones.

LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Aprobada por la Asamblea Legislativa el 20 de febrero de 1992.⁴⁶

Según el artículo 22 de esta ley se establece las atribuciones del procurador de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, asistir a las víctimas,

⁴⁶CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL. [en línea] [fecha de consulta 10 de marzo 2009] disponible en <http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/705c9319fb3a795086256d4800705331/c78d0789772d9bb60625644f00688caa?OpenDocument>

supervisando la actuación de la administración pública frente a las personas. En este caso, la policía, fiscales, jueces, defensores públicos en el ejercicio de los derechos y garantías procesales en el ámbito penal, tanto para adultos como para menores.

En forma especial crea la Procuraduría Adjunta de la Niñez, cuyo fin es atender todas las violaciones de derechos y garantías en el debido proceso penal, administrativo, familiar, y demás ámbitos de la niñez y adolescencia.

LEY DE LA CARRERA DOCENTE.

Aprobada por la Asamblea Legislativa el 7 de marzo de 1996 y Publicada en el Diario Oficial el 22 de marzo de 1996.⁴⁷

Se les prohíbe a los educadores en el Art. 32 numeral 4, Cometer cualquier forma de maltrato físico, síquico o sexual en contra de los alumnos, alumnas o cualquier otra persona miembro de la comunidad educativa la prohibición de aplicar a los alumnos cualquier forma de maltrato físico o psíquico que atente, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad.

CÓDIGO DE TRABAJO.

Aprobado por la Asamblea Legislativa el 23 de junio de 1972.

Respecto a otras disposiciones que regulan derechos atinentes siempre a los menores se encuentran algunas disposiciones que tienen carácter de Derecho Laboral contempladas en la Constitución de la República; ligándose de esta manera ambos derechos, es decir la Constitución con el Derecho Laboral; siendo así como el artículo 38 numeral diez de la Ley Primaria establece la protección de

⁴⁷CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL. [en línea] [fecha de consulta 10 de marzo 2009] disponible en <http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/12e70dd9f565593b86256d4800707826/26b8c65dea1549ac862565d300598ba2?OpenDocument>

los menores de catorce años habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de ley, no pudiendo ser ocupados en ninguna clase de trabajo.

Lo anterior es un principio constitucional que da relevancia a la educación escolar al proteger a los menores de todo tipo de explotación laboral al cual pueda llegar a estar sujeto todo menor; sin embargo, la realidad es otra ya que es obvio que buena parte de las familias de escasos recursos económicos someten a los menores al trabajo pesado, gran parte de ello puede observarse en los Mercados Municipales de todo el país, donde los menores se ganan la vida vendiendo parte de la mercadería que sus propios padres deben vender, dándole a los menores la carga de una responsabilidad que únicamente les compete a ellos.

Ante esto la Ley Primaria señala que puede autorizarse la ocupación de los N.N.A. cuando se considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria.

Esto se diría que no se cumple, dando lugar al abandono cultural del cual debe estar inmerso los N.N.A. debido a que dos responsabilidades tan serias a una persona que apenas está comenzando a comprender lo duro de la vida, hace que lo faculte para tomar ciertas decisiones que a la postre hará que se aleje del medio del cual le proporcionará una mejor condición de vida social, económica y cultural.

Pero esto es inevitable debido a la condición paupérrima en que algunos de ellos viven, por lo que se ven necesariamente obligados a trabajar para subsistir, de ahí que el doble sacrificio y el ánimo de superarse puede llegar a incidir tanto en la persona del menor, para que éste llegue a tener una vida diferente en la que nació.

Así también dicha legislación sigue mencionando que “los niños menores de dieciséis años que se encuentran laborando no podrá someterse a más de seis

horas diarias y de treinta y cuatro semanales, en cualquier trabajo. Prohibiendo a su vez tal actividad a los menores de dieciocho años y a las mujeres en labores insalubres o peligrosas y al trabajo nocturno”; esto mismo es regulado en el Capítulo V del Código de Trabajo, respecto del trabajo de las mujeres y de los menores. Dentro de este mismo campo laboral la Constitución también protege en el artículo 42 los derechos de la mujer trabajadora que se encuentra en estado de embarazo, asegurándoles en los centros de trabajo la conservación del mismo y le conceden el descanso establecido por la ley de carácter remunerado, antes y después del parto y al mismo tiempo que existan salas cunas y se encarguen de la custodia de los hijos de los trabajadores que por algún motivo carecieren de cuidados en su propio hogar o centros privados. Lo anteriormente expuesto garantiza a todo N.N.A. que está por nacer, su derecho a la vida, ya que protegiendo a la madre se protege al hijo.

CÓDIGO DE SALUD.

Aprobado por la Asamblea Legislativa el 28 de abril de 1988, y publicado en el Diario Oficial el 11 de mayo de 1988.⁴⁸

El Código de Salud tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la salud pública y la asistencia social, por medio del Consejo Superior De Salud Publica del Ministerio De Salud Pública y Asistencia Social.

Las Acciones Para La Salud, Sección Tercera Higiene-Materno Infantil, Preescolar y Escolar, en los artículos 48,49, y 50, se establecen que es obligación del Estado proteger la salud tanto de la madre como del niño, y se señalan los mecanismos para realizar dicha función.

Art. 52.- El Ministerio dictará medidas y realizará actividades para prevenir la desnutrición y deficiencias específicas de la población en general especialmente de los niños pre-escolar y escolares.

⁴⁸MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.[en línea] [fecha de consulta 10 de marzo 2009] disponible en http://www.mspas.gob.sv/pdf/codigo_salud.pdf

CODIGO PENAL.

Aprobado por la Asamblea Legislativa el 26 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial el 10 de junio de 1997.⁴⁹

El código penal contempla algunas formas de maltrato infantil en el ámbito familiar, en el título relativo a las relaciones familiares, de los atentados contra derechos y deberes familiares Art. 199-205 pn. entre otros: abandono y desamparo de personas, violencia intrafamiliar, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar de las medidas de protección, maltrato infantil, abuso de derecho de corrección explotación de la mendicidad, etc.

Asimismo fuera del ámbito familiar el código contempla otros delitos que pueden llegarse a cometer como producto del maltrato infantil, entre otros: Art. 142 lesiones, Art. 143 lesiones agravadas, Art. 153 coacción, Art. 199, abandono y desamparo de persona.

En todo caso, cuando la acción o la omisión sea indirecta del sujeto agresor rebase lo establecido por el Art. 3 de la ley contra la violencia intrafamiliar debido a la frecuencia y severidad de la violencia, y además el hecho punible en el ámbito familiar tenga una sanción mayor de un año se aplicara el código penal y procesal penal según las disposiciones del Art. 200 y 338^a Cpn. Que considerara dicha violencia como falta o delito penal.

En cuanto al abuso sexual, el código establece delitos relativos a la libertad sexual tales como: delitos de violación en menores e incapaces Art. 159, otras agresiones sexuales Art. 160, Estupro Art. 163, corrupción de menores e incapaces Art. 167, exhibiciones obscenas Art. 171.

⁴⁹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL. [en línea] [fecha de consulta 10 de marzo 2009] disponible en <http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/ed400a03431a688906256a84005aec75/29961fcd8682863406256d02005a3cd4?OpenDocument>

También puede intervenir cuando las violaciones a los derechos del niño y la niña constituyan falta, como las que establecen los Art. 375, lesiones y golpes, 376, amenazas leves Art. 389, incumplimiento de los deberes de asistencia moral.

LA ORDENANZA SISTEMA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO.

Esta ordenanza se creo el 6 de abril del año 2005, en un convenio llamado Fe y Alegría, con la fundación Maquilisuhat (ONG) y fue Publicada en el Diario Oficial el 26 de Agosto de 2005.

Su objetivo principal era darle una mayor protección a todos los N.N.A. de ese municipio y tener una herramienta de la municipalidad para la protección de la niñez que trabajaba en el mercado y todas las cuetearías de la zona.

Su política era parte del espíritu de protección con la ayuda de una ONG, sin embargo año con año esta ordenanza ha ido perdiendo fuerza aunque todavía existen programas de carácter social.

Esta Ordenanza fue un incentivo por el alto índice de vulnerabilidad sobre los derechos de los N.N.A. ya que en el mercado y coheteorías se explota mucho el trabajo de ellos, con esto se pretendía ser una alternativa de apoyo con programas recreativos, refuerzos educativos en estudios, concientizar a los padres y de ser necesario apoyarlos con ayuda legal.

Esta Ordenanza fue la Primera visión a nivel local para la protección de los niños, niñas y adolescentes, ya que buscaba darle una protección adecuado que respondiera a los parámetros establecidos por la Convención, ahora con la aprobación de la ley LEPINA se espera que esa visión que se tubo en un principio pueda cumplirse con éxito.

2.4.3. COMPARACION DE LOS SISTEMAS DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CODIGO DE FAMILIA Y EN LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

El Código de Familia regula lo relacionado al Sistema de Protección Integral de los N.N.A. en los artículos contenidos entre el 344 y el 388 (ambos, inclusive).

Las referencias más importantes son en cuanto a la definición de los principios (que son los mismos contenidos en la CDN. Esta referencia significa la adopción en la legislación salvadoreña de los principios en mención.

Al definir los principios, la ley secundaria salvadoreña da vigencia a éstos en la realidad jurídica y social en las relaciones que incluyen a N.N.A. No obstante, esta parte del Código de Familia no ha tenido posibilidades de aplicación práctica pues la legislación no desarrolla las instancias ni administrativas ni judiciales que permitan que los principios sean operativos. Es decir, que se apliquen para resolver situaciones prácticas.

Puede afirmarse que la legislación vigente (la del Código de Familia) no incorpora aún, la noción de los N.N.A. como sujetos de derechos.

Si esta afirmación es sostenida por la práctica (que deberá entenderse como la falta de positividad de los artículos mencionados) es evidente que predomina en la realidad de los derechos de los N.N.A. la doctrina de la situación irregular que es contradictoria con la doctrina de protección integral.

Con relación a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, de reciente aprobación y pendiente de entrar en vigencia, es importante destacar que contiene los mecanismos para que su aplicación se garantice tanto en el plano administrativo como en el plano judicial.

Involucrar a las instancias municipales, promover la participación de la sociedad civil expresada en organizaciones no gubernamentales y en niveles de integración de actores locales, podrá garantizar que la aplicación de la ley y la gestión de los diversos planos de la sociedad se conviertan en una forma de materializar la doctrina de la protección integral, básicamente a partir de considerar a los N.N.A. como sujetos de derechos.

La nueva ley está más próxima a los objetivos y principios de la CDN, ratificada por El Salvador. No sólo en los aspectos doctrinario y de principios; no sólo en el plano deontológico (del deber ser) sino en las posibilidades de aplicación práctica de la ley.

No puede omitirse el hecho de que la nueva ley aún está por aplicarse. En consecuencia, no es posible asegurar que en su aplicación tendrá mayores y mejores resultados que el Código de Familia. En todo caso, la legislación contenida en el Código de Familia que corresponde a los principios y contenidos de la CDN, no son aplicados por la carencia de las condiciones mínimas que lo hagan posible, como se afirma arriba.

Tampoco puede dejarse de mencionar que los niveles de eficiencia que la aplicación de la nueva ley dependerán de la responsabilidad con que el Estado y la sociedad asuman su aplicación y su desarrollo integral. Lo que supone un período de esfuerzos globales que desemboquen en una práctica superior que se podrá reflejar en la solución de los casos que a diario demandan de una legislación más moderna y en el progreso integral de la sociedad: en los planos educativos, en las relaciones familiares, en las relaciones educativas cotidianas, en las relaciones con las autoridades locales; y en una palabra, en el respeto y consideración que los N.N.A. merecen como sujetos de derechos.

En la nueva ley, a partir del artículo 136 se regulan los organismos de conducción nacional y local, tanto en la protección de los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes, como en la atención y solución de los derechos individuales de éstos.

El libro II de la LEPINA en su artículo 102, establece “El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, con el objetivo primordial de garantizar el pleno goce de los derechos de los N.N.A.

Y se puede definir de esta manera: es denominado también en esta ley “Sistema de Protección Integral” o simplemente el “Sistema”. Y es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de los N.N.A. en El Salvador.

Es el conjunto coordinado de entidades de atención; sus miembros tienen por funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de los N.N.A. las cuales deben actuar conforme a la presente Ley y, en todo caso, en atención a los principios de legalidad e interés superior.

Los miembros de la Red de Atención Compartida participan en la ejecución de la PNPNA, las políticas locales y, en los casos autorizados por esta Ley, la ejecución de las medidas de protección.

El ISNA coordinará y supervisará la actuación de los miembros de la Red de Atención Compartida. Los medios y procedimientos de coordinación serán regulados en un reglamento especial que aprobará el CONNA.

A partir del artículo 167 del Código de Familia, se regula la participación de la sociedad civil a través de los diversos mecanismos de integración, fundamentalmente a través de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el sector de N.N.A.

A partir del artículo 213 CF, se regula las diferentes intervenciones judiciales, que se desarrollan en una dimensión diferente a lo que regula el Código de Familia; es decir, se reduce la intervención judicial a los aspectos que generan efectos

jurídicos en los N.N.A. lo cual otorga una mayor intervención administrativa en el resto de derechos de los N.N.A.

Es necesario interpretar que estas medidas pueden llegar a constituir avances en la experiencia jurídica de la sociedad salvadoreña aprovechando en mejor forma la experiencia de otras sociedades vecinas.

El conjunto de normas e instituciones pretenden garantizar los derechos de los N.N.A. pero no han sido suficientes para hacer vigentes y eficaces esos derechos, principalmente porque algunas de esas normas la practica institucional y social no responden a los parámetros y estándares por la CDN, y demás normas internacionales de Derechos Humanos.

En ese sentido El Salvador continúa en deuda con su mayor y mejor capital humano: los N.N.A. Mientras las instituciones que deben encargarse de garantizar los derechos de los N.N.A. sigan considerando a éstos como “objetos de protección” y prioricen el internamiento en las instalaciones del ISNA, contribuyen a que los derechos de los N.N.A. sigan siendo violentados. El punto de partida es que los N.N.A. son sujetos de derechos. Los derechos que el grupo de investigación toma como punto de partida son los que están en la CDN.

La PGR abre un expediente de violencia intrafamiliar, ordena un estudio técnico para elaborar un informe psicosocial del niño víctima y su familia. Pero no tiene facultades para decidir sobre la colocación o la atención de los N.N.A. victimizadas. Las intervenciones de la PGR podrían ser integrales si partiera de considerar a los N.N.A. vulnerados como sujetos de derecho y pudiera implementar un esquema de intervención que incluya los derechos contenidos en la CDN. Por ejemplo, considerar la institucionalización de los N.N.A. como último recurso; considerar a la familia extensa como apoyo a los N.N.A. vulnerados; desarrollar la figura del hogar sustituto para atender a los N.N.A. maltratados (no sólo como antesala de la adopción).

A partir del artículo 167 del Código de Familia se regula la participación de la sociedad civil a través de los diversos mecanismos de integración, fundamentalmente a través de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el sector de los N.N.A.

A partir del artículo 213 CF, se regula las diferentes intervenciones judiciales, que se desarrollan en una dimensión diferente a lo que regula el Código de Familia; es decir, se reduce la intervención judicial a los aspectos que generan efectos jurídicos en los N.N.A. lo cual otorga una mayor intervención administrativa en el resto de sus derechos. Es necesario interpretar que estas medidas pueden llegar a constituir avances en la experiencia jurídica de la sociedad salvadoreña aprovechando en mejor forma la experiencia de otras sociedades vecinas.

El conjunto de normas e instituciones pretenden garantizar los derechos de los N.N.A. pero no han sido suficientes para hacer vigentes y eficaces esos derechos, principalmente porque algunas de esas normas en la práctica institucional y social no responden a los parámetros y estándares por la CDN, y demás normas internacionales de Derechos Humanos.

En ese sentido El Salvador continúa en deuda con su mayor y mejor capital humano: que son los N.N.A.

2.4.4. CUADRO COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

SISTEMA DE PROTECCIÓN EN EL CODIGO DE FAMILIA	SISTEMA DE PROTECCIÓN EN LA LEPINA.
<p>DEFINICION DE MENOR DE EDAD: Son menores de edad toda persona natural que no hubiere cumplido 18 años. En caso de duda se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario.</p> <p>ADOLESCENTES: No hace una distinción entre niño y adolescente.</p> <p>PRINCIPIOS: Art. 346 Protección Integral: La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico.</p> <p>Art. 348.- Protección Especial del Estado: El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos, en general a todos aquellos menores que se encuentren desprotegidos.</p> <p>Art. 349. Principio de No Discriminación: Los menores gozarán de los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de sexo, raza, idioma, religión, nacionalidad o por discapacidades o minusvalías. Tampoco se les discriminará por razón de la condición familiar, social, económica, política y religiosa de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.</p> <p>Art. 350 Interés Superior del Menor: Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.</p> <p>Art. 347. Principio de Corresponsabilidad: La familia es la principal responsable de la protección del menor, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo de su personalidad; la sociedad y el Estado asumirán subsidiariamente la responsabilidad, cuando aquella no le garantice una adecuada protección.</p>	<p>DEFINICION DE NIÑO Y NIÑA: Niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos.</p> <p>ADOLESCENTES: Es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que se cumpla los dieciocho años de edad.</p> <p>PRINCIPIOS Art. 9 Principio del rol primario y fundamental de la familia: Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Art. 10 Principio de ejercicio progresivo de las facultades: Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades.</p> <p>Art. 11 Principio de Igualdad, no discriminación y equidad: Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley. Por tal motivo no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.</p> <p>Art. 12 Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente: Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.</p> <p>Art. 13 Principio de corresponsabilidad: La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, el Estado y la sociedad.</p> <p>Art. 14 Principio de prioridad absoluta:</p>

<p>DERECHOS DE LOS NIÑOS Art. 351 Cf. al Art. 388 CF. A nacer en condiciones familiares, ambientales y de cualquier otra índole, que le permitan obtener su completo y normal desarrollo bio-sico-social;</p> <p>A la protección de su vida desde el momento en que sea concebido;</p> <p>A tener y preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación materna y paterna;</p> <p>A conocer a sus padres, ser reconocido por éstos y a que se responsabilicen de él;</p> <p>A una adecuada nutrición incluyendo la lactancia materna.</p> <p>A la crianza, educación, cuidados y atenciones bajo el amparo y responsabilidad de su familia y a no ser separado de éste.</p> <p>Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar,</p> <p>A mantener relaciones personales y trato directo con ambos padres de modo regular.</p> <p>A Ser escuchado por sus padres, tutores o responsables de él, y a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten.</p> <p>A ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para su salud.</p> <p>A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;</p> <p>A una gratuita y obligatoria educación que comprenda por lo menos la educación básica;</p> <p>A la recreación y esparcimiento apropiados para su edad y a participar en actividades culturales y</p>	<p>El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos y la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.</p> <p>DERECHOS DE LOS NIÑOS Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral Arts. 16 al 36. Título I.</p> <p>Derechos de Protección Arts. 37 al 71. Título II</p> <p>Derecho al Desarrollo Arts. 72 al 91. Título III</p> <p>Derecho de Participación Arts. 92 al 100. Título IV</p> <p>Art. 16 Derecho a la vida: Se reconoce el derecho a la vida desde el instante de la concepción. La familia, el Estado y la sociedad tienen la obligación de asegurar a la niña, niño y adolescente su supervivencia, crecimiento óptimo y desarrollo integral en los ámbitos físico, mental, espiritual, psicológico y social en una forma compatible con la dignidad humana.</p> <p>Art. 17 Derecho a la protección de las personas por nacer: La protección de las niñas o niños por nacer se ejercerá mediante la atención en salud y psicológica de la embarazada, desde el instante de la concepción hasta su nacimiento.</p> <p>Art. 20 Derecho a un nivel de vida digno y adecuado: Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de gozar de un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad y goce de sus derechos. El derecho a un nivel de vida digno y adecuado es esencial para un desarrollo integral desde la concepción.</p> <p>Art: 21 Derecho a la salud: La salud es un bien público y un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes que debe entenderse de manera integral como la resultante de la interacción dinámica de distintos factores bio-psico-sociales, económicos, el medio ambiente, el agua en calidad y cantidad suficiente, el estilo de vida y el sistema de atención sanitaria.</p> <p>Art. 28 Derecho a la lactancia materna: Es obligación del Estado, el padre, la madre, los representantes, los responsables, los empleadores, así como las organizaciones</p>
---	---

<p>artísticas;</p> <p>A recibir asistencia legal gratuita en todo trámite administrativo o judicial y a que sus padres participen en los mismos, a efecto de garantizar eficazmente el ejercicio de sus derechos;</p> <p>A ser protegido y asistido por el Estado cuando se encuentre temporal o permanentemente privado de su medio familiar;</p> <p>A recibir apoyo material, moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;</p> <p>A recibir atención materno infantil, cuando la menor se encuentre embarazada; y,</p> <p>A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador, y demás leyes que garanticen su protección.</p> <p>DEBERES DE LOS MENORES:</p> <p>Art. 352.- Para el desarrollo de la personalidad del menor y en la medida de sus facultades, éste deberá:</p> <p>Realizar esfuerzos para la adquisición de conocimientos, habilidades, hábitos, destrezas y aptitudes;</p> <ul style="list-style-type: none"> -Conocer la realidad nacional, identificar, respetar y cultivar los valores de la nacionalidad salvadoreña y el patriotismo; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa, humana y pacífica y a la unidad del pueblo centroamericano; -Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo; -Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios y participar en todas las actividades escolares y de la comunidad; -Cuidar de sus bienes, los de su familia, los de la escuela, los de la comunidad y participar en actividades de mantenimiento y mejoramiento de los mismos; -Cultivar sentimientos de amor y consideración a su familia; solidaridad y comprensión con sus semejantes, respeto a sus maestros, a todas las personas mayores y en especial a las personas adultas mayores; y, (5) -Colaborar en las tareas del hogar y en las actividades productivas que realicen sus padres, dependiendo de su edad, siempre que no interfieran en el proceso educativo, 	<p>privadas de salud, Informar e informarse de las ventajas de la lactancia materna, así como de los efectos de su sustitución por sucedáneos de la leche materna;</p> <p>Proporcionar a los lactantes una nutrición segura, controlada y suficiente promoviendo la lactancia natural, utilizando de manera informada y adecuada los sucedáneos de la leche materna.</p> <p>Art.5 Derecho a un medio ambiente sano: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente sustentable y adecuado para su desarrollo.</p> <p>Art. 37 Derecho a la integridad personal: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.</p> <p>DEBERES DE LOS NIÑOS:</p> <p>Art. 101.- Deberes</p> <ul style="list-style-type: none"> -Conocer y defender activamente sus derechos; -Respetar y obedecer a su madre, padre, representante, responsable, maestro, y a las autoridades públicas; -Respetar los derechos y garantías de las demás personas; -Respetar y cumplir la Constitución y las leyes de la República; -Respetar los símbolos patrios y la diversidad cultural; -Conocer la historia nacional; -Cumplir con las obligaciones y deberes escolares y familiares; -Proteger y conservar el medio ambiente y hacer uso racional de los recursos naturales; y, -Cualquier otro deber que se establezca en esta Ley.
---	---

<p>FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN: Art. 399 CF. protección integral de los menores a cargo del Estado, se hará mediante un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, coordinadas por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, con la participación de la familia, la comunidad y el apoyo de los organismos internacionales, los que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor. El sistema nacional garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y desarrollo integral del menor.</p> <p>INTEGRACION DE LOS SISTEMAS: Art. 400 CF. -Procuraduría General de la Republica. -Procuraduría General de los derechos humanos. -Ministerio de Justicia. -Ministerio de educación -Ministerio de educación pública y asistencia social. -Ministerio de trabajo y previsión social. -Vice- ministerio de vivienda y desarrollo urbano. -Secretaria Nacional de la Familia. -ISNA.</p> <p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS N.N.A.: No establecen medidas</p>	<p>FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN: Art. 102.-El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, también denominado en esta ley “Sistema de Protección Integral” o simplemente el “Sistema”, es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador. El Sistema de Protección Integral se organizará y se regirá bajo los principios de legalidad, participación democrática, eficacia y eficiencia. La actuación de los integrantes del Sistema se regirá además por los principios de coordinación, cooperación, transparencia, buena fé y gratuidad.</p> <p>INTEGRACION DE LOS SISTEMAS Art. 101 Lepina. -El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; -Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia; -Las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia; -Las Asociaciones de Promoción y Asistencia; -El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; -El Órgano Judicial; -La Procuraduría General de la República; -La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; y, -Los miembros de la Red de Atención Compartida.</p> <p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS N.N.A.: Art. 118. Las medidas de protección son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente en favor de las niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación de sus derechos o intereses legítimos.</p> <p>Art. 119 Tipos de medidas de protección: Las medidas de protección son administrativas y judiciales.</p> <p>Son medidas administrativas de protección: -La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios programas a que se refiere esta Ley; -La orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos públicos o privados; -La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescente o a su madre, padre, representante o responsable; -La separación de la niña, niño o adolescente de</p>
---	---

<p>INTERVENCION JUDICIAL</p> <p>No establece quienes son los tribunales encargados de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>la actividad laboral; -Acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado; -La amonestación al padre, madre, representante o responsable; y, -La declaración de la madre, padre, representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con la niña, el niño o adolescente.</p> <p>Son medidas judiciales de protección: El acogimiento familiar; y El acogimiento institucional.</p> <p>INTERVENCION JUDICIAL: Art. 213.- Tribunales competentes La presente normativa corresponde a la materia de familia. Los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en esta ley serán los "Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia".</p>
--	---

CAPITULO III

3. FORMULACION DE HIPOTESIS

Hipótesis General.

Hipótesis Específica.

Matriz de congruencia.

HIPOTESIS:

3.1 HIPOTESIS GENERAL:

¿La PGR y el ISNA, como instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor garantizan la protección integral de los N.N.A. en casos de maltrato y abuso por quienes ejercen el cuidado personal de ellos?

3.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS:

1. Los factores educativos y culturales en el seno de las familias incrementan las conductas de maltrato y abuso por parte de los padres hacia los N.N.A. que constituyen violaciones al derecho de integridad de éstos.
2. El funcionamiento del ISNA y la PGR, en referencia a la atención de los N.N.A. maltratados por parte de los padres limita la garantía del ejercicio del derecho de integridad de éstos.

VARIABLES:

DE LA HIPOTESIS GENERAL:

VARIABLE INDEPENDIENTE:

El cuidado inadecuado por quienes ejercen la autoridad parental, incrementa el maltrato y otras formas de abuso contra los N.N.A.

VARIABLE DEPENDIENTE:

La protección integral de los N.N.A. en casos de maltrato y abuso por quienes ejercen el cuidado personal de ellos

DE LAS HIPOTESIS ESPECÍFICAS:

1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

Incremento de las conductas de maltrato y abuso por parte de los padres hacia los N.N.A. que tienen como causa los factores educativos y culturales en el seno de las familias.

VARIABLE DEPENDIENTE:

Violaciones al derecho de integridad de los N.N.A.

2. VARIABLE INDEPENDIENTE:

El funcionamiento inadecuado de las instituciones encargadas de la atención de los N.N.A. que son maltratados y abusados por parte de los miembros de su familia.

VARIABLE DEPENDIENTE:

Violación del derecho de integridad de los N.N.A.

INDICADORES:

1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

Incremento de las conductas de maltrato y abuso por parte de los padres hacia los N.N.A. que tienen como causa los factores culturales en el seno de las familias.

- Integración de la familia.
- Número de integrantes.
- Quien o quienes ejercen la autoridad parental.
- Integración de la familia a la comunidad (formas de participación).
- Frecuencia de casos de maltrato infantil.
- Frecuencia de casos de abuso contra los N.N.A.
- Nivel de escolaridad del grupo familiar.
- Condiciones de vivienda del grupo familiar al que pertenecen los N.N.A. maltratados y/o abusados.
- Situación de empleo de los que ejercen el cuidado personal de los N.N.A. maltratados y/o abusados.
- Los casos de maltratos y abusos y sus efectos en la integración de la familia.
- Nivel de ingresos (fuentes de los ingresos).

VARIABLE DEPENDIENTE:

Violaciones al derecho de integridad de los N.N.A.

- ✓ Derechos violentados:
- ✓ Derecho a la supervivencia.
- ✓ Derecho al desarrollo.
- ✓ Derecho a la protección especial.
- ✓ Derecho a la Participación.

3.3. MATRIZ DE CONGRUENCIA

<p>Tema: Sistema Nacional de Protección al Menor Establecido en el Libro Quinto del Código de Familia.</p> <p>Enunciado del problema: ¿En qué medida la PGR y el ISNA, como instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor garantiza la protección integral de los N.N.A. en casos de maltrato y abuso por quienes ejercen el cuidado personal de ellos?</p> <p>Objetivo General: Verificar el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección al menor establecido en el libro quinto del Código de Familia en los casos de maltrato infantil como formas de violar los derechos de los niños cuando este maltrato es ejercido por quienes tienen el cuidado personal.</p> <p>Hipótesis General: ¿La PGR y el ISNA, como instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor garantizan la protección integral de los N.N.A. en casos de maltrato y abuso por quienes ejercen el cuidado personal de ellos?</p>					
Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variables	Indicadores	Técnicas a aplicar	Tipo de instrumento
<p>Demostrar en qué medida los factores educativos y culturales en el seno de las familias incrementan las conductas de maltrato y abuso por parte de los padres hacia los N.N.A. que constituyen violaciones al derecho de integridad de éstos.</p> <p>Establecer en qué medida el funcionamiento del ISNA y la PGR, en referencia a la atención de los N.N.A. maltratados por parte de los padres limita la garantía del ejercicio del derecho de integridad de éstos.</p>	<p>Los factores educativos y culturales en el seno de las familias incrementan las conductas de maltrato y abuso por parte de los padres hacia los N.N.A. que constituyen violaciones al derecho de integridad de éstos.</p> <p>El funcionamiento del ISNA y la PGR, en referencia a la atención de los N.N.A. maltratados por parte de los padres limita la garantía del ejercicio del derecho de integridad de éstos.</p>	<p>INDEPENDIENTE: Incremento de las conductas de maltrato y abuso por parte de los padres hacia los N.N.A. que tienen como causa los factores culturales en el seno de las familias.</p> <p>DEPENDIENTE: Violaciones al derecho de integridad de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>INDEPENDIENTE: El funcionamiento inadecuado de las instituciones encargadas de la atención de los N.N.A. víctimas de maltrato y abuso por parte de los miembros de su familia.</p> <p>DEPENDIENTE: Violación del derecho de integridad de los N.N.A.</p>	<p>Integración de la familia, Número de integrantes, Quien o quienes ejercen autoridad parental, Integración de la familia a la comunidad (formas de participación) Frecuencia de casos de maltrato infantil Frecuencia de casos de abuso contra niños, niñas y adolescentes. Nivel de escolaridad del grupo familiar Condiciones de vivienda del grupo familiar al que pertenecen los niños, niñas y adolescentes maltratados y/o abusados.</p> <p>Situación de empleo de los que ejercen la autoridad parental de los niños, niñas y adolescentes maltratados y/o abusados. Casos de maltratos y abusos y sus efectos en la integración de la familia. Nivel de ingresos (fuentes de los ingresos)</p> <p>Derechos violentados: Derecho a la supervivencia Derecho al desarrollo Derecho a la protección especial Derecho a la Participación</p> <p>Procedimiento de institucionalización de niños, niñas y</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevista</p> <p>Estudio de casos</p>	<p>La Encuesta: Se administrará una encuesta a casos específicos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato, abuso y violación de sus derechos. No obstante la encuesta tratará de obtener la información que contenga los indicadores que interesa demostrar, se mantendrá la discreción, el anonimato de las personas involucradas, lo mismo que en su diseño se evitarán los juicios de valor y se mantendrá la objetividad máxima requerida.</p> <p>La Entrevista: Esta se administrará a personas que tengan responsabilidades institucionales y participen en la toma de decisiones en las que se involucra a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato o abusos. La orientación de la entrevista será la de los indicadores y se referirá a establecer en qué medida los derechos de niños, niñas y adolescentes son violentados. Se seleccionará previamente a qué funcionarios se administrará el guión, se concertará previamente cada</p>

			<p>adolescentes víctimas. Participación de la familia extensa en la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas. Carácter provisional de la medida de colocación institucional Condiciones de las instituciones que albergan niños, niñas y adolescentes para garantizar la atención de los mismos y respetar sus derechos. Seguimiento institucional de los casos de niños, niñas y adolescentes institucionalizados cuando son reintegrados a sus familias. Intervención de otras instituciones (en la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas): PGR Ministerio de Educación Autoridades Locales</p> <p>Derechos violentados a NNA Derecho a permanecer con su núcleo familiar Derecho a la educación Derecho a la salud Derecho a la recreación Derecho a la participación A opinar A ser escuchado A respetar sus decisiones</p>		<p>entrevista; y se buscará el apoyo de las autoridades de la Universidad para garantizar que los funcionarios atiendan al grupo y aporten a la investigación.</p> <p>Estudio de casos: Se propondrá realizar un estudio de casos que se encuentren documentados en las instituciones encargadas de la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abusos, para constatar las afirmaciones de las hipótesis. Se elaborará un guión que sirva de base para estos estudios de manera de aprovechar la experiencia y obtener conclusiones que aporten a la investigación. Para determinar el número de casos a estudiar se tomará en cuenta las condiciones que se encuentren y que faciliten el acceso a la información.</p>
--	--	--	---	--	--

CAPITULO IV

4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Diseño de la Investigación.

4.2. Tipo de Investigación.

4.3. Población Muestra.

4.4. Descripción de la Población

4.5. Diseño Muestral

4.6. Calculo del Tamaño de la Muestra

4.7. Estimación de parámetros poblacionales.

ENFOQUE METODOLOGICO

4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

Constituye el plan general del investigador para obtener respuestas a sus interrogantes o comprobar la hipótesis de investigación. El diseño de investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable. Los diseños son estrategias con las que se intenta obtener respuestas a preguntas como:

Cuantos son los casos de los N.N.A. que son violentados de sus derechos especialmente en los casos de maltrato físico, psicológico y moral en el año 2008 en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Establecer la población infantil en que se encuentran sufriendo de estos casos.

Escribir las causas principales de maltrato infantil por medio del estudio de casos que se realizara.

Se tomó como punto de partida el planteamiento del problema, se le aplicó la concepción jurídica vigente, luego, se formuló un sistema de hipótesis y su integración con sus variables independientes y dependientes. Retomando las expresiones prácticas del problema en la realidad jurídica y social, se determinó la veracidad de las hipótesis observando el comportamiento de sus variables.

Se aplicaron determinados instrumentos de medición (técnicas) para la verificación de las variables: encuestas, entrevistas y análisis de casos.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

La investigación que se realizó es de tipo bibliográfico, documental e investigación de campo; ya que se procedió a la consulta y análisis de la legislación pertinente, a la aplicación de los instrumentos de obtención de datos como entrevistas a profesionales del derecho que conocen del tema en estudio, observación estructurada en las diferentes instituciones que protegen y velan por los derechos de los N.N.A. la PGR, el ISNA, UNICEF, PNC (División de Servicios Juveniles y

de Familia) y además, se revisó bibliografía en general que guarde relación con el tema en estudio, y finalmente se hará una investigación doctrinaria y legislaciones vigentes en relación a la materia

- **Tipo de análisis: el tipo de análisis que se utilizó es:** el análisis primario de contenido el cual realizaremos a través de la investigación en estudio, y sobre ellas se realizó para la búsqueda de los conceptos, enfoque e información que se requirió para la identificación del contenido y las conclusiones que forman parte de esta tesis.

- **Tratamiento de datos:** realizada la recopilación de la información se utilizaron técnicas de análisis y síntesis de la información, con el objetivo de resumir y encontrar los conceptos, aspectos e ideas fundamentales que han sido el material del trabajo para la elaboración de las diferentes etapas de la tesis.

4.3. POBLACIÓN MUESTRA:

Una vez definido el problema a investigar, formulados los objetivos y delimitadas las variables se hizo necesario determinar los elementos o individuos con quienes se llevó a cabo el estudio o investigación.

La población Muestra del estudio es: Licenciados/as de la Carrera de Ciencias Jurídicas y estudiantes Egresados de la misma carrera que conocen del tema en estudio. Se realizaron 50 encuestas con el objetivo de investigar sobre el grado de conocimiento que existe del sistema nacional de protección al menor establecido en libro quinto del código de familia y los casos de maltrato físico, psicológico y moral de los N.N.A.

4.4. DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN: el cuestionario se administró a 38 licenciados de ciencias jurídicas y a 12 estudiantes egresados de la misma carrera, con el objeto de darle más veracidad a la investigación para poder obtener datos de personas conocedoras del derecho.

Finalmente, se administró una guía de entrevista a funcionarios vinculados con la realidad de maltrato infantil y la aplicación de los diferentes elementos del sistema

de protección de los derechos de los N.N.A. esta entrevista permitió conocer las deficiencias en los procedimientos institucionales y en la urgencia en la necesidad de la sociedad de conocer los derechos de los N.N.A.

4.5. DISEÑO MUESTRAL: en este trabajo de investigación se han tomado los casos a los que las diferentes instituciones han dado acceso. Por la naturaleza de los casos y las limitaciones del grupo de investigación, referidas a acreditación frente a las instituciones y al tiempo en que debía realizarse el trabajo, se tomaron los casos ofrecidos por: ISNA, la PGR, el Instituto de Medicina Legal, la Policía Nacional Civil, el Juzgado de Familia todos de Santa Tecla.

En la mayoría de los casos, el acceso a la información se limitó a las estadísticas de los N.N.A. que han sufrido maltrato; las valoraciones que el grupo realizó en torno a las condiciones de estos maltratos se obtuvieron a partir de las encuestas, las entrevistas y el estudio de casos donde se contó con más información.

Por esta razón, la muestra se determinó a partir de esta limitante y no de un proceso técnico.

4.6. CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA: en el literal anterior se explican las limitantes para calcular el tamaño de la muestra. En la presente investigación la muestra revela las condiciones sociales y jurídicas que intervienen en los casos de maltrato infantil. El abordaje de los casos de maltrato que el equipo de investigación conoció buscó la interpretación de las condiciones sociales y jurídicas, del maltrato a los N.N.A. y como este maltrato demuestra la carencia del sistema de protección integral, los efectos que la aplicación –o la falta de esta aplicación de las regulaciones que el sistema de protección incluido en el Código de Familia contiene. Debido entonces a la naturaleza del trabajo de investigación y las limitantes con las cuales el trabajo se ha realizado, el cálculo de la muestra adoleció de las circunstancias descritas.

4.7. ESTIMACIÓN DE PARÁMETROS POBLACIONALES: este literal, se aplica las consideraciones de los literales anteriores.

CAPITULO V

5. RECOLECCION DE LOS DATOS

5.1. Técnicas e Instrumentos de Investigación.

5.2. Elaboración de instrumentos de investigación.

5.3. Aplicación de Instrumentos de investigación.

5.4. Proceso de recolección de datos.

5.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas que se aplicaron son:

Técnicas para recolectar información:

Observaciones directas:

Revisión de archivos, libros, tesis, monografías, notas periodísticas, manuales relacionados sobre el maltrato infantil, paginas Web, leyes vigentes, investigaciones previas, datos estadísticos, encuestas, entrevistas realizada a expertos en el tema estadísticos, datos históricos, entre otros:

B. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos (material visual).

Cuadros.

Gráficos diversos.

C). Desarrollo de la contrastación:

Se aplicaron técnicas organizativas tendientes a recopilar datos referentes a las variables de incidencia en la determinación de la dinámica del sistema nacional de protección al menor establecido en libro quinto y el maltrato físico, psicológico y moral que se ejerce por un miembro de la familia sobre los N.N.A.

Técnicas mediante indicadores por componentes de las variables independientes que determinan la evolución del mal funcionamiento del sistema nacional de protección al menor para garantizar los derechos de los N.N.A. en los hogares de El Salvador.

Se emplearon estudios de indicadores y estimaciones acerca del sistema nacional de protección al menor y la obligación que tiene el Estado de garantizar los derechos de los N.N.A. de Santa Tecla.

D). Validación o asentimiento de la hipótesis

La validación de la hipótesis se realizó usando el método estadístico.

5.2. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:

CUESTIONARIO

El objeto del presente estudio de opinión ciudadana, es identificar la percepción y el conocimiento que tienen, licenciados y egresados de la carrera de ciencias jurídicas, acerca del Sistema Nacional de Protección al Menor establecido en el libro quinto del Código de Familia y el funcionamiento de instituciones como el ISNA y la PGR en la protección de los derechos de los N.N.A.

En esta ocasión solicitamos su colaboración para responder las siguientes preguntas, con el objeto de obtener información para finalizar nuestro proyecto de investigación (TESIS), responda con una "x" la respuesta que a su juicio es correcta, en donde (E) es Excelente, (MB) es Muy Bueno, (B) es Bueno y (R) Regular.

Sexo ____ Edad _____ Egresado _____ Licenciado _____

Preguntas:

1. Conoce el sistema nacional de protección al menor:

Si_____ No_____

2. El sistema nacional de protección al menor, garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E	MB	B	R

3. Como valora el funcionamiento de la PGR, en cuanto a garantizar los derechos de los N.N.A.:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E	MB	B	R

4. Como valora el funcionamiento del ISNA, en cuanto a garantizar los derechos de los N.N.A.:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E	MB	B	R

5. Marque con una x los principios que regulan y protegen los derechos de los N.N.A. que conoce:

- Corresponsabilidad.
- Interés superior del niño.
- No discriminación.
- Ejercicio Progresivo.

6. Conoce alguna política que el Estado haya creado con el objeto de proteger a los N.N.A.:

Si_____ No_____ Si su respuesta es afirmativa, menciónala:

7. Ha denunciado algún caso de maltrato infantil que se haya dado en tu comunidad:

Si _____ No _____

8. Conoce la garantía contra la violencia de los N.N.A. que establece el libro quinto del Código de Familia:

Si _____ No _____

9. Cree que el esfuerzo que realiza el Estado es suficiente para evitar que muchos N.N.A. sean maltratados física, moral y psicológicamente.

E

MB

B

R

10. Considera el internamiento en el ISNA, como la medida idónea para un N.N.A. en situación de riesgo:

Si _____ No _____

11. Como valora la intervención del ISNA en la coordinación de acciones gubernamentales y no gubernamentales, para garantizar la protección integral de los N.N.A. buscando la participación de la familia, la comunidad y el apoyo de organismos internacionales.

E

MB

B

R

12. Conoce la nueva ley de protección integral de niños y adolescentes recientemente aprobada por la asamblea legislativa.

Si _____ No _____

13. Si la respuesta anterior es afirmativa: consideras que con la aprobación de la Asamblea Legislativa de la nueva ley (LEPINA), se garantizan y protegen los derechos de los N.N.A. de una manera integral atendiendo el interés superior del niño.

Si _____ No _____

14. Valora si el nuevo sistema funcionara para la protección de los N.N.A. en sus derechos.

Si _____ No _____ si considera negativa la respuesta cual cree que sería el Principal obstáculo puede elegir varios:

- financiero
- limitaciones culturales
- falta de personal capacitado
- pobre divulgación de la ley
- poca capacidad institucional
- la inexperiencia administrativa a nivel municipal.

ENTREVISTA

1. ¿Cuál es su opinión con relación al maltrato que reciben los N.N.A. tanto en su familia como en la escuela?

2. ¿Qué opina de la intervención del Estado y la sociedad para erradicar el maltrato y castigar a los responsables?

3. ¿Cree que la legislación actual (el sistema en el Código de Familia, la Ley contra la violencia intrafamiliar, etc.) garantiza los derechos de los N.N.A. en los casos de maltrato?

4. ¿Qué ventajas ofrece la nueva ley respecto de la garantía de los derechos de los N.N.A. en los casos de maltrato por parte de sus responsables?

5. A su juicio, ¿cuáles cree que pueden ser los obstáculos más difíciles de superar para que la nueva ley tenga la efectividad deseada en la prevención y erradicación del maltrato a los N.N.A.?

GUIA PARA EL ANALISIS DE CASOS.

- Datos generales de las personas incluidas en el caso: de los N.N.A. víctima de maltrato: edad, fecha, sector social de procedencia.

- En qué consistió el maltrato.
- Qué medidas institucionales se tomaron.
- Qué acciones de seguimiento aparecen incluidas en el expediente
- Qué derechos de los N.N.A. se violentaron.

5.3. APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:

- Se realizaron 50 encuestas a licenciados y egresados de la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas. Los resultados de la encuesta se presentan en el Capítulo VI.

- Se entrevistó a cinco funcionarios de instituciones cuya práctica es la atención de los N.N.A. Las principales consideraciones de estos funcionarios se encuentran agregadas en el capítulo VI.

- Las conclusiones del análisis de casos se incorporan en el informe final del trabajo de investigación.

5.4. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Previo a la administración de las cédulas de las encuestas y del guión de las entrevistas, lo mismo que del análisis de casos, se visitaron las diferentes instituciones vinculadas con la atención de los N.N.A. maltratados: el ISNA, la PGR, el Instituto de Medicina Legal, Policía Nacional Civil, Juzgado de Familia de Santa Tecla.

Estas instituciones proporcionaron información de los casos de los N.N.A. maltratados. No obstante, el acceso a la información se limita por las características de los casos. En muchos casos no es posible acceder a la información sobre las condiciones familiares, el nivel económico, cultural de las familias en donde se dan los casos de maltratos.

La información reveladora se obtuvo a partir de las entrevistas, encuestas y análisis de casos, pues al administrar los instrumentos se conocieron las

condiciones de los casos, la violación de los derechos de los N.N.A., la falta de eficiencia del sistema de protección contenido en el libro V del Código de Familia y la gravedad de la situación de los derechos de los N.N.A.

Análisis de Casos

Caso: 1

“cuidado Personal”

- Edad del niño/a víctima de maltrato: 3 meses de edad.
- Sexo: F
- Edad de la madre: 17 años
- Fecha de inicio: 19/03/09
- Expediente numero: 235(346)09CF
- Sector social de procedencia: trabaja como cocinera en un comedor de ciudad Merliot, abuela paterna se ocupa de su casa. Residentes en Santa Tecla.
- En que consistió el maltrato:

La joven madre, es demandada en el tribunal de familia, por la abuela paterna de la niña y manifiesta la señora de 40 años de edad, que la joven no asume el rol de madre desde que nació su hija, ha sido descuidada, la deja sola en la casa, no le da de comer y no la lleva a los controles con su pediatra por tal razón la niña se encuentra desnutrida, en ocasiones cuando la niña llora la madre la maltrata y la deja moradita de sus bracitos, piernitas y le he visto dos veces la boquita reventada; le dice malas palabras por lo que esta traumando a su hija diciéndole que le arruino su vida. Es empleada de un comedor y quien se queda con la niña desde la mañana es su primo de 13 años.

Esta niña necesita cuidados especiales ya que se encuentra en una situación de riesgo por el mal cuidado de la madre, por lo que la abuela paterna pide que le otorguen el cuidado personal de la niña.

El padre no se puede hacer responsable porque su lugar de residencia es EE.UU. de Norte America, por esta razón pide a su madre que se encargue del cuidado de la niña.

- Que medidas institucionales se tomaron

El tribunal considera que para adoptar cualquier medida en el presente caso, es necesario conocer a fondo la situación denunciada con fundamento en el Interés Superior del Niño, establecido en los Arts. 344, 345, 346, 347, 348, 350, 351, del código de familia.

El tribunal ordena de carácter urgente práctica de investigación social.

Al final el tribunal RESUELVE: la joven madre de la niña se incorpore al programa de orientación educativa y Psicológica que le brindara el tribunal y se le otorga el cuidado personal de la niña a la abuela paterna por contar con la situación adecuada para el cuidado de la niña.

- Que acciones de seguimiento aparecen en el expediente

Las acciones de seguimiento que se tomaron son:

Admisión de la demanda, comisionar a los profesionales del tribunal para practicar los estudios pertinentes, estudios sociales, Psicológicos, económicos. Audiencia preliminar donde se otorga el cuidado personal de la niña a la abuela paterna.

- Que derechos se violentaron:

Código de Familia:

Partiendo de este principio que es uno de los más importantes para la niñez y Con base al Artículo 346 Cf. la niña no goza, de la protección integral en los periodos evolutivos de su vida. Violentando también los derechos consagrados en el Art. 351 numeral 1, 2, 4, 5, 8,10. Cf. Ya que la niña sufre de maltratos físico, Psicológico, moral y otro de los maltratos es privándole de su alimentación, para un mejor desarrollo. Art. 387Cf.

CDN:

Por otro lado la CDN, en el Art. 18 reconoce que ambos padres tienen la obligación de cuidar y proteger al niño para su mejor desarrollo en este caso los padres no son responsables en garantizar esta protección. Y compromete al estado en prestar asistencia adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones.

Art. 27 numeral 1 y 2. Donde se reconoce a todo niño/a, un nivel de vida adecuado, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Constitución de la Republica:

Se violenta el Art. 34 cn ya que no se cumple con la protección integral, y 35 Inc. Primero.

Caso: 2 “protección Integral del Niño”

- Edad del niño/a victima de maltrato: 14 años
- Sexo: M
- Edad de la madre: 30 años
- Fecha de inicio: 22/11/07
- Expediente numero: 653(346)07CF
- Sector social de procedencia: ocupación de la madre es propietaria de un puesto de verduras en el mercado de santa tecla. Padraastro; cobrador de microbus de la ruta 101- B.
- En que consistió el maltrato:

El Demandante es un agente de la Policía Nacional Civil, manifiesta haber recibido una llamada de un vecino del niño, que el padraastro estaba pegándole con una cuerda de la plancha, lo tiraba a la calle y le pegaba contra la pared el padraastro fue detenido infraganti por los agentes encontrándose este y la madre del niño en estado de ebriedad razón por la cual la madre no hacia nada por el.

El niño manifestó, que no era la primera vez y que había estado en el hospital Bloom internado dos veces por sufrir lesiones graves de parte de su padrastro y su madre.

- Que medidas institucionales se tomaron

Se ordena por el Tribunal Medidas de protección al niño y brindar atención Psicológica y educativa enviándolo, provisionalmente a un hogar sustituto. Mientras se realiza un estudio social a la abuela y abuelo del niño que manifestaron cuidar de él.

El tribunal RESUELVE: con base al interés superior del niño, según investigación social realizada al grupo familiar otorga el cuidado personal del niño a los abuelos maternos y la madre se le obliga que se incorpore al tratamiento Psico-terapéutico que el tribunal brinda en el centro de atención Psico-social de la ciudad de Soyapango.

- Que acciones de seguimiento aparecen en el expediente

Las acciones de seguimiento que se tomaron son:

Admisión de la demanda, comisionar a los profesionales del tribunal para practicar los estudios pertinentes, estudios sociales, Psicológicos, económicos. Audiencia preliminar donde se manda al niño a un hogar sustituto de manera provisional y la audiencia de sentencia, donde se otorga el cuidado personal a los abuelos del menor y que se siga el proceso penal correspondiente contra el padrastro del niño.

- Que derechos se violentaron:

Código de familia:

El principio de protección integral del niño, está siendo violentado en este caso, porque el niño no encuentra una seguridad emocional, afecto, formación moral y cuidados para su desarrollo. Art. 346 Cf.

También el Art. 351 numeral 10, 14 y 15. Están siendo violentados por las personas que maltratan física, moral y Psicológicamente al niño. Sin recibir protección a su vida y salud de parte de su madre. Art. 353 Cf. Encontrándose el niño desprotegido sin protección a su dignidad, sin ponerlo a salvo del trato inhumano, violento, atemorizante y humillante que esta debilitando su autoestima. Art. 366 Cf. y Art. 387 Cf.

CDN:

Art. 3, se asegura al niño la protección integral.

Art. 6 numero 1 y 2 CDN, el niño tiene el derecho intrínscico a la vida y la máxima medida a la supervivencia y desarrollo.

Art. 18 CDN, se garantiza el reconocimiento de ambos padres.

Art. 27 numero 1 CDN, se garantiza al menor un nivel de vida adecuado, para su desarrollo físico, mental, moral y social.

Constitución de la Republica:

Art. 34 Cn, el niño tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que permitan su desarrollo integral.

Art. 35 Cn, protección de la salud física, mental y moral de los niños.

Análisis de Casos

Caso: 3

Edad del niño/a victima de maltrato: 9 años.

- Sexo: M

- Edad de la madre: 24 años.

- Edad del padre: 26 años.

- Fecha de inicio: 22/11/07

- Expediente numero: 567(346)07

- Sector social de procedencia: ocupación de la madre: es propietaria de un puesto en el mercado de San Martín, Padrastró: vendedor ambulante. Abuelo paterno: jornalero.

- En que consistió el maltrato:

El abuelo paterno del niño, manifiesta que la madre ha abandonado, al niño, esta lo deja solo en la casa no le presta atención, la madre se separó hace dos años del padre del niño, y esta conviviendo actualmente con otro señor, con el cual tiene una vida intolerable, por ser este alcohólico, y los maltrata a los dos. Manifiesta el niño que siempre que llega a la casa le pega solo por que el esta viendo televisión, y muchas veces lo ha dejado sin comer por las noches manifestando que ese será su castigo, la madre siempre se desquita con el niño todo lo que el le hace lo golpea y le dice que la maltrata por su culpa porque no le hace caso.

El niño no asiste a la escuela porque dice la madre que no tiene dinero para comprarle los útiles ni sus uniformes, el niño solo ha cursado primero y segundo grado por tanto el padre del menor pide le otorguen el cuidado personal del niño.

- Que medidas institucionales se tomaron:

El tribunal ordena investigación social a su padre para investigar su situación familiar y económica para poder otorgarle el cuidado del menor, y se ordena evaluación Psicológica al niño y a su madre.

Una vez cuente con dicha evaluación se decretaran las medidas de protección que correspondan atendiendo el interés superior del niño.

Se realizaron los estudios requeridos por el juez y se RESUELVE: brindar terapia Psico-Educativa al grupo familiar y así mismo gestionar la inscripción del niño en un centro educativo a fin de que reinicie sus estudios y posteriormente se otorgue el cuidado provisional del niño al padre.

- Que acciones de seguimiento aparecen en el expediente

Las acciones de seguimiento que se tomaron son:

Admisión de la demanda, el juez ordena comisionar a los profesionales del tribunal para practicar los estudios pertinentes, estudios sociales, Psicológicos, económicos.

- Que derechos se violentaron:

Código de familia:

Art. 346 Cf. donde se violenta el principio de protección integral del niño en los periodos evolutivos de su vida.

Art.351 Cf. no se cumplen los derechos fundamentales consagrados en este artículo, específicamente los numerales 6, 7, 8, 10, 14y 16. Ya que al niño se violentan los derechos a un buen desarrollo, a la educación, y a no ser maltratado Física, moral y psicológicamente.

Art. 356 Cf. donde el niño no cuenta con la educación requerida para que se garantice el derecho que todo niño tiene a la educación para lograr el desarrollo integral de su personalidad. Art. 387 Cf. no se le provee al niño, lo indispensable para su normal desarrollo Biosicosocial.

Caso: 4

- Edad del niño/a victima de maltrato: 4 años.
- Sexo: F
- Edad de la madre: 35 años.
- Edad del padre: 37 años.
- Fecha de inicio: 12/05/09
- Expediente numero: 370(346)09

- Sector social de procedencia: ocupación de la madre: Cajera del Banco Citi, Ocupación del padre: es propietario de una tienda de cervezas en Santa Tecla.

- En que consistió el maltrato:

La madre de la niña manifiesta que el padre le quito a su hija cuando esta tenía 3 años y desde entonces ella no la puede ver. Acudió al tribunal porque recibió una llamada de la tía de la niña que vive con el padre y le contó que la niña estaba sufriendo mucho sin ella porque en esta casa la maltratan mucho y que el padre no se hacía responsable de ella todas las noches sale con sus amigos y le deja a la abuela de 70 años la niña ella no la puede cuidar porque esta muy enferma. Expone que su ex compañero de vida vende cervezas en su casa; el cual genera que las personas que estos hagan sus necesidades a la luz pública, sin importar que los niños vean estos casos y su hija siempre esta ahí observando estas escenas, y el papa siempre le pega y le grita que se vaya a dormir porque no lo deja en paz cuando esta trabajando en su tienda. Por lo que la madre pide que se vuelva a realizar una audiencia donde le quiten el cuidado personal de la niña a su padre y se le otorgue a ella.

- Que medidas institucionales se tomaron

Prevaleciendo el Interés Superior del niño, con fundamento en los artículos 32, 33, 34 de la constitución y 350, 346 Cf. El Tribunal RESUELVE: dar medidas de protección a la niña, se abstengan de gritar y efectuar otras formas de maltrato hacia la niña.

Informar las obligaciones de la madre en proporcionar alimento a la niña y finalmente se comisione para realizar un estudio Psico-social, al núcleo familiar para establecer la veracidad de los hechos y establecer quien es la persona idónea para otorgar el cuidado personal de la niña.

- Que acciones de seguimiento aparecen en el expediente

Las acciones de seguimiento que se tomaron son: Admisión de la demanda, el juez ordena comisionar a los profesionales del tribunal para practicar los estudios pertinentes, estudios sociales, Psicológicos, económicos.

Que derechos se violentaron:

Código de Familia:

Partiendo de este principio que es uno de los más importantes para la niñez y Con base al Artículo 346 Cf. la niña no goza, de la protección integral en los periodos evolutivos de su vida. Violentando también los derechos consagrados en el Art. 351 numeral 1, 2, 4, 5, 8,10. Cf. Ya que la niña sufre de maltratos físico, Psicológico y moral.

CDN:

Por otro lado la CDN, en el Art. 18 reconoce que ambos padres tienen la obligación de cuidar y proteger al niño para su mejor desarrollo en este caso el padre no es responsable en garantizar esta protección. El Art. 27 numeral 1 y 2. Donde se reconoce a todo niño/a, un nivel de vida adecuado, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Constitución de la Republica:

Se violenta el Art. 34 cn ya que no se cumple con la protección integral, y 35 Inc. Primero.

Caso: 5

- Edad del niño/a victima de maltrato: 7 años, 12 años, 5 años y 1 año seis meses.
- Edad de la madre: 29 años.
- Edad del padre: 33 años.
- Fecha de inicio: 15/12/07
- Expediente numero: 687(346)07

- Sector social de procedencia: Ocupación de la madre: es propietaria de un puesto en el mercado sagrado Corazón de San Salvador.

- En que consistió el maltrato:

El cuidado personal de los niños lo tiene la madre y la preocupación de la persona que llamo a la PNC, es que los niños no asisten a la escuela desde hace dos años ni en el año actual, la madre anda de un lugar a otro y no reside en la vivienda que la dejó el padre de sus hijos. Además los deja mucho tiempo solos a sus hijos.

- Que medidas institucionales se tomaron: el Tribunal ordena investigación Psico-social al grupo familiar con dos especialistas para investigar a fondo el caso solo investigando la situación hablaron con los dos hijos mayores.

El Tribunal por tanto RESUELVE: que la madre siga a cargo de los niños porque es la única que se preocupa por su bienestar dejándolos con sus hermanos mayores. Ordenándoles seguimiento social y educativo.

Y para la madre a efecto de verificar que esta busca redes de apoyo de personas adultas para el cuidado de sus hijos y así estos no quedan solos en el tiempo de que esta trabaja. Así también orientarla a asumir un rol más participativo en la conducción de sus hijos.

- Que acciones de seguimiento aparecen en el expediente

Las acciones de seguimiento que se tomaron son:

Admisión de la demanda, el juez ordena comisionar a los profesionales del tribunal para practicar los estudios pertinentes, estudios sociales, Psicológicos, económicos.

Que derechos se violentaron:

Código de Familia:

Según el Art. 346 Cf. los niños no gozan, de la protección integral en los periodos evolutivos de su vida. Además tienen derecho a una adecuada educación.

Art. 27 numeral 1 y 2. Donde se reconoce a todo niño/a, un nivel de vida adecuado, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Constitución de la Republica:

Se violenta el Art. 34 cn ya que no se cumple con la protección integral, y 35 Inc. Primero.

Caso: 6

Edad del niño/a victima de maltrato: 10 años, 4 años.

- Edad de la madre: 33 años.
- Edad del padre: 40 años.
- Fecha de inicio: 11/12/07
- Expediente numero: 646(346)07
- Sector social de procedencia: ocupación de la madre: ama de casa. Ocupación del padre: motorista de la Ruta 42.
- En que consistió el maltrato:

La madre de los hijos, abandono su hogar que poseían desde hace doce años suceso acaecido el día domingo 9 de los corrientes por una fuerte discusión que sostuvieron en razón que dicha señora asiste a una secta religiosa denominada creciendo en gracia y ello a provocado cambios drásticos en la señora ya que le hacen creer que deben adorar a su guía (Dios) que implica incluso dejar su familia. El padre de los niños nunca ha estado conforme de que ella asista a esa secta y esta no lo a escuchado provocando así fuertes discusiones enfrente de sus hijos, el padre lo único que desea es que se otorgue el cuidado personal de sus hijos para que la madre no se los vaya a llevar.

- Que medidas institucionales se tomaron:

El Tribunal ordena se realice la respectiva investigación enguanto al cuidado y su garantía en atención al interés superior del niño, otorgándole provisionalmente al padre de los niños el cuidado personal de sus hijos quedando obligado brindarles las atenciones y cuidados que ellos requieren.

En Vista de la denuncia de violencia intrafamiliar de tipo físico, Psicológico que hace la madre de los niños, contra su padre, a efecto que se decreten medidas de protección contra este, el juez considera la necesidad de darle protección integral a las víctimas de maltrato especialmente por derechos a tener una vida digna libre de todo hecho de violencia y con el ánimo de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia con base en los artículos 1, 32, 33 CN, 1, 3 4 CF 1,2, 3, 7 y 13 de ley contra la violencia intrafamiliar.

RESUELVE: las siguientes medidas según el Art. 7 LCVIF que el agresor se abstenga a hostigar, perseguir intimidar, amenazar o realizar cualquier acto o forma de maltrato en contra de las víctimas, en caso de incumplimiento se incurrirá las medidas del código penal contempladas en el Art. 338.

- Que acciones de seguimiento aparecen en el expediente

Las acciones de seguimiento que se tomaron son:

Admisión de la demanda, el juez ordena comisionar a los profesionales del tribunal para practicar los estudios pertinentes, estudios sociales, Psicológicos, económicos.

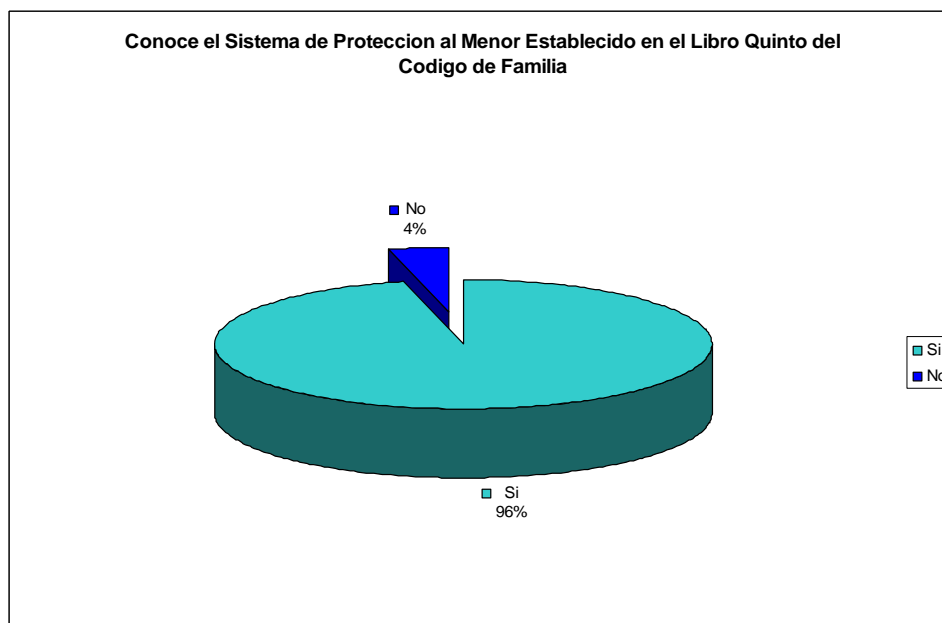
CAPITULO VI

6. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

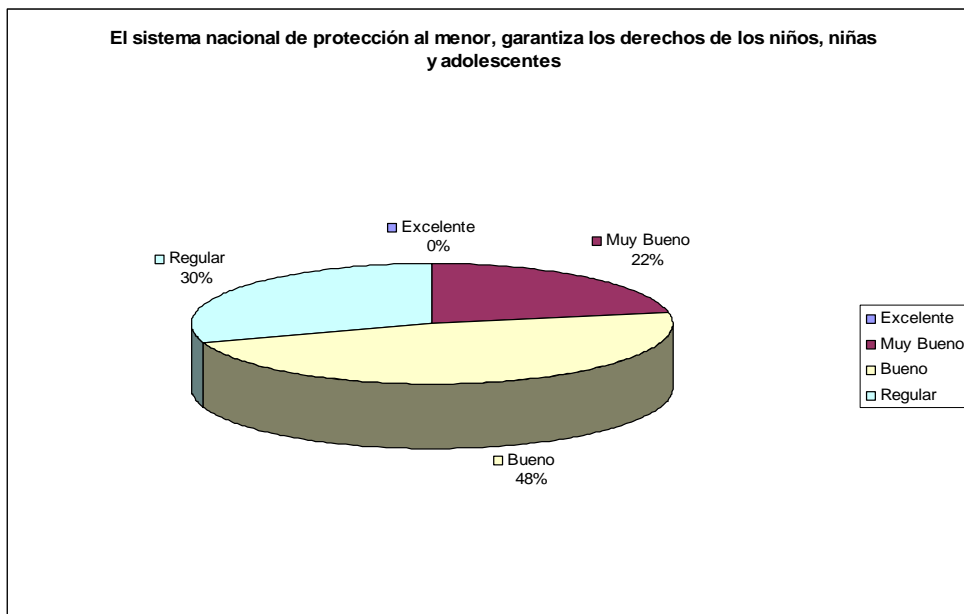
Material visual:

Cuadros.

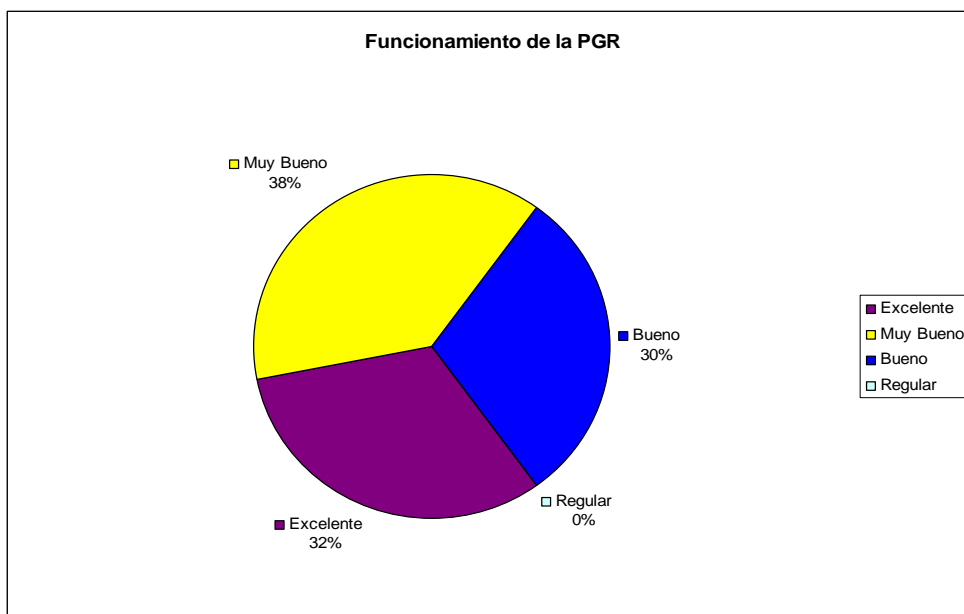
Gráficos.



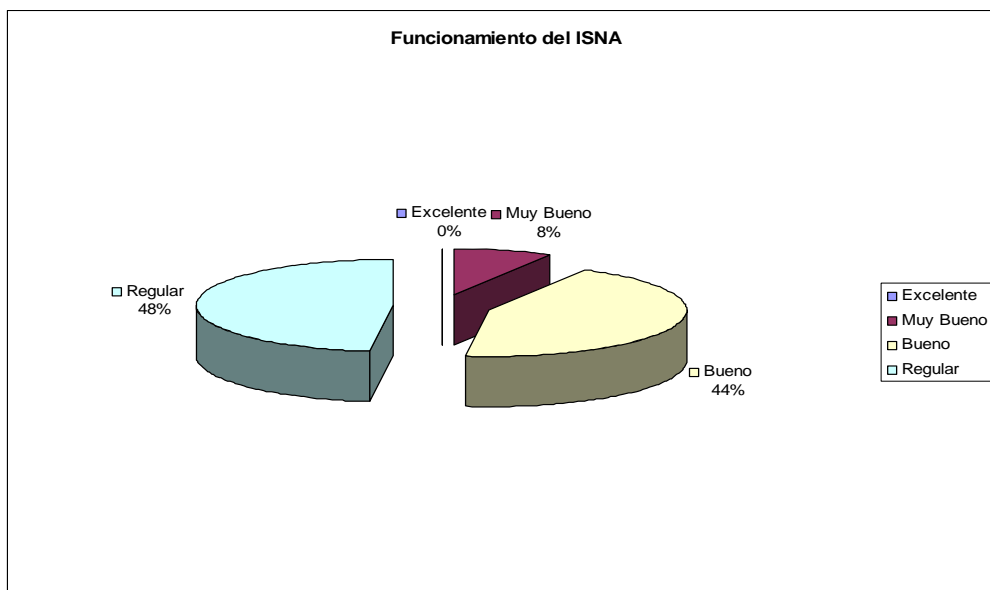
- Casi la totalidad de los encuestados afirman conocer el Sistema Nacional de Protección al Menor; no obstante esta afirmación se ve relativizada en otras respuestas reflejando que lo que conocen es la existencia del sistema, no cómo funciona.



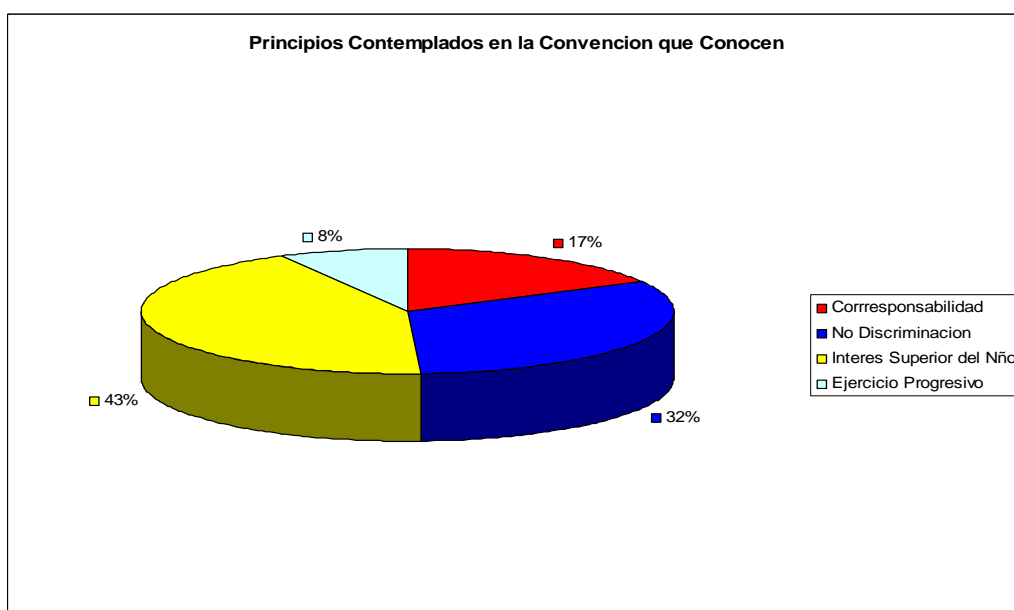
- Casi la mitad de los encuestados afirman que el sistema es bueno en garantiza los derechos de los N.N.A. para el 70% el sistema es bueno o muy bueno. Nuevamente esta afirmación mayoritaria se vera relativizada en otras respuestas.



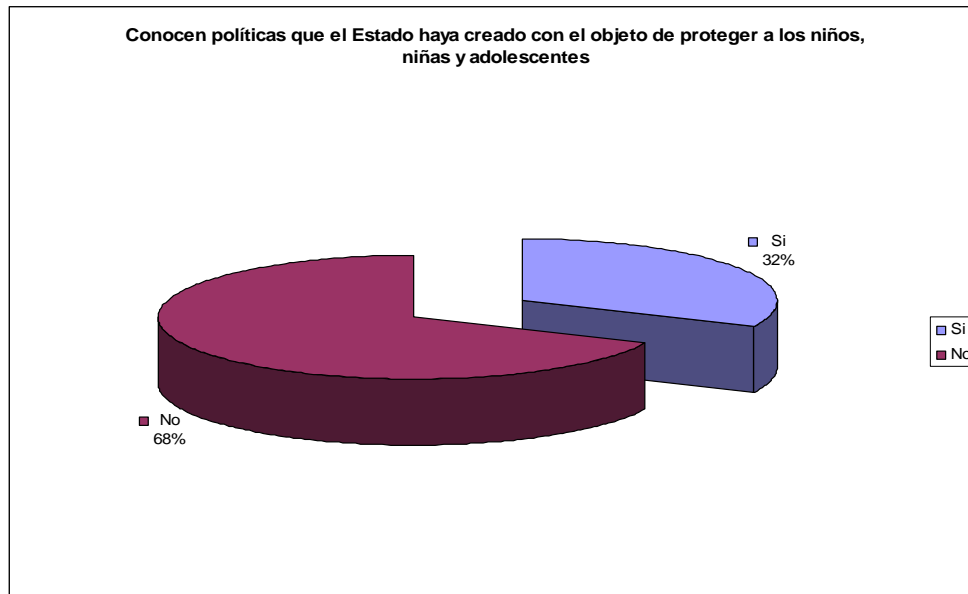
- El resultado de estas respuestas expresa una imagen positiva sobre el funcionamiento de la PGR. Sin embargo, la PGR no tiene intervención directa en la atención de casos de maltratos.



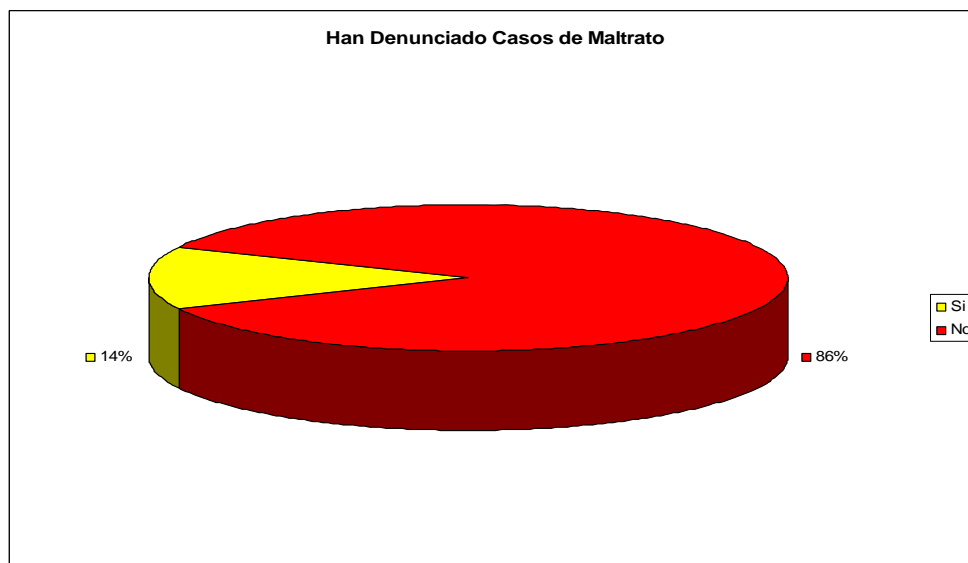
- Estas respuestas comienzan a revelar la valoración que los encuestados tienen respecto al funcionamiento del ISNA. Actualmente el ISNA tiene asignado un papel protagónico en la garantía de los derechos del niño; por eso estas respuestas son importantes donde casi la mitad consideran un funcionamiento inadecuado para garantizar los derechos de los niños.



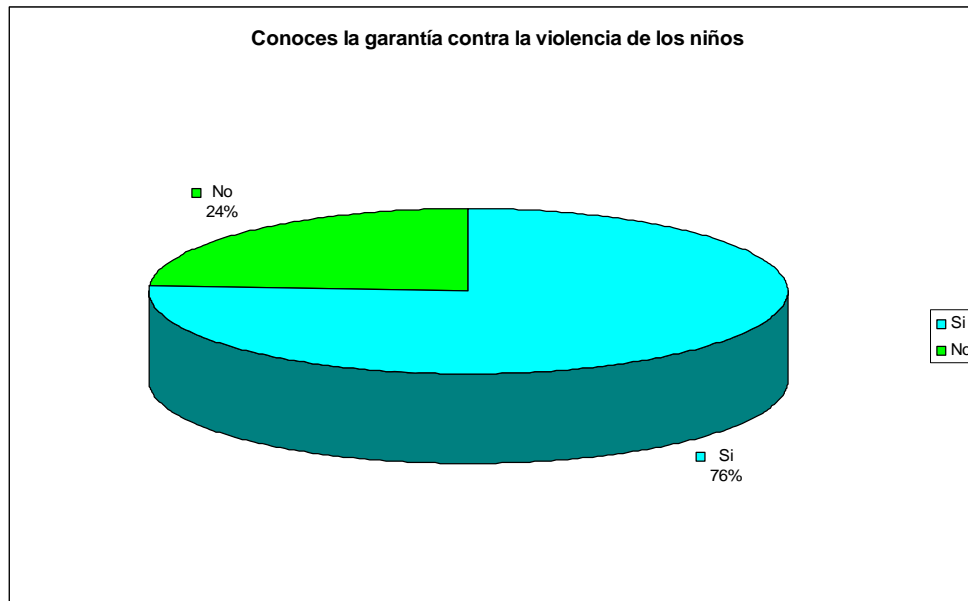
- La mayoría de los encuestados conocen el interés superior del niño y en orden descendente la no discriminación, los otros dos principios tienen poca relevancia en su respuesta a pesar de su importancia. Conviene destacar esta situación, pues el principio del ejercicio progresivo-que en las respuestas es el menos conocido es uno de los principios más importantes en la doctrina de la protección integral.



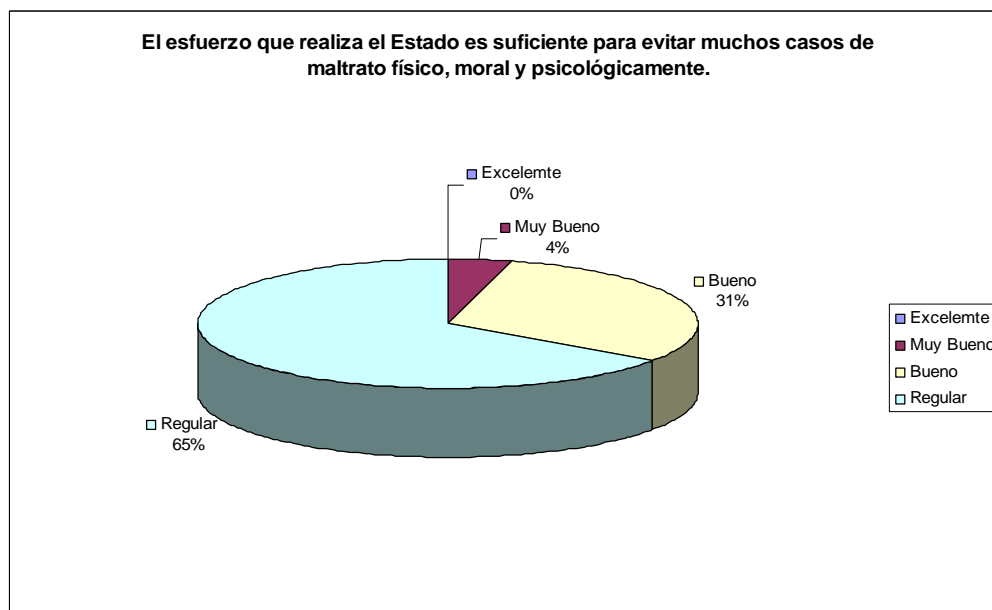
- En esta respuesta casi el 70% manifiestan que no conocen políticas estatales de protección de los N.N.A. lo cual contrasta con la primera respuesta en que manifiestan conocer el sistema.



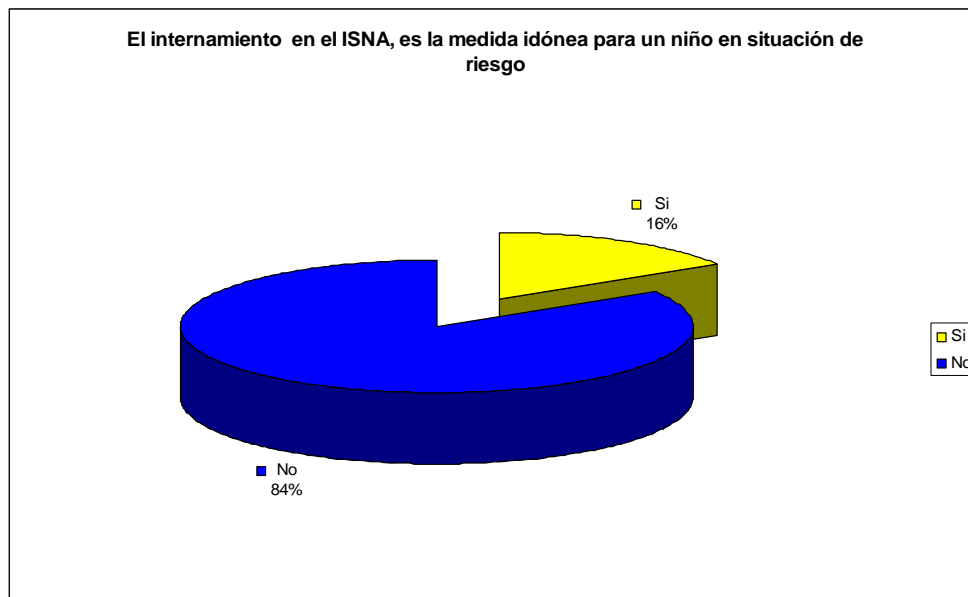
- La mayoría de los encuestados (86%) nunca han denunciado un caso de maltrato lo cual puede significar que hay un involucramiento insuficiente de los encuestados en participar en la garantía de los derechos de los N.N.A.



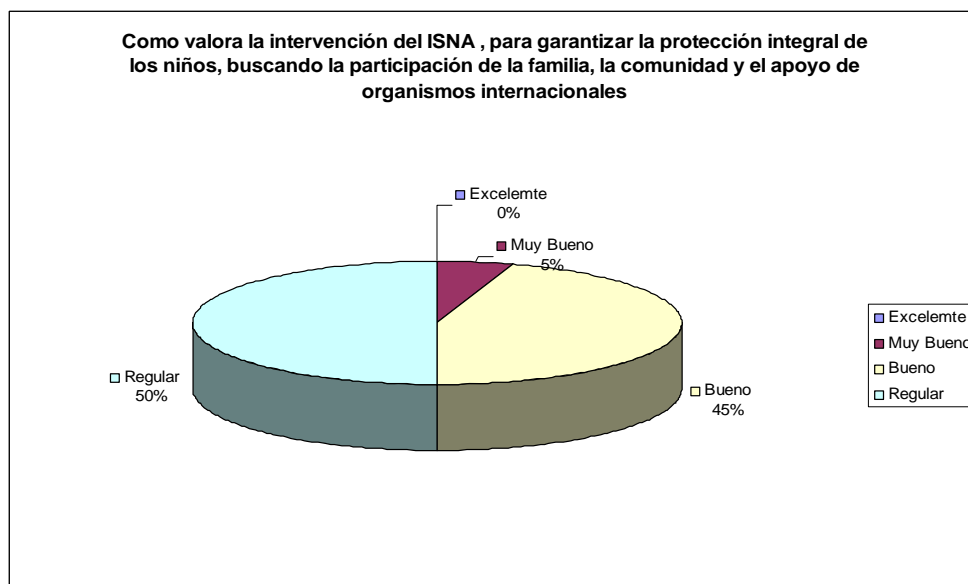
- Las tres cuartas partes conocen la garantía contra la violencia a los N.N.A. a pesar de esto no denuncian los casos.



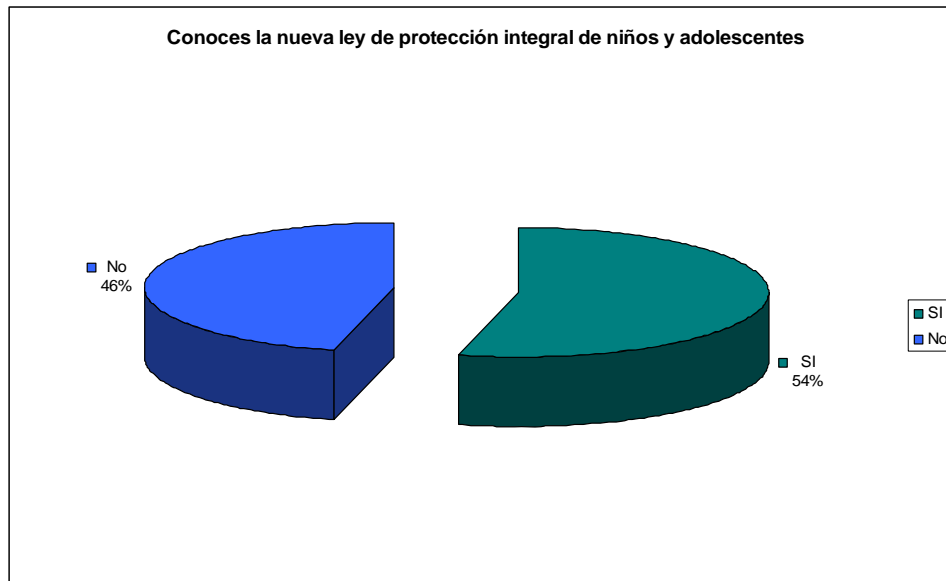
- Las dos terceras partes esperan un mayor esfuerzo del estado; es decir no están satisfechos con los esfuerzos que actualmente realiza el estado.



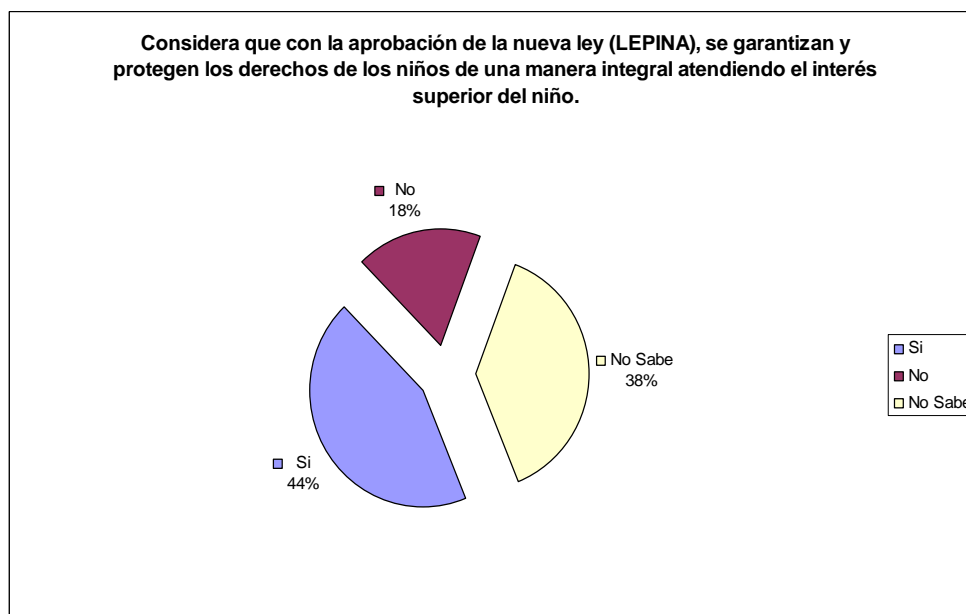
- La mayoría responde negando que el internamiento sea una medida idónea esta situación es alentadora desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral pues el internamiento no es la mejor decisión cuando se trata de garantizar los derechos de los N.N.A.



- La mitad de los encuestados considera que la intervención del ISNA puede ser mejor. Si se reorienta su intervención, puede ser una mejor garantía para los derechos de los N.N.A. aprovechando su experiencia institucional.



- Alrededor de la mitad de los encuestados conocen la nueva ley, lo cual significa que es necesario divulgar con mayor energía la doctrina de la protección integral.



- Casi la mitad tiene expectativas en la nueva ley. El hecho de que más de la mitad contesta que no sabe o negativamente revela la necesidad de la nueva ley o la doctrina que la sustenta.



- Casi las dos terceras partes contestan negativamente lo cual revela la importancia de la divulgación de la ley y su doctrina.

6.1 MATRIZ DE CONGRUENCIA

<p>Tema: Sistema Nacional de Protección al Menor Establecido en el Libro Quinto del Código de Familia.</p> <p>Enunciado del problema: ¿En qué medida la PGR y el ISNA, como instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor garantiza la protección integral de los N.N.A. en casos de maltrato y abuso por quienes ejercen el cuidado personal de ellos?</p> <p>Objetivo General: Verificar el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección al menor establecido en el libro quinto del Código de Familia en los casos de maltrato infantil como formas de violar los derechos de los niños cuando este maltrato es ejercido por quienes tienen el cuidado personal.</p> <p>Hipótesis General: ¿La PGR y el ISNA, como instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor garantizan la protección integral de los N.N.A. en casos de maltrato y abuso por quienes ejercen el cuidado personal de ellos?</p>					
Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variables	Indicadores	Técnicas a aplicar	Tipo de instrumento
<p>Demostrar en qué medida los factores educativos y culturales en el seno de las familias incrementan las conductas de maltrato y abuso por parte de los padres hacia los N.N.A. que constituyen violaciones al derecho de integridad de éstos.</p>	<p>Los factores educativos y culturales en el seno de las familias incrementan las conductas de maltrato y abuso por parte de los N.N.A. que constituyen violaciones al derecho de integridad de éstos.</p>	<p>INDEPENDIENTE: Incremento de las conductas de maltrato y abuso por parte de los padres hacia los N.N.A. que tienen como causa los factores culturales en el seno de las familias.</p> <p>DEPENDIENTE: Violaciones al derecho de integridad de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Integración de la familia, Número de integrantes, Quien o quienes ejercen autoridad parental, Integración de la familia a la comunidad (formas de participación) Frecuencia de casos de maltrato infantil Frecuencia de casos de abuso contra niños, niñas y adolescentes. Nivel de escolaridad del grupo familiar Condiciones de vivienda del grupo familiar al que pertenecen los niños, niñas y adolescentes maltratados y/o abusados.</p> <p>Situación de empleo de los que ejercen la autoridad parental de los niños, niñas y adolescentes maltratados y/o abusados.</p> <p>Casos de maltratos y abusos y sus efectos en la integración de la familia. Nivel de ingresos (fuentes de los ingresos)</p> <p>Derechos violentados: Derecho a la supervivencia Derecho al desarrollo Derecho a la protección especial Derecho a la Participación</p> <p>Procedimiento de institucionalización de niños, niñas y adolescentes</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevista</p> <p>Estudio de casos</p>	<p>La Encuesta: Se administrará una encuesta a casos específicos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato, abuso y violación de sus derechos. No obstante la encuesta tratará de obtener la información que contenga los indicadores que interesa demostrar, se mantendrá la discreción, el anonimato de las personas involucradas, lo mismo que en su diseño se evitarán los juicios de valor y se mantendrá la objetividad máxima requerida.</p> <p>La Entrevista: Esta se administrará a personas que tengan responsabilidades institucionales y participen en la toma de decisiones en las que se involucra a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato o abusos. La orientación de la entrevista será la de los indicadores y se referirá a establecer en qué medida los derechos de niños, niñas y adolescentes son violentados. Se seleccionará</p>
<p>Establecer en qué medida el funcionamiento del ISNA y la PGR, en referencia a la atención de los N.N.A. maltratados por parte de los padres limita la garantía del ejercicio del derecho de integridad de éstos.</p>	<p>El funcionamiento del ISNA y la PGR, en referencia a la atención de los N.N.A. maltratados por parte de los padres limita la garantía del ejercicio del derecho de integridad de éstos.</p>	<p>INDEPENDIENTE: El funcionamiento inadecuado de las instituciones encargadas de la atención de los N.N.A. víctimas de maltrato y abuso por parte de los miembros de su familia.</p> <p>DEPENDIENTE: Violación del derecho de integridad de los N.N.A.</p>	<p>Situación de empleo de los que ejercen la autoridad parental de los niños, niñas y adolescentes maltratados y/o abusados.</p> <p>Casos de maltratos y abusos y sus efectos en la integración de la familia. Nivel de ingresos (fuentes de los ingresos)</p> <p>Derechos violentados: Derecho a la supervivencia Derecho al desarrollo Derecho a la protección especial Derecho a la Participación</p> <p>Procedimiento de institucionalización de niños, niñas y adolescentes</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevista</p> <p>Estudio de casos</p>	<p>La Encuesta: Se administrará una encuesta a casos específicos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato, abuso y violación de sus derechos. No obstante la encuesta tratará de obtener la información que contenga los indicadores que interesa demostrar, se mantendrá la discreción, el anonimato de las personas involucradas, lo mismo que en su diseño se evitarán los juicios de valor y se mantendrá la objetividad máxima requerida.</p> <p>La Entrevista: Esta se administrará a personas que tengan responsabilidades institucionales y participen en la toma de decisiones en las que se involucra a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato o abusos. La orientación de la entrevista será la de los indicadores y se referirá a establecer en qué medida los derechos de niños, niñas y adolescentes son violentados. Se seleccionará</p>

			<p>víctimas. Participación de la familia extensa en la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas. Carácter provisional de la medida de colocación institucional Condiciones de las instituciones que albergan niños, niñas y adolescentes para garantizar la atención de los mismos y respetar sus derechos. Seguimiento institucional de los casos de niños, niñas y adolescentes institucionalizados cuando son reintegrados a sus familias. Intervención de otras instituciones (en la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas): PGR Ministerio de Educación Autoridades Locales</p> <p>Derechos violentados a NNA Derecho a permanecer con su núcleo familiar Derecho a la educación Derecho a la salud Derecho a la recreación Derecho a la participación A opinar A ser escuchado A respetar sus decisiones</p>	<p>previamente a qué funcionarios se administrará el guión, se concertará previamente cada entrevista; y se buscará el apoyo de las autoridades de la Universidad para garantizar que los funcionarios atiendan al grupo y aporten a la investigación.</p> <p>Estudio de casos: Se propondrá realizar un estudio de casos que se encuentren documentados en las instituciones encargadas de la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abusos, para constatar las afirmaciones de las hipótesis. Se elaborará un guión que sirva de base para estos estudios de manera de aprovechar la experiencia y obtener conclusiones que aporten a la investigación. Para determinar el número de casos a estudiar se tomará en cuenta las condiciones que se encuentren y que faciliten el acceso a la información.</p>
--	--	--	--	--

CAPITULO VII

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES ESTADÍSTICAS.

Las siguientes conclusiones estadísticas se obtuvieron de la encuesta administrada a licenciados y egresados de la carrera de Ciencias Jurídicas que laboran en actividades vinculadas con los derechos de los N.N.A.

Los aspectos abordados fueron:

1. Sobre el conocimiento del sistema de protección de los N.N.A. por lo que casi la totalidad de los encuestados afirman conocer el sistema nacional de protección al menor; lo que conocen es la existencia del sistema, no cómo funciona.

2. Sobre la garantía que este sistema ofrece a los derechos de los N.N.A. Aproximadamente, la mitad de los encuestados afirman que el sistema es bueno en garantizar los derechos de los N.N.A. para el 70% el sistema es bueno o muy bueno. Nuevamente esta afirmación mayoritaria se verá relativizada en otras respuestas.

3. La valoración del funcionamiento de la PGR en cuanto a garantizar los derechos de los niños. El resultado de estas respuestas expresa una imagen positiva sobre el funcionamiento de la PGR. Sin embargo, la PGR no tiene intervención directa en la atención de casos de maltratos.

4. La valoración del funcionamiento del ISNA en cuanto a garantizar los derechos de los N.N.A. Estas respuestas comienzan a revelar la valoración que los encuestados tienen respecto al funcionamiento del ISNA. Actualmente el ISNA tiene asignado un papel protagónico en la garantía de los derechos de los N.N.A.; por eso esta respuesta es importante donde casi la mitad consideran un funcionamiento inadecuado para garantizar los derechos de los N.N.A.

5. Sobre el conocimiento de los principios que regulan y protegen los derechos de los N.N.A. La mayoría de los encuestados conocen el interés superior del niño y en orden descendente la no discriminación, los otros dos principios tienen poca relevancia en su respuesta a pesar de su importancia. Conviene destacar esta situación, pues el principio del ejercicio progresivo-que en las respuestas es el menos conocido es uno de los principios más importantes en la doctrina de la protección integral.

6. Sobre el conocimiento de las políticas del Estado para proteger los derechos de los N.N.A. En esta respuesta casi el 70% manifiestan que no conocen políticas estatales de protección de la niñez lo cual contrasta con la primera respuesta en que manifiestan conocer el sistema.

7. Sobre las denuncias de hechos de abusos a los N.N.A. que se hayan conocido. La mayoría de los encuestados (86%) nunca han denunciado un caso de maltrato lo cual puede significar que hay un involucramiento insuficiente de los encuestados en participar en la garantía de los derechos de los N.N.A.

8. Sobre el conocimiento de la disposición legal referida a la violencia contra los N.N.A. Las tres cuartas partes conocen la garantía contra la violencia a los niños. A pesar de esto no denuncian los casos.

9. Valorar si el esfuerzo del Estado es suficiente en evitar el maltrato infantil. Las dos terceras partes esperan un mayor esfuerzo del estado; es decir no están satisfechos con los esfuerzos que actualmente realiza el estado.

10. Valoración del internamiento de niños por parte del ISNA. La mayoría responde negando que el internamiento sea una medida idónea esta situación es alentadora desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral pues el internamiento no es la mejor decisión cuando se trata de garantizar los derechos de los niños.

11. Valoración del ISNA en los esfuerzos de coordinación de acciones a favor de la niñez. La mitad de los encuestados considera que la intervención del ISNA puede ser mejor. Si se reorienta su intervención, puede ser una mejor garantía para los derechos de los N.N.A. aprovechando su experiencia institucional.

12. Sobre el conocimiento de la nueva ley de protección de la niñez. Alrededor de la mitad de los encuestados conoce la nueva ley, lo cual significa que es necesario divulgar con mayor energía la doctrina de la protección integral.

13. Si esta nueva ley garantiza los derechos de los N.N.A. Casi la mitad tiene expectativas en la nueva ley. El hecho de que más de la mitad contesta que no sabe o negativamente revela la necesidad de la nueva ley o la doctrina que la sustenta.

14. Sobre las posibilidades de funcionamiento del sistema regulado en la nueva ley. Casi las dos terceras partes contestan negativamente lo cual revela la importancia de la divulgación de la ley y su doctrina.

7.2. CONCLUSIONES TEÓRICAS.

Las siguientes conclusiones se obtuvieron a partir de las respuestas encontradas en las entrevistas realizadas a personas que atienden casos de maltrato infantil, tanto del ISNA, PGR, Juzgado de Familia y la PNC, de La Libertad.

Estas respuestas identifican los objetivos específicos formulados en la investigación, lo cual ha permitido confirmar la validez de los mismos.

El primer Objetivo Específico se expresa de la siguiente manera:

Demostrar en qué medida los factores educativos y culturales en el seno de las familias incrementan las conductas de maltrato y abuso por parte de los padres hacia los N.N.A. que constituyen violaciones al derecho de integridad de éstos.

- ✓ Las personas entrevistadas y encuestadas coinciden en manifestar que el entorno familiar es determinante en las acciones de maltrato infantil.
- ✓ Las condiciones familiares aparecen referidas como las que propician el maltrato infantil disfrazado de acciones de corrección hacia los niños y adolescentes. En muchos casos, este disfraz tiene origen en apreciaciones morales y/o religiosas, pero en todos los casos, el nivel educativo de los padres o responsables de los N.N.A. objetos del maltrato, es un nivel muy bajo.
- ✓ La mayor frecuencia de maltrato infantil se ubica en sectores populares: familias de trabajadores, de elementos del sector informal; hogares en donde el jefe es la madre por ser monoparentales; o donde la figura del padrastro se vuelve la persona que hay que complacer o estimar en forma especial.
- ✓ Todos coinciden en que las acciones del Estado son muy pocas o muy pobres o ambas.

- ✓ En todas las respuestas se evidencia que el sistema de protección regulado en la ley secundaria, no funciona.
- ✓ Las respuestas obtenidas revelan que no hay ninguna percepción en los entrevistados y encuestados sobre la importancia y trascendencia de las acciones integradas de Familia, Sociedad y Estado. Todos se refieren a cada una de estas instancias por separado. Esta carencia en la concepción del papel de estos tres factores en la responsabilidad de la garantía de los derechos de los N.N.A. es de especial importancia.

El segundo objetivo específico se expresa de la siguiente manera:

Establecer en qué medida el funcionamiento del ISNA y la PGR, en referencia a la atención de los N.N.A. es maltratado por parte de los padres limita la garantía del ejercicio del derecho de integridad de éstos.

A partir de los instrumentos utilizados en la investigación, diseñados a partir de los indicadores que se formularon de las variables, y que fueron: Encuesta, Entrevistas y Estudio de Casos, el equipo de investigación formula las siguientes conclusiones referidas al objetivo específico dos:

- ✓ El funcionamiento institucional es deficiente al atender casos de maltrato infantil: no funciona un sistema de protección a pesar de estar regulado en la ley de familia (el Código de Familia, Art. 344 y ss.), En la práctica, cada institución reacciona frente a los casos que le son informados: de esta forma, la PNC implementa medidas ante casos de maltrato infantil; el ISNA toma decisiones de internamiento considerando que éste es necesario para proteger a los N.N.A. en situación irregular; los tribunales de familia deciden sobre los niños únicamente cuando el caso se lleva a sede judicial.
- ✓ Al interior de cada institución hay un deficiente manejo de los derechos de los N.N.A. de sus formas de garantizarlos y de las nuevas corrientes doctrinarias que orientan el ejercicio de estos derechos: La encuesta se administró a personal de

la PGR, del ISNA, del Tribunal de Familia de Santa Tecla, de la PNC; en los resultados de la encuesta se revela un manejo reducido de los derechos, especialmente: la necesidad de considerar a los N.N.A. como sujetos de derechos, la necesidad de considerar todas las formas de castigo a los niños como formas de violentar sus derechos; mantener la idea de que los N.N.A. son objetos de protección. Estas realidades confirman la hipótesis de que el deficiente funcionamiento de las instituciones contribuye a la violación de los derechos de los niños, pues, si los operadores de las instituciones reflejan una concepción jurídica de marcado distanciamiento de las necesidades actuales de los derechos de los N.N.A. este distanciamiento aparece materializado en las acciones de dichas instituciones.

- ✓ Las actividades relacionadas con la atención de los N.N.A. víctimas de maltrato carecen de un enfoque integral. La atención psicológica de los N.N.A. no es complementada por acciones referidas con su entorno familiar, instituciones jurídicas del derecho de los niños como la colocación en la familia extensa o en hogar sustituto, no son consideradas como alternativas a la institucionalización de los N.N.A. que han sido victimizados en acciones de maltrato infantil. Las acciones de seguimiento están marcadas por un sentido de fases procesales y no de sensibilidad en la situación de los N.N.A. que han sufrido maltrato. Esto es constitutivo de violación de los derechos de los niños.

- ✓ Con la nueva ley de protección integral esperamos que el nuevo sistema tenga un mejor funcionamiento para garantizar los derechos de los N.N.A. capacitando a su personal para que sean eficientes a la hora de materializar las acciones como instituciones garantes de derechos para los N.N.A.

7.3. RECOMENDACIONES:

- ✓ Fortalecimiento Institucional en la atención de N.N.A. víctimas de maltrato infantil. Este fortalecimiento debe orientarse en dos líneas: la primera en cuanto a desarrollar una concepción jurídica actualizada respecto de los derechos de los N.N.A. Partiendo de la divulgación de la doctrina de Protección Integral que es la que ha orientado los procesos de formulación de las leyes de los N.N.A. en los países latinoamericanos que han desarrollado su legislación en la materia y que incluye aspectos esenciales como considerar a los niños como sujetos de derechos, involucrar a la sociedad en la ejecución de acciones que fortalezcan la garantía de los derechos de los N.N.A. definir el papel del Estado, involucrar las instancias locales en la garantía de los derechos, y otras; y la segunda, en relación al funcionamiento de las instituciones, orientando éstas a la atención de los derechos de los N.N.A. en forma integral, es decir, observando los diferentes planos de estos derechos: la educación, la salud, la integración familiar, la recreación, el derecho a organizarse, el derecho a expresarse, el derecho a tener su propia imagen, y otros.

- ✓ Las instituciones que inicialmente deberían fortalecerse son aquellas que se incluyeron en la investigación: la PGR y el ISNA. No obstante, en el período en que se inscribe esta investigación, está pendiente de implementarse la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y es más prudente considerar que serán las instituciones que surjan de esta aplicación las que se fortalezcan, lo que equivale a decir, que surjan fuertes.

- ✓ Promover la apertura de la información relacionada con la situación de los N.N.A. victimizados por maltrato en sus familias en las instituciones que atienden estos casos, de forma que la sociedad pueda informarse de la situación global de los N.N.A. y del respeto de sus derechos. En concreto, debe darse acceso a la información tanto a los medios como a unidades de investigación del tema, de manera que en sentido general, se manejen las cifras y las tendencias del problema del maltrato a nivel nacional y que la sociedad se pueda convertir en un ente contralor del fenómeno.

- ✓ Desarrollar la divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia a todo nivel. Proponer la creación de la Asignatura de DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA en los planes de estudio de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

- ✓ Involucrar a los maestros de la educación formal en los esfuerzos de divulgación de los derechos de los N.N.A. para que se vuelvan agentes de cambio en la situación cultural de la población en general, y que el manejo de los derechos de los N.N.A. se extienda a nivel nacional.

- ✓ Impulsar una campaña dirigida a toda la sociedad que tenga como eje orientar a las familias a considerar a los N.N.A. sujetos de derechos; a mejorar las formas en cómo los niños son tratados en la relación con los padres, promover la incorporación de funcionarios locales, maestros, religiosos, psicólogos, y demás personas vinculadas con la atención de N.N.A.

- ✓ Promover la participación de las instituciones educativas no sólo en los aspectos de la divulgación de los derechos sino además, en acciones preventivas de maltrato a los N.N.A. tanto en las instalaciones escolares como en el seno de sus familias.

- ✓ Fortalecer la aplicación de la CDN, de la cual el Estado Salvadoreño es signatario, invocando su articulado en todas las circunstancias en que los derechos de los niños se ven amenazados o vulnerados.

- ✓ Promover la participación de las autoridades locales, concejos municipales, funcionarios de salud pública, medio ambiente, organizaciones no gubernamentales, representantes religiosos locales, y demás actores locales en acciones dirigidas a la protección de los derechos de los N.N.A.

CAPITULO VIII

PROPUESTA.

BIBLIOGRAFIA.

ANEXOS.

8. PROPUESTA:

NOMBRE DE LA PROPUESTA:

PLAN DE CAPACITACION DE ACTORES LOCALES EN EL CONTENIDO DE LA LEPINA.

INTRODUCCION

La presente propuesta se refiere a la necesidad actual de divulgar los derechos de los N.N.A. en el momento en que se iniciará la aplicación de la reciente Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Para la sociedad salvadoreña, esta ley constituye un sensible avance en el reconocimiento de los N.N.A. como sujetos de derechos, y al mismo tiempo, un desafío en cuanto a lograr los cambios en las costumbres, concepciones y enfoques que se manejan con relación a la atención a los N.N.A.

Es claro que hay todavía una serie de conductas de resistencia a asumir esta nueva concepción respecto de los derechos de los N.N.A. Pero el avance es inevitable.

Desde esta perspectiva, el equipo de investigación que elabora la presente propuesta considera que la misma puede constituir un aporte a las diferentes actividades que la sociedad salvadoreña demanda en la materia de los derechos de los N.N.A.

Esta ha sido la motivación que la originó.

1. DESCRIPCION DEL PLAN:

El presentar plan se desarrollará en municipios del Departamento de La Libertad y está dirigido a los miembros de los Concejos Municipales y los actores locales que podrán participar en las estructuras de aplicación de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia –LEPINA.

Se orienta a crear condiciones del manejo de los derechos de los N.N.A. en el marco de la doctrina de protección integral que es la que inspira la mencionada ley; al mismo tiempo, a desarrollar una nueva visión e interpretación de los derechos de los N.N.A. considerando que en la cultura popular, los esquemas y las formas de enfocar los derechos de los N.N.A. difiere considerablemente de la doctrina de protección integral.

La aplicación de la nueva ley requiere de un alto nivel de participación e involucramiento de la sociedad civil y de diversos actores locales. De esos niveles dependerá la eficiencia del funcionamiento de las estructuras que atenderán la garantía de los derechos de los N.N.A. ese sentido, las actividades contenidas en el plan se vuelven no sólo oportunas sino además, estratégicas.

2. OBJETIVOS:

- Contribuir a la preparación de condiciones locales para la implementación de la Lepina en los municipios del departamento de la libertad.
- Contribuir a la divulgación de los derechos de los N.N.A. en el nivel local.

3. CONTENIDOS:

Derechos de los N.N.A.

Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral Arts. 16 al 36. Título I.

Derechos de Protección Arts. 37 al 71. Título II.

Derecho al Desarrollo Arts. 72 al 91. Título III.

Derecho de Participación Arts. 92 al 100. Título IV.

4. PRINCIPIOS:

Art. 9 Principio del rol primario y fundamental de la familia:

Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de los N.N.A.

Art. 10 Principio de ejercicio progresivo de las facultades:

Los derechos y garantías reconocidos a los N.N.A. serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades.

Art. 11 Principio de Igualdad, no discriminación y equidad:

Todos los N.N.A. son iguales ante la ley. Por tal motivo no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de los N.N.A. o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.

Art. 12 Principio del interés superior de los N.N.A.:

Se entiende por interés superior de los N.N.A. toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Art. 13 Principio de corresponsabilidad:

La garantía de los derechos de los N.N.A. corresponde a la familia, el Estado y la sociedad.

Art. 14 Principio de prioridad absoluta:

El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de los N.N.A. mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de

recursos, el acceso a los servicios públicos y la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.

5. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL:

Conformado por el Art. 104.- Composición del Sistema de Protección Integral que estará integrado por:

- a)** El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;
- b)** Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- c)** Las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia;
- d)** Las Asociaciones de Promoción y Asistencia;
- e)** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- f)** El Órgano Judicial;
- g)** La Procuraduría General de la República;
- h)** La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; y,
- i)** Los miembros de la Red de Atención Compartida.

6. ESTRUCTURA DEL SISTEMA:

Esta conformado por Comités Locales de Derechos de los N.N.A.

Artículo 152.- Naturaleza y funciones:

Los Comités Locales de Derechos de los N.N.A. en adelante “Comités Locales”, son órganos administrativos municipales, de carácter deliberativo y paritario, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de los N.N.A. así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas los N.N.A.

Artículo 153.- Establecimiento de los Comités Locales y asistencia

En todos los municipios se deberán formar Comités Locales, de conformidad con los reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos correspondientes.

El CONNA y las municipalidades, de manera coordinada y de acuerdo a sus capacidades y necesidades, apoyarán financiera y técnicamente, la creación y funcionamiento de los Comités Locales.

Artículo 154.- Competencia

En su jurisdicción, los Comités Locales tendrán las siguientes funciones:

- a)** La implementación y difusión de la PNPNA;
- b)** Establecer los lineamientos técnicos, complementarios a los fijados por el CONNA, para la aplicación de la PNPNA en la localidad correspondiente;
- c)** Proponer las políticas locales en materia de niñez y adolescencia;
- d)** Vigilar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones públicas locales frente a la PNPNA y emitir las recomendaciones procedentes;
- e)** Evaluar, con el apoyo del CONNA, la implementación de las políticas locales en materia de N.N.A.
- f)** Vigilar, en el ámbito local, la calidad de los servicios públicos que se presten a los N.N.A.
- g)** Proponer al gobierno local las reformas al ordenamiento municipal o la adopción de las acciones administrativas que fueran necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos de los N.N.A.
- h)** Proponer la creación de nuevas Juntas de Protección o, en su caso, el aumento del número de sus miembros, así como recomendar la implementación de formas de apoyo técnico y material necesario para su funcionamiento;
- i)** Denunciar ante los órganos competentes cuando, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de amenazas o violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes cometidas por las entidades de atención y las Asociaciones de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia;
- j)** Informar al CONNA, anualmente o cuando aquél lo requiera, sobre el estado de los derechos de los N.N.A. en el ámbito local, así como de la actuación de las instituciones públicas, municipales y privadas en dicha materia;

- k)** Promover la acción de protección en el caso de amenazas o violaciones contra los derechos colectivos y difusos de los N.N.A., en el ámbito local;
- l)** Difundir y promover localmente el conocimiento de los derechos y deberes de los N.N.A.
- m)** Elaborar y aprobar sus normas internas y de funcionamiento; y,
- n)** Las demás que le señalen las leyes.

En el ejercicio de sus competencias, los Comités Locales deberán mantener la congruencia de sus actuaciones en relación con la PNPNA.

Artículo 155.- Composición

Los Comités Locales estarán integrados, por lo menos, por seis miembros, así:

- a)** Un miembro seleccionado por el Concejo Municipal entre sus concejales,
- b)** Un representante de las instituciones de salud pública de la localidad, al más alto nivel posible,
- c)** Un representante de las instituciones de educación pública de la localidad, al más alto nivel posible; y,
- d)** Tres representantes de la comunidad.

Uno de los miembros, elegido por los mismos integrantes del Comité Local, ejercerá el cargo de Presidente. El electo ejercerá dicha función durante un año, debiendo rotarse el cargo entre los miembros integrantes.

La precedencia en la rotación al cargo de Presidente, el quórum y el método de votación serán determinadas en las normas internas y de funcionamiento.

Artículo 156.- Representantes de la comunidad

Para la elección de los representantes de la comunidad, propietarios y suplentes, el CONNA establecerá reglamentariamente el procedimiento y los criterios para su selección, conforme a las siguientes reglas mínimas:

- a)** Los miembros de la Red de Atención Compartida que tengan presencia en la localidad, elegirán a los que consideren idóneos para ejercer el cargo, para lo cual el Gobierno Municipal prestará la colaboración que sea necesaria; y,
- b)** Los nombramientos serán comunicados al CONNA en el plazo de ocho días.

Los representantes de la comunidad no tendrán la calidad de funcionarios públicos ni podrán pertenecer a ninguna institución pública, la duración del cargo será de tres años desde el momento de su elección y podrán ser reelegidos por una sola vez. Dichos miembros devengarán, por las sesiones en que participen, las dietas que disponga el CONNA.

Artículo 157.- Pérdida de la condición de miembro:

Los miembros del Comité Local perderán dicha condición de manera definitiva por los siguientes motivos:

- a)** Faltar al cumplimiento de sus funciones dentro del Comité Local de manera reiterada sin justificación por escrito, o por abandono del cargo;
- b)** Por renuncia al cargo;
- c)** Por haber sido sancionado en los últimos cinco años, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de los N.N.A. o por violencia intrafamiliar;
- d)** Por haber sido condenado en sentencia definitiva firme por cualquier tipo de delito; y,
- e)** Por muerte o enfermedad física o mental que incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.

Quien pierda la calidad de miembro por cualquiera de los supuestos contemplados en a) y c) del presente artículo, no podrá volver a ser elegido como miembro del Comité Local, en los subsiguientes cinco años de la resolución en la que se disponga la pérdida de tal calidad.

En el caso de los integrantes del Comité Local representantes de las instituciones de salud y educación pública, se efectuarán las comunicaciones respectivas a fin de proceder a sustituirlos inmediatamente.

Corresponde al Concejo Municipal conocer de los supuestos regulados en el presente artículo.

JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 158.- Naturaleza y función

Las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, en adelante “Juntas de Protección”, son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local.

Artículo 159.- Organización

El CONNA debe crear, organizar, mantener y financiar, al menos, una Junta de Protección por Departamento. Además, elaborará y aprobará las normas internas y de funcionamiento de cada una de las Juntas de Protección que cree.

Según las necesidades, el CONNA podrá crear nuevas Juntas de Protección o aumentar el número de integrantes de las ya existentes.

Artículo 160.- Competencias

Las Juntas de Protección tendrán las siguientes atribuciones:

- a)** Conocer en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de los N.N.A.
- b)** Dictar y velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados;
- c)** Registrar las medidas de protección dictadas;
- d)** Aplicar las sanciones respectivas, según sus competencias;
- e)** Requerir de las entidades de atención, Comités Locales u otros actores sociales, según corresponda, la realización de las actuaciones necesarias

- para la garantía de los derechos de los N.N.A. o sus familias, o la inclusión de éstos en los programas que implementen;
- f)** Acudir al tribunal competente en los casos de incumplimiento de sus decisiones para que éste las haga ejecutar;
 - g)** Requerir a cualquier autoridad la información y documentación de carácter público necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
 - h)** Requerir a la autoridad competente, la extensión gratuita de las certificaciones de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de N.N.A. que así lo requieran;
 - i)** Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones administrativas y penales de las que tenga conocimiento cometidos en contra de N.N.A. y cuya atención no sean de su competencia; y,
 - j)** Las demás que le señalen las leyes.

Además, la Junta de Protección recibirá las denuncias sobre violaciones o amenaza de los intereses colectivos y difusos de los N.N.A. debiendo comunicar inmediatamente al Comité Local de la información recabada, para que proceda conforme lo dispone la presente Ley. En todo caso, cuando la Junta de Protección identifique la existencia de una posible violación o amenaza de los intereses colectivos y difusos, remitirá al Comité Local las diligencias e investigaciones que hubiese practicado.

Artículo 161.- Composición

Las Juntas de Protección estarán integradas por tres miembros o más, los cuales serán elegidos por el Gobierno Municipal correspondiente. En el caso de las asociaciones de municipios, en el acuerdo de asociación respectivo se determinará la forma de elección y nombramiento, siempre que no afecte las facultades del CONNA en la conformación de las ternas de candidatos.

Uno de los miembros de las Juntas de Protección, y su suplente, deberá ser abogado de la República, el resto deberá poseer competencias en las áreas de trabajo social, psicología u otras ramas afines.

La calidad de miembro de la Junta de Protección será incompatible con cualquier otra actividad profesional, excepto la docencia.

Artículo 162.- Requisitos para integrar las Juntas de Protección

Para ser miembro de una Junta de Protección se requerirá:

- a)** Ser mayor de veinticinco años de edad;
- b)** Ser de reconocida honorabilidad y probidad;
- c)** No haber sido sancionado, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o por violencia intrafamiliar;
- d)** No haber sido condenado en sentencia definitiva firme por cualquier tipo de delito;
- e)** Acreditar el arraigo a la jurisdicción de la respectiva Junta de Protección;
- f)** Haber obtenido un título universitario; y,
- g)** Aprobar un examen de suficiencia que demuestre su conocimiento de esta ley y de los derechos de los N.N.A.

Los miembros que tuvieren la calidad de abogados deberán demostrar estar debidamente autorizados para el ejercicio de dicha profesión y no haber sido sancionados por faltas en el ejercicio profesional.

Los medios y el procedimiento para acreditar los requisitos establecidos en este artículo serán fijados y seguidos ante el CONNA.

Artículo 163.- Funcionamiento

Las Juntas de Protección funcionarán de manera permanente y deberán establecer un régimen de atención adecuado que garantice la atención de denuncias en cualquier momento.

Cada Junta de Protección elegirá entre sus miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. Para garantizar la atención de denuncias, las Juntas de Protección deberán contar con el personal técnico y administrativo que sea necesario.

Artículo 164.- Decisiones

Las decisiones de las Juntas de Protección serán adoptadas por mayoría simple del total de sus miembros integrantes. En caso de empate el Coordinador tendrá voto de calidad.

En el caso de sanciones y medidas de protección las decisiones tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 165.- Excusas y recusaciones

En caso de tener impedimento para conocer en determinado procedimiento, los miembros de las Juntas de Protección deben excusarse y pueden también ser recusados con justa causa.

Son causas legítimas de recusación o excusa, las previstas en el Código de Procedimientos Civiles y la comisión de cualquiera de las faltas previstas en esta Ley. Para la sustanciación y resolución se observarán los trámites prescritos en el mismo en lo que fueren aplicables.

Cuando el impedido sea integrante de las Juntas, conocerán del incidente los restantes miembros propietarios con el suplente en funciones.

Si estuviesen impedidos todos los miembros propietarios conocerán del incidente los suplentes.

Artículos 166.- Pérdida de la condición de miembro

Los miembros de una Junta de Protección perderán dicha condición por los siguientes motivos:

- a)** Por muerte o enfermedad, incapacidad física o mental que incapacite para el ejercicio del cargo;
- b)** Por renuncia al cargo;
- c)** Por haber sido sancionado, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o por violencia intrafamiliar;

- d) Por haber sido condenado en sentencia definitiva firme por cualquier tipo de delito;
- e) Por faltar al cumplimiento de sus funciones de manera reiterada, sin la debida justificación escrita; y,
- f) Por trasladar definitivamente su residencia fuera de la jurisdicción de la respectiva Junta de Protección;

Quien haya perdido la calidad de miembro por cualquiera de las causas establecidas en los literales c), d) y e) de este artículo, no podrá volver a ser candidato a ninguna Junta de Protección. La pérdida de la condición de miembro se producirá mediante acto del alcalde, debiendo notificar de tal circunstancia al CONNA.

Artículo 167.- Recurso de revisión

Todas las decisiones de las Juntas de Protección, incluso aquellas mediante las cuales declara su incompetencia para conocer de los asuntos sometidos a su consideración, podrán ser recurridas en recurso de revisión.

7. NIVELES DE PARTICIPACION LOCAL EN LA ESTRUCTURA:

Los Comités locales, las Juntas de Protección.

8. PARTICIPANTES:

Alcaldes y representantes de concejos municipales del departamento de la libertad

Representantes de salud pública (local)

Representantes de educación pública (local)

Representantes de la sociedad civil.

9. RECURSOS:

Deberán de definirse los recursos a partir de la aprobación de esta propuesta por la Institución rectora del Plan: la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA.

Los recursos serán: Institucionales, financieros y humanos.

10. JORNALIZACION:

En términos de ejecución del Plan, deberá formularse la jornalización que permita la ejecución del plan en los términos desarrollados en esta propuesta.

11.EVALUACION

La Institución rectora elaborará los instrumentos de evaluación tomando en cuenta el logro de los objetivos, la adecuada utilización de los recursos y el impacto registrado en las comunidades.

8.1. BIBLIOGRAFIA

ABELARDO TORRE. *Introducción al Estudio del Derecho*. 7ª ed. Editorial Perrot. Buenos Aires Argentina. 567. p

CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Proceso para el Cuadro de Indicadores del Monitoreo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Marco de la Convención Sobre los Derechos del Niño*, CDN. 2006.138. p

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Editorial Jurídica Salvadoreña 5ª ed. Febrero, 2005.56.p

COMISION REGULADORA DEL SECTOR JUSTICIA. *Recopilación de legislación nacional e internacional sobre los derechos de la niñez y adolescencia*. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. 1ª ed. San Salvador: SV, 2008. 500. p ISBN 978-99923-71-05-3

GRACIELA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ. *Borrador de exposiciones de motivos del anteproyecto, de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia de la República de El Salvador*. San Salvador: SV, 2007. 155. p

JUAN PEREZ, MARIA VILLALBA. *Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos*. Editorial Océano Barcelona España. 2004. ISBN 84-4941534-9.

JUAN D. RAMIREZ GRONDA. *Diccionario Jurídico*. Editorial Claridad S.A. Buenos Aires Argentina. 2003. colección diccionarios. ISBN 950-620-147-1.

RAMÓN GARCÍA – PELAYO Y GROSS. *Manual Ilustrado – Enciclopédico*.
Diccionario Larousse. 1ª ed. 1998. 543. p

RICARDO MENDOZA ORANTES. *Código de Familia*. Editorial Jurídica
Salvadoreña. 14ª ed. 2004 .142. p

MANUEL OSORIO. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.
Editorial heliasta SRL. Buenos Aires 1999. 578. p

VICTOR DE SANTO. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de
Economía*. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1996. 337. p ISBN 950-183-x.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL. *Ley Penal Juvenil*. [en línea] [Consulta: 10 de marzo 2009] Disponible en <http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/ed400a03431a688906256a84005aec75/29961fcd8682863406256d02005a3cd4?OpenDocument>

COMISION COORDINADORA DEL SECTOR DE JUSTICIA. *Recopilación de Legislación Nacional e Internacional Sobre Derechos de la Niñez y la Adolescencia*. 1ª ed. San Salvador: SV. 2008. 500 p. ISBN 978-99923-71-05-3

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* [en línea] [Consulta 10 de marzo de 2009.] Disponible en <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos1.htm>

DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL. *Convención Americana Sobre los Derechos Humanos Pacto de San José Costa Rica* [en línea] [Consulta: 10 de marzo de 2009.] Disponible en <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>

EMILIO GARCIA MENDEZ. *Legislación Infanto Juveniles en América Latina: Modelos y tendencias*. [en línea] Buenos Aires 1990. Editorial Depalma. [Consulta 10 de marzo 2009] Disponible en <http://www.ministeriodesalud.go.cr/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf>

EL OBSERVATORIO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. *Programa Ternura para la Protección de la Niñez*. San Salvador: SV 2006. [en línea] [Consulta: 12 de diciembre de 2008] Disponible en <http://www.observatorio@fespad.org.sv>

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE [en línea] [Consulta 10 de marzo de 2009.] Disponible en http://www.iin.oea.org/compromisos_Cumbre_Mundial.pdf

NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos* [en línea] [Consulta 10 de marzo de 2009.] Disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

LOIDA MARTÍNEZ FERNANDO ROMERO. *La Prensa Grafica*. Edición e-paper [en línea] [Consulta, 29 enero 2009] Disponible en <http://www.laprensagrafica.com/index.php/el-salvador/social/15118.html>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Convención Sobre los Derechos del Niño*. [en línea] [Consulta 15 de febrero 2009] Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Protocolo Facultativo del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos*. [en línea] [Consulta 10 de marzo de 2009.] Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

OIT. *Documento de Información Básica Sobre la Explotación Comercial de Niños y Adolescentes*. [en línea] [Consulta 10 de marzo de 2009] Disponible en <http://www.oit.or.cr/ipec/esc>

OEA. *Documento de Estudio Curso IIN* [en línea] [Consulta 10 de marzo 2009]
Disponible en http://www.iin.oea.org/compromisos_Cumbre_Mundial.pdf

RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI. *V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Altos Responsables de la Infancia y la Adolescencia*. Santa Cruz, de la Sierra, Bolivia 2003. [en línea] [Consulta 12 de diciembre de 2008.] Disponible en <http://www.risolidaria.org.pe>.

YURI EMILIO BUAZI V. *La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones*. Oficial de Derechos del Niño UNICEF [en línea] [Consulta 10 de marzo 2009] Disponible en <http://www.ministeriodesalud.go.cr/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf>

ANEXOS



(ANEXO 1)

LA PRENSA G R A F I C A

El Salvador.

05 de junio 2009.

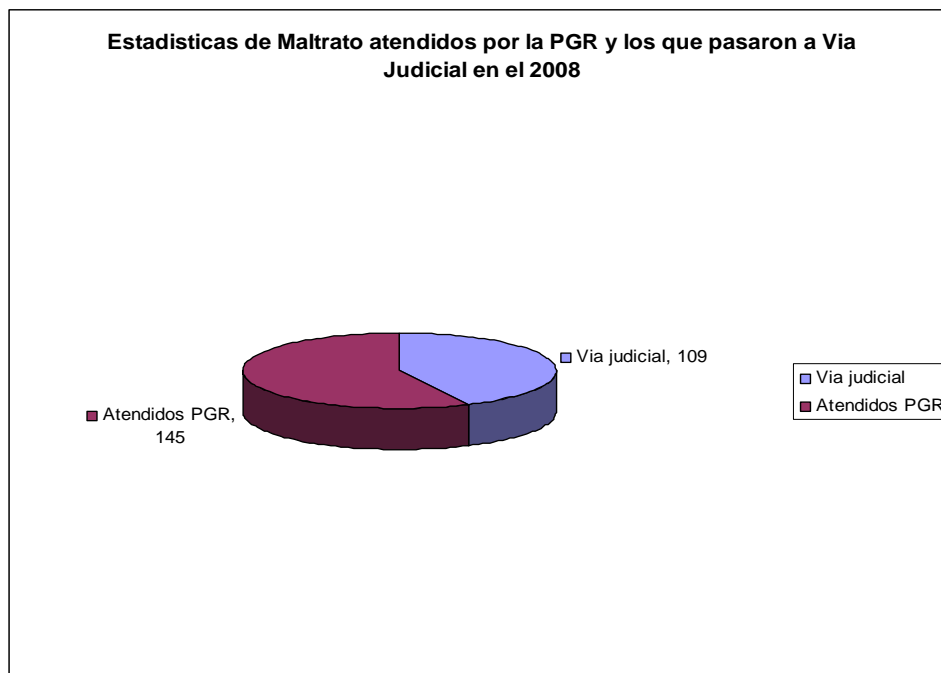
09:32 am.

Espacios & Estilos [El Salvador](#) > [Social](#) > 235 niños atendidos en 2008 por maltrato

235 niños atendidos en 2008 por maltrato

Según las estadísticas de ingreso del Hospital Bloom, 235 niños fueron atendidos el año pasado luego de sufrir algún tipo de maltrato o ser víctima de un hecho violento. En enero, cinco niños han recibido atención por heridas de bala. En 2007 fueron 16 y en 2008 18, los menores impactados con armas de fuego.

ANEXO 2



(ANEXO 3)

LA PRENSA GRÁFICA

El Salvador.

05 de junio 2009.

09:32 am.

Edición
e-paper



FOTO DE LA PRENSA/Ana María González. Los tipos de maltratos

El Departamento de Pediatría Social divide en cuatro los tipos de maltratos: negligencia, maltrato físico, abuso, sexual y abandonados. .

Negligencia Cuando los padres o los responsables abandonan o incumplen el tratamiento de sus hijos golpeados y atentan contra su salud; en esos casos, el departamento de Pediatría Social lo incluye en los expedientes bajo la tipificación de negligencia.

Maltrato físico En 2008, 56 menores recibieron tratamiento médico en el Bloom a causa del maltrato físico, se incluyen a los que fueron atendidos por lesiones con armas de fuego, arma blanca, golpes y violencia intrafamiliar. En enero, cinco han sido atendidos por lesiones de bala.

Abuso sexual En 2008, 30 niños fueron atendidos en el Hospital Benjamín Bloom luego de sufrir abuso sexual. Los casos de violaciones a menores y cualquier otro tipo de violencia contra menores que solicitan atención son notificados a la Fiscalía General de la República.

Niños abandonados Los casos de menores abandonados consisten en que los padres llegan al hospital solicitando atención médica para sus hijos, luego tras el ingreso optan por abandonarlo. En la mayoría de casos los menores abandonados presentan un diagnóstico de gravedad.

(Anexo 4)

LEY DEL ISNA PODRIA SER DEROGADA.

El diario de hoy

Miércoles, 11 de febrero de 2009.

El futuro del instituto Salvadoreño de desarrollo de la niñez y adolescencia (INSNA), tal como se conoce en la actualidad, depende de cuanto se tarde el congreso en aprobar el proyecto de ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

La aprobación de la nueva ley significaría, según reza el Art. 263 del proyecto en estudio, la derogación del ISNA, vigente desde 1993.

El nuevo ente rector del sistema de protección sería el consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), compuesto por instituciones de los poderes Ejecutivo y Judicial, las municipalidades representadas en COMURES, además de ONG y representantes de la ciudadanía.

Sin embargo la magistrada de la cámara de menores Doris Luz Rivas pidió ayer una revisión más exhaustiva de la junta directiva del CONNA: estamos hablando de que algunos ministerios que integran el CONNA, hoy son parte de la junta directiva del ISNA, lo sabemos que es una institución que ha fracasado. Los jueces pedimos que se revise muy bien la conformación del CONNA para que no solo sea un cambio de nombre.

Por su parte los jueces de familia, los que según el proyecto de ley serían los que aplicarían el nuevo instrumento valoran que lo ideal sería la creación de juzgados específicos para la niñez y adolescencia.

Según el juez primero de familia Jorge Quinteros, dichas sedes judiciales están saturadas con casos de divorcios en su mayoría, violencia intrafamiliar e incumplimiento de cuota alimenticia algunos casos de menores, de tutorías, nos duran hasta que el niño cumple 18 años, no terminan al realizar la audiencia, explico el juzgador respecto de la carga laboral.

El magistrado presidente de la comisión de familia de la corte suprema de justicia (CSJ), Mario Francisco Valdivieso, a cuerpo la percepción de los jueces de familia y añadió no están capacitados. Ellos conocen de conflictos familiares, pero no de protección a la niñez.

Sin embargo el magistrado valoro: nuestro trabajo es aplicar la ley. Si es aprobada, la tenemos que aplicar, a si sirva o no.

Antonio Armendáriz, presidente de la comisión AD HOC, dijo ayer que envió al consulta al presidente de la CSJ, Agustín Calderón, para saber si la corte esta de acuerdo con crear juzgados de la niñez. El es quien tendrá la ultima palabra.

(Anexo 5)

OCHO PROCESADOS POR NEGLIGENCIA EN EL ISNA.

El diario de hoy....

Martes, 03 de febrero de 2009.

La fiscalía presento un requerimiento por el homicidio culposo del niño Erick Amaya. El caso esta en manos de un juez de paz.

Escrito por Suchit Chávez/ Isabela Vides.

Félix Safie, Fiscal general.

La directora del centro infantil de protección inmediata (CIPI) del Instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) tres enfermeras, una coordinadora de unidad y tres niñeras todas de turno cuando falleció Erick Amaya, el 20 de agosto de 2008, fueron acusadas por la Fiscalía del Delito de homicidio culposo.

El requerimiento fue presentado el viernes por la tarde en el Juzgado Noveno de Paz de san salvador, y es la primera acusación que se realiza para deducir responsabilidades de las autoridades respecto de la muerte del niño de un año y medio.

Anteriormente, se había procesado a los padres de este, German Ulises Amaya y Reina Pérez, por abandono y maltrato infantil.

Según el requerimiento presentado, el delito de homicidio culposo que se sanciona con pena de 2 a 4 años fue cometido bajo la modalidad de comisión por omisión. ART. 20 del código penal, ya que, según la hipótesis de la FGR, la muerte de Erick Amaya pudo evitarse si este hubiera recibido atención medica inmediata.

El niño Erick Amaya murió el 20 de agosto de 2008, un día después de haber sido remitido a ese centro desde San Francisco Chinameca por orden de la fiscalía y trasladado por la policía Nacional Civil.

Junto a el también cinco hermanos mayores fueron internados por presunto maltrato infantil y abuso sexual.

La autopsia anexada al expediente del Juzgado Noveno de paz certifica como causa de muerte una bronconeumonia y desnutrición grado 3, la mas severa según médicos.

El instituto de medicina legal también determino que Erick Amaya, poseía de 12 a 18 horas de fallecido a la hora de la autopsia, la cual se efectuó a las 5 de la tarde del 20 de agosto.

Además se le encontraron daños renales, cardiacos y hepáticos.

Las acusadas han sido identificadas como: Ena Elizabeth Álvarez, directora del cipi, Daisy Odily Parada, coordinadora de educadoras y las enfermeras Ana Gladis Argueta de Ruano, María Silvia Amaya de Murcia y Yessenia Arely Ramírez.

Asimismo, las niñeras Adriana Xiomara Portillo Murcia, erica Guadalupe Coreas Pineda y Claudia Beatriz Montes, todas pertenecientes a la organización no gubernamental (ONG) *Children's Wishing Star* (estrella esperanza para niños) según el requerimiento, entidad con la que, según testigos entrevistados por la FGR, el ISNA había firmado un convenio aproximadamente de dos meses atrás de que el menor falleciera.

(Anexo 6)

Red para la Infancia y la Adolescencia pide mayor análisis de anteproyecto

[Viernes, 27 de Febrero de 2009 / 11:19 h](#)

Néstor Ríos

Redacción Diario Co Latino

Si no existe un consenso entre los sectores sociales involucrados en la problemática, se corre el riesgo de que la desatención a los derechos de los menores se agudice con la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA).

Esa fue la postura de la Red para la Infancia y la Adolescencia (RIA), sobre la decisión del pleno legislativo de darle cumplimiento a dicha ley, aún cuando hay vacíos señalados por diferentes instancias como FUSADES, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de La República.

La principal sugerencia es que se haga una meditación y una revisión minuciosa por parte de la Comisión de Familia, Mujer y Niños de la Asamblea Legislativa, dijo Georgina Villalta, Gerente del RIA, porque a juicio suyo, los indicadores que apremian una reparación legal dentro de la moción «no son vacíos sencillos».

«Aprobar una ley por sólo aprobarla en esta legislatura, creemos que sería un poco irresponsable si se hace, si no se tienen garantizados los mecanismos claros de cómo implementarla, porque en ese sentido puede constituirse en una ley más, que no cuenta con los mecanismos claros para su implementación», matizó Villalta.

La entidad que dirige Villalta, hace recordar al Estado salvadoreño que tiene una deuda pendiente con la Convención de los Derechos del Niño, suscrita en septiembre del año 2000. Aspectos como el mejoramiento en la calidad de la educación, la calidad de la salud e indicadores de maltrato infantil, son los que se evaluarán y presentarán a la Comisión ad hoc de la UNICEF, en enero del 2010.

Respecto al análisis del contenido del anteproyecto, agregó que se refleja una desfiguración del principio del interés superior del niño y la niña, que existe la necesidad de explicitar el tema de corresponsabilidad, hay una complejidad del sistema de protección, falta claridad en el financiamiento y origen de los fondos que garanticen la implementación de la ley y la necesidad de una jurisdicción especializada.

“Retomando estos cinco aspectos cruciales, nosotros demandamos y recomendamos a la Comisión de la Familia, del Primer Órgano del Estado, y al pleno legislativo, en general, que previamente se haga una revisión, proponiendo especial énfasis en las funciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes”, acotó Villalta.

No obstante, para asegurar la viabilidad de esta ley, Villalta recomendó que el gobierno deba promover capacitaciones, su difusión nacional y tener indicadores precisos y claros para evaluar la efectividad de su implementación, con una coordinación efectiva de las instituciones gubernamentales y la sociedad civil.

En el caso del ISNA, la representante del RIA sostuvo, que la transformación de su papel ha sido operativo, cuando en realidad su función era la de “ser una instancia rectora” de implementación de políticas, de vigilar que las políticas de niñez se cumplan, pero hoy tiene una «sobrecarga en sus facultades.»

El contexto que envuelve la coyuntura previa a la aprobación de la LEPINA, la organización RIA detalló que 8 de cada 10 niños y niñas en el país, son víctimas de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones. Así mismo, el índice de pobreza aumentó de 30.7% en 2006 a 34.6 % en 2007.

A ello se suma, el índice de analfabetismo que ascienda al 13.9%, equivalente a 639,965 personas, con edades arriba de los 10 años. Y a falta de una educación integral, se tiene que en 2007 el Hospital de Maternidad reportó un total de 4,014 adolescentes entre los 14 y 19 años que dieron a luz y para 2009 es probable que la cifra aumente.

(Anexo 7)

Diputados aprueban la corrección “moderada”



Las palmadas y las nalgadas, “que no signifiquen maltrato”, están avaladas.

Escrito por Fernando Romero

Martes, 03 marzo 2009 00:00

Corregir a un hijo no es maltrato. Yo creo que darle una nalgada a un niño no es un maltrato.” Mariella Peña Pinto, diputada ARENA

Prohibir sería dar herramientas a los padres para ser más irresponsables de lo que vemos hoy en día.”Antonio Almendáriz, diputado PCN

Los adultos sí tenemos leyes que nos protegen de agresiones físicas. Pero nosotros podemos agredir a los niños.”Luis Salazar, procurador de la Niñez

El deber y derecho de corrección física de los padres a los hijos no sufrirá alteración en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, siempre y cuando sea “moderada” y “adecuada”.

Y aunque ningún diputado de la comisión ad hoc que estudia el proyecto de ley ha sabido dar un ejemplo de cuándo y cómo se traspasa el límite entre corrección física moderada y maltrato infantil, el artículo 35 de la normativa quedará intacto.

La ley prohíbe el castigo físico, psicológico, moral y sexual que perjudique la dignidad de niños y adolescentes; sin embargo, esta prohibición eximirá a los padres de corregir a sus hijos con “moderación”.

La diputada arenera Mariella Peña Pinto, quien el miércoles pasado en una entrevista telefónica dijo rechazar la corrección física y aseguró que llevaría dicha discusión a la comisión, se retractó ayer y aclaró que una palmada o una nalgada es parte de una corrección moderada y por ello no hay problema en dejar la ley como está escrita: “Corregir a un hijo no es maltrato. Lo que tiene que terminar es el maltrato infantil. Yo creo que darle una nalgada a un niño no es maltrato”.

Antonio Almendáriz, del PCN y presidente de la comisión, aseguró que esas formas de corrección (las nalgadas “moderadas”) son parte de la buena formación de los hijos. “Prohibir ese tipo de corrección sería dar una herramienta más a los padres de familia para ser más irresponsables de lo que vemos hoy en día, porque ni siquiera para la educación y la formación de sus hijos tomarían ellos las riendas”, dijo el pecenista, quien retomó los valores religiosos —en los que se contempla “la vara”— para su hacer su argumento.

PDDH disconforme:

“No se puede, de una interpretación, llegar a un absurdo”, dijo Luis Salazar, procurador de Derechos de la Niñez, al conocer la decisión legislativa de permitir la corrección moderada. El procurador invitó —“con todo respeto”, dijo— a las iglesias evangélica y católica a que hagan un debate teológico sobre la verdadera interpretación de “la vara” en la Biblia. “¿Cómo es posible –resumió Salazar que los adultos sí tenemos leyes que nos protegen de agresiones físicas, pero nosotros podemos agredir a los niños?”

Comentario: Carlos Ernesto Alvarenga: Yo apoyo lo que la Biblia dice pero dejemos eso a un lado. Veamos la simple realidad. Los niños que yo he conocido que han podido desarrollarse como buenas personas sin haber recibido un tan solo cinchazo, son poquísimos. Tengo un par de sobrinos a los que mi hermana nunca les pegó. Otras sobrinas mis primos igual nunca les pegaron, pero es evidente, se nota que sus ADN, en esos casos, era otra cosas. Pero en la inmensa mayoría de casos que he visto a montones, siempre es necesario hacer entender, en un caso extremo, a un menor sobre el peligro que corre y a veces también de que debe obediencia para su bien y nada más que su bien.

Otra cosa es desquitarse en el cuerpito de un ser indefenso, más pequeño, que no puede responder, todas las frustraciones de nanas y tatas locos y desquiciados, que los ocupan de terapia. La corrección es educación y sólo debe ser aplicada en ese sentido no en otro, jamás.

Me preocupan las frases ingeniosas pero tontas como la del procurador. su argumento es pobre, ingenioso, pero hueco.

El deber y derecho de corrección física de los padres a los hijos no sufrirá alteración en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, siempre y cuando sea “moderada” y “adecuada”. Y aunque ningún diputado de la comisión ad hoc que estudia el proyecto de ley ha sabido dar un ejemplo de cuándo y cómo se traspasa el límite entre corrección física moderada y maltrato infantil, el artículo 35 de la normativa quedará intacto.

(Anexo 8)

ENTREVISTA A TRABAJADORA SOCIAL DEL JUEZGADO DE FAMILIA

1. ¿Cuál es su opinión con relación al maltrato que reciben los niños, niñas y adolescentes tanto en su familia como en la escuela?

El maltrato específicamente el físico se cree que es el mecanismo de corrección que el ser humano aplica tanto en la familia como en la escuela pero de una dado que no hay conocimiento de otra forma de corrección o alternativas para disciplinar al niño y el que lo ve aprende por imitación. Prácticamente son situaciones que se generan dado a nuestro nivel cultural puesto que a padres y algunos docentes consideran el maltrato físico o verbal como aspecto disciplinario comunes en la sociedad salvadoreña, por ende evitan verlo como algo negativo en el desarrollo de los menores.

2. ¿Qué opina de la intervención del Estado y la sociedad para erradicar el maltrato y castigar a los responsables?

El Estado tiene prácticamente instituciones encargadas para intervenir en casos de maltrato pero no son muy eficientes en cuanto a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es decir que no existe un sistema de protección integral que los proteja, además existen pocos recursos financieros e infraestructura para aplicar adecuada y eficazmente el texto legal. En cuanto a la sociedad no tiene una efectiva intervención cultural de denunciar porque existe un miedo en cuanto a represalias que puedan tomar los agresores con sus familias. Es evidente la carencia de una normativa que sea mas eficaz para todos aquellos agresores que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, puesto que los agresores andan sueltos en las calles tentando con muchos niños que no tienen una protección adecuada de cuidado.

3. ¿Cree que la legislación actual (el sistema en el Código de Familia, la Ley contra la violencia intrafamiliar, etc.) garantiza los derechos de los niños en los casos de maltrato?

El sistema nacional de protección al menor presenta algunas deficiencias en la práctica, es decir que no está funcionando correctamente para proteger a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, esto surge a raíz que las instituciones no están asumiendo el cargo como tal ya que las mismas no establecieron mecanismos de protección para hacer eficaces los derechos consagrados en la convención aunque es un avance significativo que a tenido nuestra legislación, pero hacen falta recursos que conlleven a una prevención para que la aplicación sea mas efectiva, ya que solo su existencia no nos garantiza nada hace falta una mayor aplicabilidad y participación como concientización de todos los sectores en la sensibilización de dicha problemática ya que el tema del maltrato infantil conlleva a un análisis en diversas dimensiones como lo son los aspectos culturales, sociales, económicos y educativos.

4. ¿Qué ventajas ofrece la nueva ley respecto de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos de maltrato por parte de sus responsables?

La ventaja que ofrece esta nueva ley es que especifica y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes de una manera más eficaz ya que vela por que se cumpla el interés superior e integral de la niñez, y para los agresores que los maltraten imponen un castigo garantizado por parte de la ley.

5. A su juicio, ¿cuáles cree que pueden ser los obstáculos más difíciles de superar para que la nueva ley tenga la efectividad deseada en la prevención y erradicación del maltrato a los niños?

Probablemente se pueda generar como obstáculo la poca información a nivel de toda la población es decir su desconocimiento puede generar dificultades, y en cuanto a su aplicabilidad puede dificultarse la misma si no se cuenta con sede judicial para el caso, si no se crean tribunales especializados en la materia, y se delegan las ya existentes como (familia, menor) se generaría una sobre

saturación del sistema lo que no permitiría desarrollar la ley en su totalidad de forma adecuada.

Otro obstáculo sería el costo económico que generarían las instituciones porque se la inversión es muy grande para su estructura y buen funcionamiento que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes ya que prevalece el enfoque de niñez apegado a la doctrina de la protección integral.

(Anexo 9)

ENTREVISTA A PROCURADOR AUXILIAR DE FAMILIA DE LS PGR

1. ¿Cuál es su opinión con relación al maltrato que reciben los niños, niñas y adolescentes tanto en su familia como en la escuela?

El maltrato a los niños, niñas y adolescentes tiene una repercusión específicamente psicológica a largo plazo en el que interfieren varios aspectos en su conducta como niveles de ansiedad, baja autoestima, sentimientos de inferioridad, inseguridad, sentimientos imponentes porque de alguna medida no pueden controlar la agresión de los progenitores o de sus padres, en cuanto a la escuela también existe una repercusión a nivel personal porque esta relacionado con el autoestima de sus compañeritos ya que depende mucho de lo que ellos digan lo que ellos valoran respecto al niño en el aspecto que ellos se han agredido tiene que ver la misma repercusión a nivel psicológico muy similares a las características de la familia como de la escuela.

Los maestros juegan un papel muy importante en la vida de los niños ya que son las personas a quienes ellos admiran pero en alguna medida ellos pueden estar ejerciendo algún tipo de maltrato porque el maltrato tiene una dimensión muy amplia como el maltrato físico, psicológica, verbal hasta puede haber un tipo de abuso sexual en todas esas dimensiones tanto en la familia y en la escuela se puede dar cualquier tipo de maltrato y las repercusiones son a largo plazo.

2. ¿Qué opina de la intervención del Estado y la sociedad para erradicar el maltrato y castigar a los responsables?

Prácticamente existen instituciones encargadas para intervenir en casos de maltrato pero no son muy eficientes ya que en algunos casos si ha funcionado pero en otros no, que quiere decir esto, que nuestro sistema no esta dando un buen funcionamiento en aquellos casos de vulneración. En cuanto a la sociedad no tiene una efectiva intervención de denunciar casos de vulneración por lo tanto los agresores se salen con la suya.

Esto nos hace pensar que tenemos una legislación insuficiente para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3. ¿Cree que la legislación actual (el sistema en el Código de Familia, la Ley contra la violencia intrafamiliar, etc.) garantiza los derechos de los niños en los casos de maltrato?

En gran medida a avanzado por que antes no contábamos con este tipo de protección, aunque en algunas medidas ha garantizado los derechos que llegan a los tribunales pero que hay de aquellos casos en que la población no denuncia los casos de maltrato esa es la población afectada por la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes porque no hay políticas en realidad, por que solo su existencia no nos garantiza nada hace falta una mayor aplicabilidad y participación como concientización de todos los sectores.

4. ¿Qué ventajas ofrece la nueva ley respecto de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos de maltrato por parte de sus responsables?

La ventaja que ofrece esta nueva ley es que el Estado garantiza todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su gran mayoría ya que vela por que se cumpla el interés superior de la niñez, estableciendo a la vez programas dedicados a la atención y auxilio de las familias que debido a la falta de educación tan alta no pueden cumplir con las obligaciones que ellos tienen como parte.

5. A su juicio, ¿cuáles cree que pueden ser los obstáculos más difíciles de superar para que la nueva ley tenga la efectividad deseada en la prevención y erradicación del maltrato a los niños?

El principal obstáculo es la estructura del Estado por que no cuenta con un presupuesto con la capacidad de la atención tan alta de la población y cubrir así sus necesidades alimenticias, de salud y educación para la niñez.

(Anexo 10)

ENTREVISTA A TRABAJADORA SOCIAL DEL ISNA

1. ¿Cuál es su opinión con relación al maltrato que reciben los niños, niñas y adolescentes tanto en su familia como en la escuela?

Los niños tienen un maltrato muy grande tanto en las familias como en las escuelas porque el Estado no vela por el derecho de los niñas, niños y adolescentes como se debe, entonces en donde quedan los derechos de alimentación, vestuario, a la salud, a tener una familia, a saber quienes son sus progenitores y a relacionarse con ellos, pero la realidad es otra no se vela por estos derechos y el Estado esta en la obligación de dar y proteger dichos derechos, así el derecho de la educación de los niños y esto lo podemos observar el los cantones y pueblos donde no hay escuelas ni mucho menos centros asistenciales de salud y esto es obligación del Estado a crear escuelas ya que los niños tienen derecho a la educación cosa que al Estado no mucho le importa en vez de crear tribunales de familia se pone a creado tribunales para los narcotraficantes, esto que significa que el maltrato sigue dándose sin tener un control y poner un basta ya.

2. ¿Qué opina de la intervención del Estado y la sociedad para erradicar el maltrato y castigar a los responsables?

El Estado no interviene mucho menos la sociedad y esto lo podemos observar con los niños de la calle pidiendo pisto, oliendo pega y que hace la gente tratarlos mal, darles dinero para que sigan con sus vicios y el Estado ni se asoma no

hace nada por buscar las familias de esos niños y reintegrarlos a la sociedad, buscarles a sus progenitores para que estos niños vivan con sus familias y ayudarlos económicamente para que vallan a la escuela y tengan todo lo necesario que ellos necesiten, pero lastimosamente el Estado no se interesa en hacer algo por ellos y son tan cínicos que los utilizan en sus campañas políticas donde manifiestan que los niños son el futuro de nuestro país, pero lo que hacen es realmente utilizarlos y la sociedad no dice nada.

3. ¿Cree que la legislación actual (el sistema en el Código de Familia, la Ley contra la violencia intrafamiliar, etc.) garantiza los derechos de los niños en los casos de maltrato?

No garantiza los derechos de los niños en los casos de maltrato ya que por eso fue que se aprobó la nueva ley LEPINA porque el código de familia no garantiza del todo los derechos de los niños, no los protegen las leyes mucho menos el Estado que tiene la obligación de hacerlo.

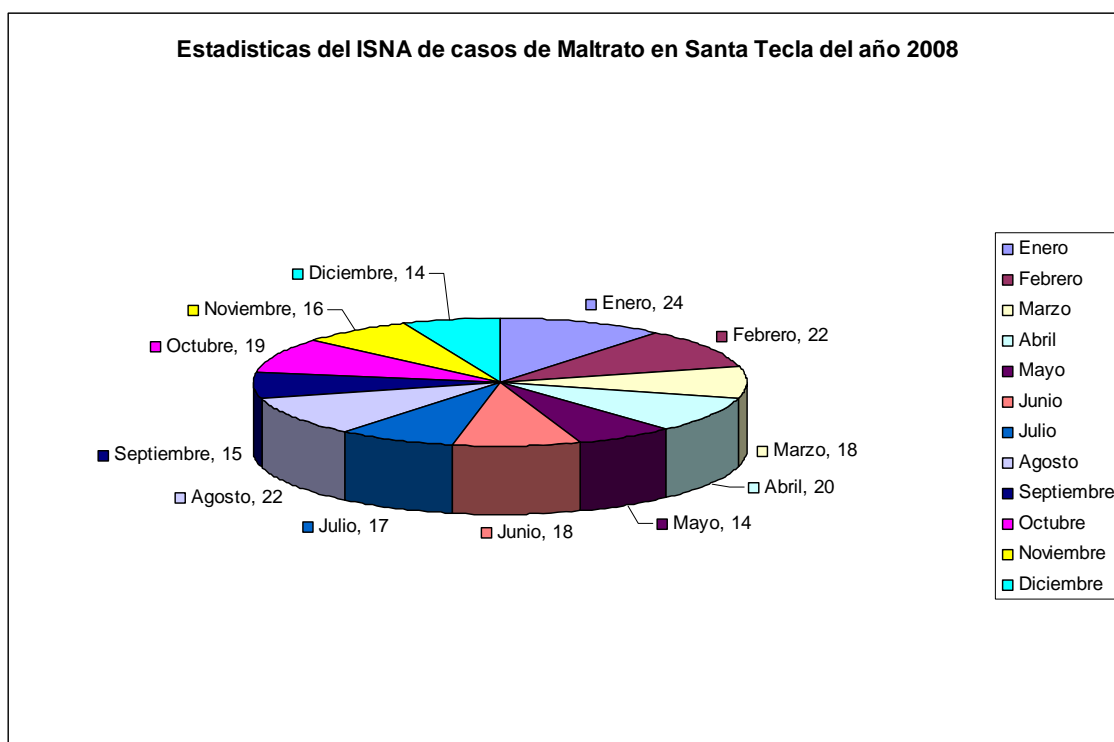
4. ¿Qué ventajas ofrece la nueva ley respecto de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos de maltrato por parte de sus responsables?

Esta nueva ley nos ofrece buenas garantías para los niños, niñas y adolescentes porque ya los padres y los responsables ya no los tienen que maltratar como antes tienen que respetar sus derechos porque ya no son un objeto sino un sujeto de derecho que tienen que respetarles, ya no se les va a estar violentando esos derechos porque van a ver instituciones especiales encargadas para velar por sus derechos y en donde podrán ir a poner la denuncia ante cualquier situación de maltrato que se este dando, además los niños van a ser escuchados y se les va tomar en cuenta su opinión.

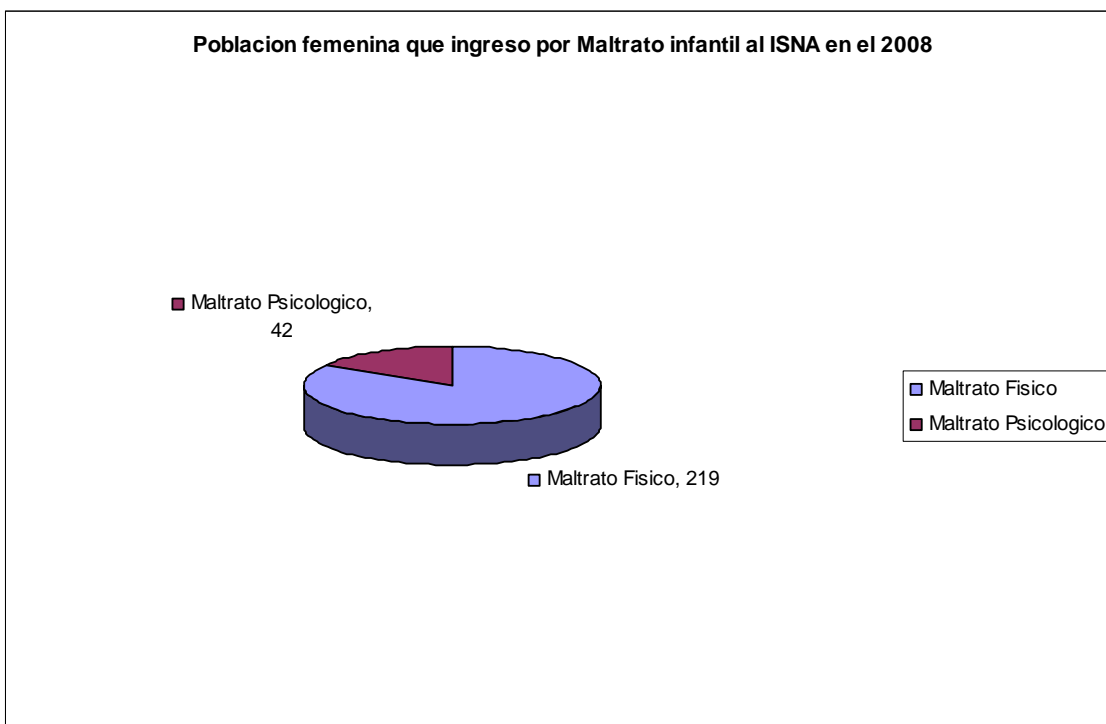
5. A su juicio, ¿cuáles cree que pueden ser los obstáculos más difíciles de superar para que la nueva ley tenga la efectividad deseada en la prevención y erradicación del maltrato a los niños?

Los fondos pueden ser el obstáculo principal para que esta nueva ley tenga el poder y garantía suficiente de garantizar en amplitud los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

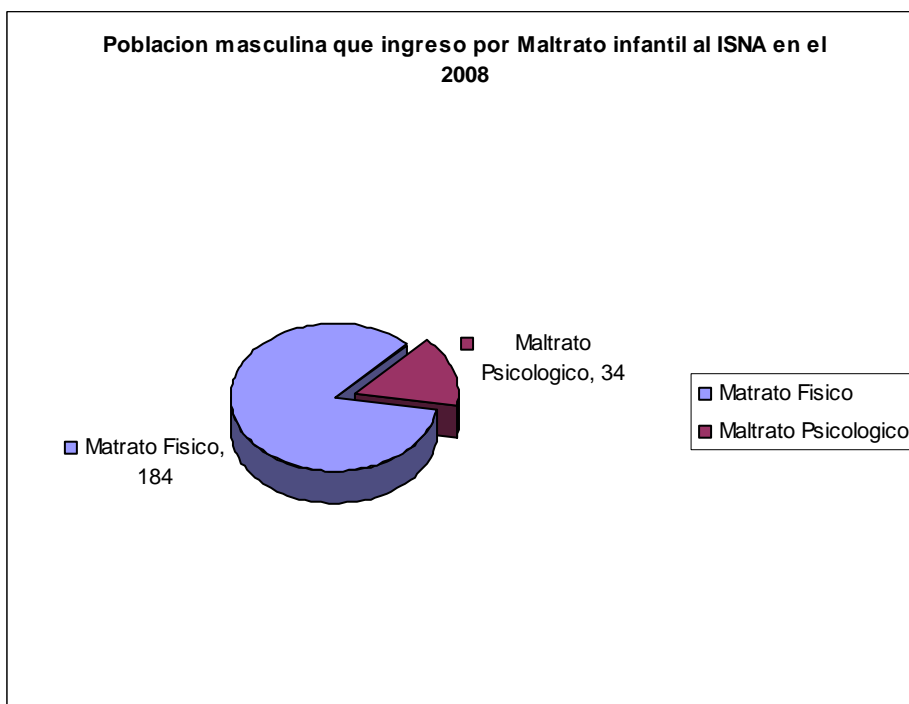
(Anexo 11)



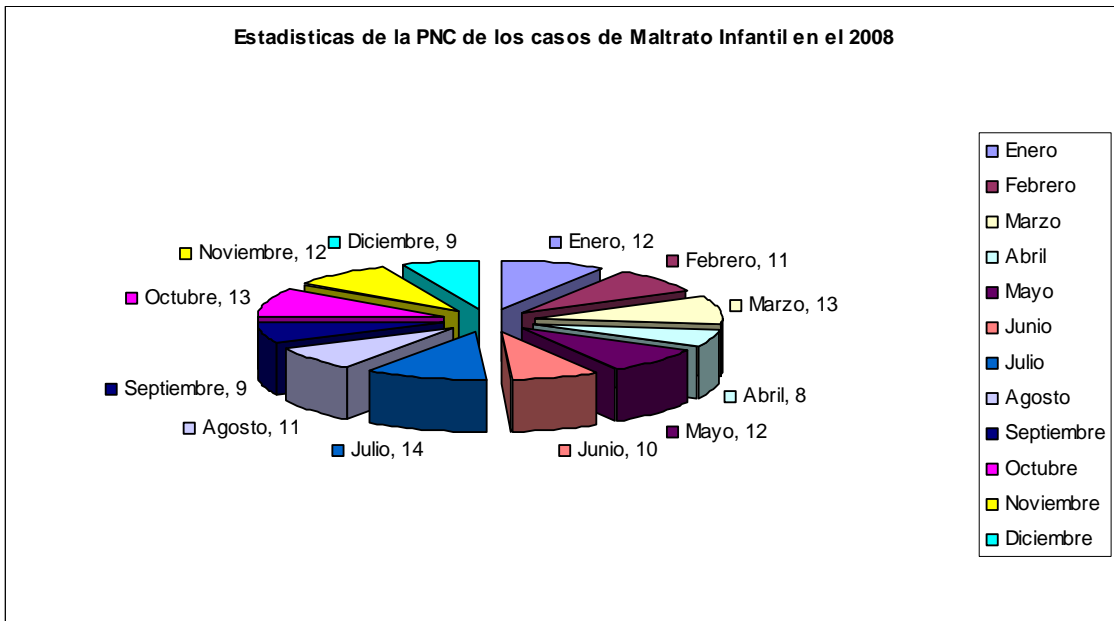
(Anexo 12)



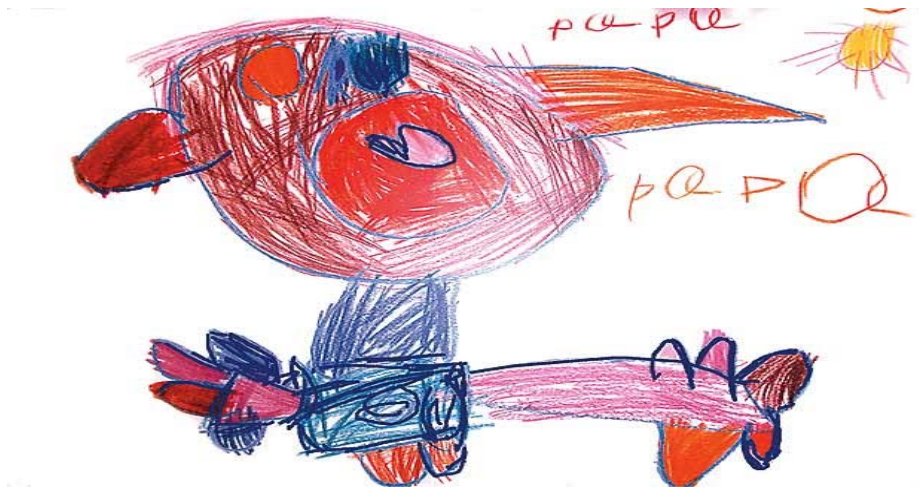
(Anexo 13)

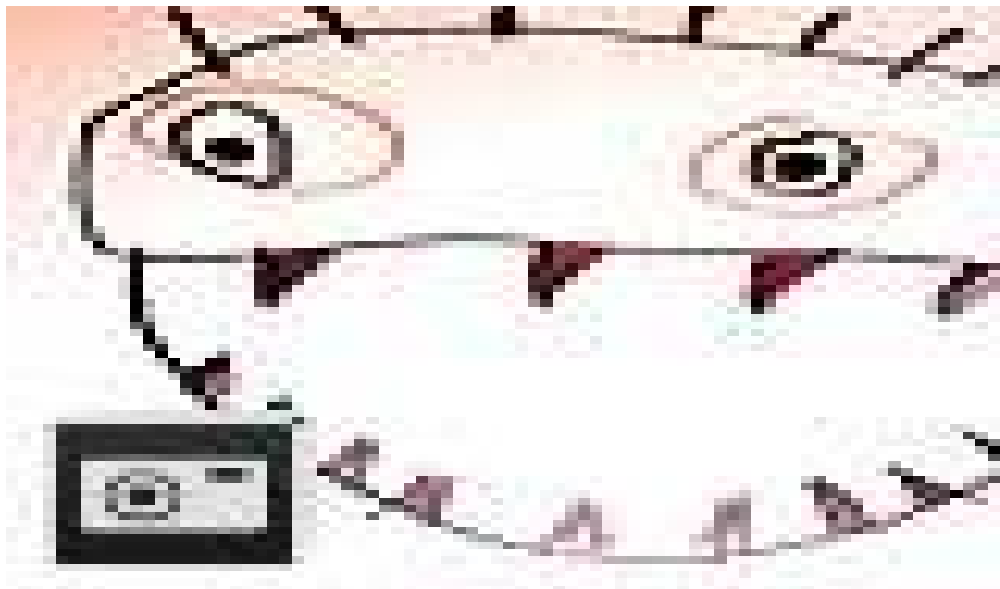


Anexo 14)



ILUSTRADOS QUE PRESENTAN LOS NIÑOS/AS QUE SON MALTRATADOS.





Fracturas graves que sufren niños y niñas por sus padres

(Maltrato Físico)



8.1. BIBLIOGRAFIA

ABELARDO TORRE. *Introducción al Estudio del Derecho*. 7ª ed. Editorial Perrot. Buenos Aires Argentina. 567. p

CASTRO ESCOBAR LUIS SIDNEY. *Proceso para el Cuadro de Indicadores del Monitoreo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Marco de la Convención Sobre los Derechos del Niño*, CDN. 2006.138. p

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Editorial Jurídica Salvadoreña 5ª ed. Febrero, 2005.56.p

COMISION REGULADORA DEL SECTOR JUSTICIA. *Recopilación de legislación nacional e internacional sobre los derechos de la niñez y adolescencia*. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. 1ª ed. San Salvador: SV, 2008. 500. p ISBN 978-99923-71-05-3

GRACIELA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ. *Borrador de exposiciones de motivos del anteproyecto, de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia de la República de El Salvador*. San Salvador: SV, 2007. 155. p

JUAN PEREZ, MARIA VILLALBA. *Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos*. Editorial Océano Barcelona España. 2004. ISBN 84-4941534-9.

JUAN D. RAMIREZ GRONDA. *Diccionario Jurídico*. Editorial Claridad S.A. Buenos Aires Argentina. 2003. colección diccionarios. ISBN 950-620-147-1.

RAMÓN GARCÍA – PELAYO Y GROSS. *Manual Ilustrado – Enciclopédico*. Diccionario Larousse. 1ª ed. 1998. 543. p

RICARDO MENDOZA ORANTES. *Código de Familia*. Editorial Jurídica Salvadoreña. 14ª ed. 2004 .142. p

MANUEL OSORIO. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial heliasta SRL. Buenos Aires 1999. 578. p

VICTOR DE SANTO. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1996. 337. p ISBN 950-183-x.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL. *Ley Penal Juvenil*. [en línea] [Consulta: 10 de marzo 2009] Disponible en <http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/ed400a03431a688906256a84005aec75/29961fcd8682863406256d02005a3cd4?OpenDocument>

COMISION COORDINADORA DEL SECTOR DE JUSTICIA. *Recopilación de Legislación Nacional e Internacional Sobre Derechos de la Niñez y la Adolescencia*. 1ª ed. San Salvador: SV. 2008. 500 p. ISBN 978-99923-71-05-3

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* [en línea] [Consulta 10 de marzo de 2009.] Disponible en <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos1.htm>

DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL. *Convención Americana Sobre los Derechos Humanos Pacto de San José Costa Rica* [en línea] [Consulta: 10 de marzo de 2009.] Disponible en <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>

EMILIO GARCIA MENDEZ. *Legislación Infanto Juveniles en América Latina: Modelos y tendencias*. [en línea] Buenos Aires 1990. Editorial Depalma. [Consulta 10 de marzo 2009] Disponible en <http://www.ministeriodesalud.go.cr/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf>

EL OBSERVATORIO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. *Programa Ternura para la Protección de la Niñez*. San Salvador: SV 2006. [en línea] [Consulta: 12 de diciembre de 2008] Disponible en <http://www.observatorio@fespapad.org.sv>

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE [en línea] [Consulta 10 de marzo de 2009.] Disponible en http://www.iin.oea.org/compromisos_Cumbre_Mundial.pdf

NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos* [en línea] [Consulta 10 de marzo de 2009.] Disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

LOIDA MARTÍNEZ FERNANDO ROMERO. *La Prensa Grafica*. Edición e-paper [en línea] [Consulta, 29 enero 2009] Disponible en <http://www.laprensagrafica.com/index.php/el-salvador/social/15118.html>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Convención Sobre los Derechos del Niño*. [en línea] [Consulta 15 de febrero 2009] Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Protocolo Facultativo del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos*. [en línea] [Consulta 10 de marzo de 2009.] Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

OIT. *Documento de Información Básica Sobre la Explotación Comercial de Niños y Adolescentes*. [en línea] [Consulta 10 de marzo de 2009] Disponible en <http://www.oit.or.cr/ipec/esc>

OEA. *Documento de Estudio Curso IIN* [en línea] [Consulta 10 de marzo 2009] Disponible en http://www.iin.oea.org/compromisos_Cumbre_Mundial.pdf

RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI. *V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Altos Responsables de la Infancia y la Adolescencia*. Santa Cruz, de la Sierra, Bolivia 2003. [en línea] [Consulta 12 de diciembre de 2008.] Disponible en <http://www.risolidaria.org.pe>.

YURI EMILIO BUAZI V. *La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones*. Oficial de Derechos del Niño UNICEF [en línea] [Consulta 10 de marzo 2009] Disponible en <http://www.ministeriodesalud.go.cr/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf>



(ANEXO 1)

LA PRENSA G R A F I C A

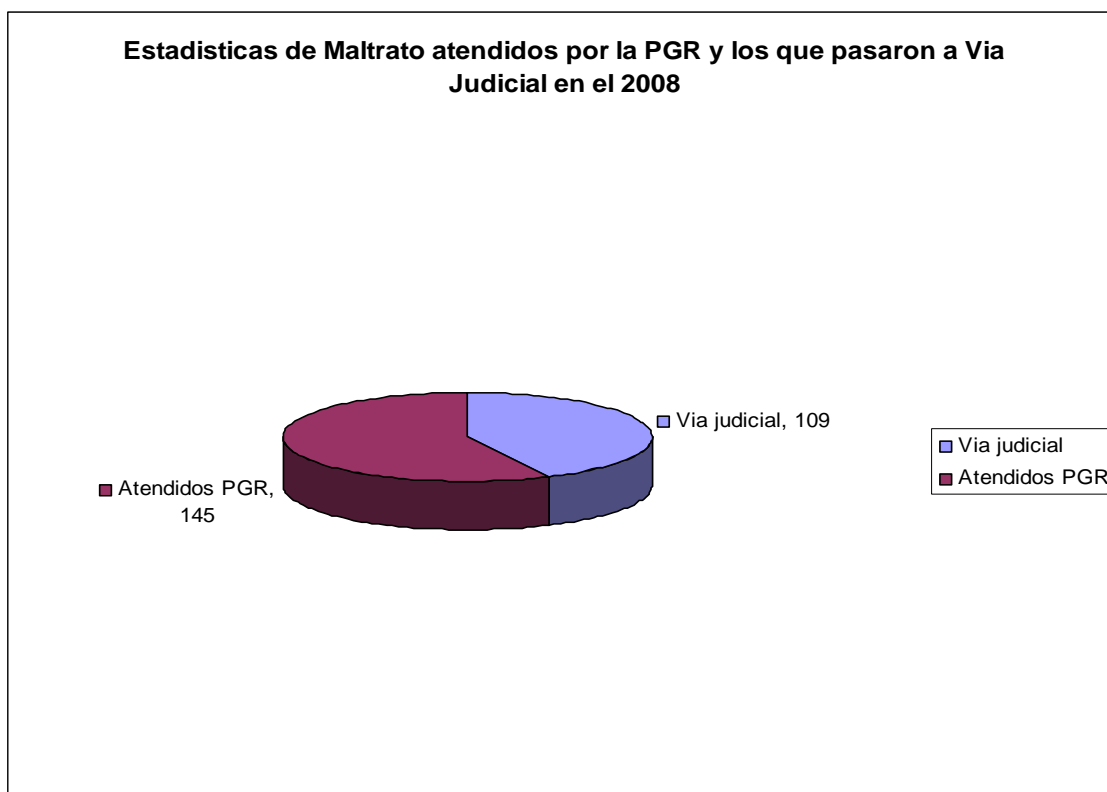
El Salvador.
05 de junio 2009.
09:32 am.

Espacios & Estilos [El Salvador](#) > [Social](#) > 235 niños atendidos en 2008 por maltrato

235 niños atendidos en 2008 por maltrato

Según las estadísticas de ingreso del Hospital Bloom, 235 niños fueron atendidos el año pasado luego de sufrir algún tipo de maltrato o ser víctima de un hecho violento. En enero, cinco niños han recibido atención por heridas de bala. En 2007 fueron 16 y en 2008 18, los menores impactados con armas de fuego.

ANEXO 2



(ANEXO 3)

LA PRENSA G R A F I C A

El Salvador.
05 de junio 2009.
09:32 am.

Edición
e-paper



FOTO DE LA PRENSA/Ana María González. Los tipos de maltratos

El Departamento de Pediatría Social divide en cuatro los tipos de maltratos: negligencia, maltrato físico, abuso, sexual y abandonados. .

Negligencia Cuando los padres o los responsables abandonan o incumplen el tratamiento de sus hijos golpeados y atentan contra su salud; en esos casos, el departamento de Pediatría Social lo incluye en los expedientes bajó la tipificación de negligencia.

Maltrato físico En 2008, 56 menores recibieron tratamiento médico en el Bloom a causa del maltrato físico, se incluyen a los que fueron atendidos por lesiones con armas de fuego, arma blanca, golpes y violencia intrafamiliar. En enero, cinco han sido atendidos por lesiones de bala.

Abuso sexual En 2008, 30 niños fueron atendidos en el Hospital Benjamín Bloom luego de sufrir abuso sexual. Los casos de violaciones a menores y cualquier otro tipo de violencia contra menores que solicitan atención son notificados a la Fiscalía General de la República.

Niños abandonados Los casos de menores abandonados consisten en que los padres llegan al hospital solicitando atención médica para sus hijos, luego tras el ingreso optan por abandonarlo. En la mayoría de casos los menores abandonados presentan un diagnóstico de gravedad.

(Anexo 4)

LEY DEL ISNA PODRIA SER DEROGADA.

El diario de hoy

Miércoles, 11 de febrero de 2009.

El futuro del instituto Salvadoreño de desarrollo de la niñez y adolescencia (INSNA), tal como se conoce en la actualidad, depende de cuanto se tarde el congreso en aprobar el proyecto de ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

La aprobación de la nueva ley significaría, según reza el Art. 263 del proyecto en estudio, la derogación del ISNA, vigente desde 1993.

El nuevo ente rector del sistema de protección sería el consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), compuesto por instituciones de los poderes Ejecutivo y Judicial, las municipalidades representadas en COMURES, además de ONG y representantes de la ciudadanía.

Sin embargo la magistrada de la cámara de menores Doris Luz Rivas pidió ayer una revisión más exhaustiva de la junta directiva del CONNA: estamos hablando de que algunos ministerios que integran el CONNA, hoy son parte de la junta directiva del ISNA, lo sabemos que es una institución que ha fracasado. Los jueces pedimos que se revise muy bien la conformación del CONNA para que no solo sea un cambio de nombre.

Por su parte los jueces de familia, los que según el proyecto de ley serían los que aplicarían el nuevo instrumento valoran que lo ideal sería la creación de juzgados específicos para la niñez y adolescencia.

Según el juez primero de familia Jorge Quinteros, dichas sedes judiciales están saturadas con casos de divorcios en su mayoría, violencia intrafamiliar e incumplimiento de cuota alimenticia algunos casos de menores, de tutorías, nos duran hasta que el niño cumple 18 años, no terminan al realizar la audiencia, explico el juzgador respecto de la carga laboral.

El magistrado presidente de la comisión de familia de la corte suprema de justicia (CSJ), Mario Francisco Valdivieso, a cuerpo la percepción de los jueces de familia y añadió no están capacitados. Ellos conocen de conflictos familiares, pero no de protección a la niñez.

Sin embargo el magistrado valoro: nuestro trabajo es aplicar la ley. Si es aprobada, la tenemos que aplicar, a si sirva o no.

Antonio Armendáriz, presidente de la comisión AD HOC, dijo ayer que envió al consulta al presidente de la CSJ, Agustín Calderón, para saber si la corte esta de acuerdo con crear juzgados de la niñez. El es quien tendrá la ultima palabra.

(Anexo 5)

OCHO PROCESADOS POR NEGLIGENCIA EN EL ISNA.

El diario de hoy....

Martes, 03 de febrero de 2009.

La fiscalía presento un requerimiento por el homicidio culposo del niño Erick Amaya. El caso esta en manos de un juez de paz.

Escrito por Suchit Chávez/ Isabela Vides.

Félix Safie, Fiscal general.

La directora del centro infantil de protección inmediata (CIPI) del Instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) tres enfermaras, una coordinadora de unidad y tres niñeras todas de turno cuando falleció Erick Amaya, el 20 de agosto de 2008, fueron acusadas por la Fiscalía del Delito de homicidio culposo.

El requerimiento fue presentado el viernes por la tarde en el Juzgado Noveno de Paz de san salvador, y es la primera acusación que se realiza para deducir responsabilidades de las autoridades respecto de la muerte del niño de un año y medio.

Anteriormente, se había procesado a los padres de este, German Ulises Amaya y Reyna Pérez, por abandono y maltrato infantil.

Según el requerimiento presentado, el delito de homicidio culposo que se sanciona con pena de 2 a 4 años fue cometido bajo la modalidad de comisión por omisión. ART. 20 del código penal, ya que, según la hipótesis de la FGR, la muerte de Erick Amaya pudo evitarse si este hubiera recibido atención médica inmediata.

El niño Erick Amaya murió el 20 de agosto de 2008, un día después de haber sido remitido a ese centro desde San Francisco Chinameca por orden de la fiscalía y trasladado por la policía Nacional Civil.

Junto a el también cinco hermanos mayores fueron internados por presunto maltrato infantil y abuso sexual.

La autopsia anexada al expediente del Juzgado Noveno de paz certifica como causa de muerte una bronconeumonía y desnutrición grado 3, la más severa según médicos.

El instituto de medicina legal también determinó que Erick Amaya, poseía de 12 a 18 horas de fallecido a la hora de la autopsia, la cual se efectuó a las 5 de la tarde del 20 de agosto.

Además se le encontraron daños renales, cardíacos y hepáticos.

Las acusadas han sido identificadas como: Ena Elizabeth Álvarez, directora del cipi, Daisy Odily Parada, coordinadora de educadoras y las enfermeras Ana Gladis Argueta de Ruano, María Silvia Amaya de Murcia y Yessenia Arely Ramírez.

Asimismo, las niñeras Adriana Xiomara Portillo Murcia, Erica Guadalupe Coreas Pineda y Claudia Beatriz Montes, todas pertenecientes a la organización no gubernamental (ONG) *Children's Wishing Star* (estrella esperanza para niños) según el requerimiento, entidad con la que, según testigos entrevistados por la FGR,

el ISNA había firmado un convenio aproximadamente de dos meses atrás de que el menor falleciera.

(Anexo 6)

Red para la Infancia y la Adolescencia pide mayor análisis de anteproyecto

[Viernes, 27 de Febrero de 2009 / 11:19 h](#)

Néstor Ríos

Redacción Diario Co Latino

Si no existe un consenso entre los sectores sociales involucrados en la problemática, se corre el riesgo de que la desatención a los derechos de los menores se agudice con la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA).

Esa fue la postura de la Red para la Infancia y la Adolescencia (RIA), sobre la decisión del pleno legislativo de darle cumplimiento a dicha ley, aún cuando hay vacíos señalados por diferentes instancias como FUSADES, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de La República.

La principal sugerencia es que se haga una meditación y una revisión minuciosa por parte de la Comisión de Familia, Mujer y Niños de la Asamblea Legislativa, dijo Georgina Villalta, Gerente del RIA, porque a juicio suyo, los indicadores que apremian una reparación legal dentro de la moción «no son vacíos sencillos».

«Aprobar una ley por sólo aprobarla en esta legislatura, creemos que sería un poco irresponsable si se hace, si no se tienen garantizados los mecanismos claros de cómo implementarla, porque en ese sentido puede constituirse en una ley más, que no cuenta con los mecanismos claros para su implementación», matizó Villalta.

La entidad que dirige Villalta, hace recordar al Estado salvadoreño que tiene una deuda pendiente con la Convención de los Derechos del Niño, suscrita en septiembre del año 2000. Aspectos como el mejoramiento en la calidad de la educación, la calidad de la salud e indicadores de maltrato infantil, son los que se evaluarán y presentarán a la Comisión ad hoc de la UNICEF, en enero del 2010.

Respecto al análisis del contenido del anteproyecto, agregó que se refleja una desfiguración del principio del interés superior del niño y la niña, que existe la necesidad de explicitar el tema de corresponsabilidad, hay una complejidad del sistema de protección, falta claridad en el financiamiento y origen de los fondos que garanticen la implementación de la ley y la necesidad de una jurisdicción especializada.

“Retomando estos cinco aspectos cruciales, nosotros demandamos y recomendamos a la Comisión de la Familia, del Primer Órgano del Estado, y al pleno legislativo, en general, que previamente se haga una revisión, proponiendo especial énfasis en las funciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes”, acotó Villalta.

No obstante, para asegurar la viabilidad de esta ley, Villalta recomendó que el gobierno deba promover capacitaciones, su difusión nacional y tener indicadores precisos y claros para evaluar la efectividad de su implementación, con una coordinación efectiva de las instituciones gubernamentales y la sociedad civil.

En el caso del ISNA, la representante del RIA sostuvo, que la transformación de su papel ha sido operativo, cuando en realidad su función era la de “ser una instancia rectora” de implementación de políticas, de vigilar que las políticas de niñez se cumplan, pero hoy tiene una «sobrecarga en sus facultades.»

El contexto que envuelve la coyuntura previa a la aprobación de la LEPINA, la organización RIA detalló que 8 de cada 10 niños y niñas en el país, son víctimas de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones. Así mismo, el índice de pobreza aumentó de 30.7% en 2006 a 34.6 % en 2007.

A ello se suma, el índice de analfabetismo que ascienda al 13.9%, equivalente a 639,965 personas, con edades arriba de los 10 años. Y a falta de una educación integral, se tiene que en 2007 el Hospital de Maternidad reportó un total de 4,014 adolescentes entre los 14 y 19 años que dieron a luz y para 2009 es probable que la cifra aumente.

(Anexo 7)

Diputados aprueban la corrección “moderada”



Las palmadas y las nalgadas, “que no signifiquen maltrato”, están avaladas.

Escrito por Fernando Romero

Martes, 03 marzo 2009 00:00

Corregir a un hijo no es maltrato. Yo creo que darle una nalgada a un niño no es un maltrato.” Mariella Peña Pinto, diputada ARENA

Prohibir sería dar herramientas a los padres para ser más irresponsables de lo que vemos hoy en día.”Antonio Almendáriz, diputado PCN

Los adultos sí tenemos leyes que nos protegen de agresiones físicas. Pero nosotros podemos agredir a los niños.”Luis Salazar, procurador de la Niñez

El deber y derecho de corrección física de los padres a los hijos no sufrirá alteración en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, siempre y cuando sea “moderada” y “adecuada”.

Y aunque ningún diputado de la comisión ad hoc que estudia el proyecto de ley ha sabido dar un ejemplo de cuándo y cómo se traspasa el límite entre corrección física moderada y maltrato infantil, el artículo 35 de la normativa quedará intacto.

La ley prohíbe el castigo físico, psicológico, moral y sexual que perjudique la dignidad de niños y adolescentes; sin embargo, esta prohibición eximirá a los padres de corregir a sus hijos con “moderación”.

La diputada arenera Mariella Peña Pinto, quien el miércoles pasado en una entrevista telefónica dijo rechazar la corrección física y aseguró que llevaría dicha discusión a la comisión, se retractó ayer y aclaró que una palmada o una nalgada es parte de una corrección moderada y por ello no hay problema en dejar la ley como está escrita: “Corregir a un hijo no es maltrato. Lo que tiene que terminar es el maltrato infantil. Yo creo que darle una nalgada a un niño no es maltrato”.

Antonio Almendáriz, del PCN y presidente de la comisión, aseguró que esas formas de corrección (las nalgadas “moderadas”) son parte de la buena formación de los hijos. “Prohibir ese tipo de corrección sería dar una herramienta más a los padres de familia para ser más irresponsables de lo que vemos hoy en día, porque ni siquiera para la educación y la formación de sus hijos tomarían ellos las riendas”, dijo el pecenista, quien retomó los valores religiosos —en los que se contempla “la vara”— para su hacer su argumento.

PDDH disconforme:

“No se puede, de una interpretación, llegar a un absurdo”, dijo Luis Salazar, procurador de Derechos de la Niñez, al conocer la decisión legislativa de permitir la corrección moderada. El procurador invitó —“con todo respeto”, dijo— a las iglesias evangélica y católica a que hagan un debate teológico sobre la verdadera interpretación de “la vara” en la Biblia. “¿Cómo es posible —resumió Salazar que

los adultos sí tenemos leyes que nos protegen de agresiones físicas, pero nosotros podemos agredir a los niños?”

Comentario: Carlos Ernesto Alvarenga: Yo apoyo lo que la Biblia dice pero dejemos eso a un lado. Veamos la simple realidad. Los niños que yo he conocido que han podido desarrollarse como buenas personas sin haber recibido un tan solo cinchazo, son poquísimos. Tengo un par de sobrinos a los que mi hermana nunca les pegó. Otras sobrinas mis primos igual nunca les pegaron, pero es evidente, se nota que sus ADN, en esos casos, era otra cosas. Pero en la inmensa mayoría de casos que he visto a montones, siempre es necesario hacer entender, en un caso extremo, a un menor sobre el peligro que corre y a veces también de que debe obediencia para su bien y nada más que su bien.

Otra cosa es desquitarse en el cuerpito de un ser indefenso, más pequeño, que no puede responder, todas las frustraciones de nanas y tatas locos y desquiciados, que los ocupan de terapia. La corrección es educación y sólo debe ser aplicada en ese sentido no en otro, jamás.

Me preocupan las frases ingeniosas pero tontas como la del procurador. su argumento es pobre, ingenioso, pero hueco.

El deber y derecho de corrección física de los padres a los hijos no sufrirá alteración en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, siempre y cuando sea “moderada” y “adecuada”. Y aunque ningún diputado de la comisión ad hoc que estudia el proyecto de ley ha sabido dar un ejemplo de cuándo y cómo se traspasa el límite entre corrección física moderada y maltrato infantil, el artículo 35 de la normativa quedará intacto.

(Anexo 8)

ENTREVISTA A TRABAJADORA SOCIAL DEL JUEZGADO DE FAMILIA

1. ¿Cuál es su opinión con relación al maltrato que reciben los niños, niñas y adolescentes tanto en su familia como en la escuela?

El maltrato específicamente el físico se cree que es el mecanismo de corrección que el ser humano aplica tanto en la familia como en la escuela pero de una dado que no hay conocimiento de otra forma de corrección o alternativas para disciplinar al niño y el que lo ve aprende por imitación. Prácticamente son situaciones que se generan dado a nuestro nivel cultural puesto que a padres y algunos docentes consideran el maltrato físico o verbal como aspecto disciplinario comunes en la sociedad salvadoreña, por ende evitan verlo como algo negativo en el desarrollo de los menores.

2. ¿Qué opina de la intervención del Estado y la sociedad para erradicar el maltrato y castigar a los responsables?

El Estado tiene prácticamente instituciones encargadas para intervenir en casos de maltrato pero no son muy eficientes en cuanto a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es decir que no existe un sistema de protección integral que los proteja, además existen pocos recursos financieros e infraestructura para aplicar adecuada y eficazmente el texto legal. En cuanto a la sociedad no tiene una efectiva intervención cultural de denunciar porque existe un miedo en cuanto a represalias que puedan tomar los agresores con sus familias. Es evidente la carencia de una normativa que sea mas eficaz para todos aquellos agresores que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, puesto que los agresores andan sueltos en las calles tentando con muchos niños que no tienen una protección adecuada de cuidado.

3. ¿Cree que la legislación actual (el sistema en el Código de Familia, la Ley contra la violencia intrafamiliar, etc.) garantiza los derechos de los niños en los casos de maltrato?

El sistema nacional de protección al menor presenta algunas deficiencias en la práctica, es decir que no está funcionando correctamente para proteger a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, esto surge a raíz que las instituciones no están asumiendo el cargo como tal ya que las mismas no establecieron mecanismos de protección para hacer eficaces los derechos consagrados en la convención aunque es un avance significativo que a tenido nuestra legislación, pero hacen falta recursos que conlleven a una prevención para que la aplicación sea mas efectiva, ya que solo su existencia no nos garantiza nada hace falta una mayor aplicabilidad y participación como concientización de todos los sectores en la sensibilización de dicha problemática ya que el tema del maltrato infantil conlleva a un análisis en diversas dimensiones como lo son los aspectos culturales, sociales, económicos y educativos.

4. ¿Qué ventajas ofrece la nueva ley respecto de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos de maltrato por parte de sus responsables?

La ventaja que ofrece esta nueva ley es que especifica y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes de una manera más eficaz ya que vela por que se cumpla el interés superior e integral de la niñez, y para los agresores que los maltratan imponen un castigo garantizado por parte de la ley.

5. A su juicio, ¿cuáles cree que pueden ser los obstáculos más difíciles de superar para que la nueva ley tenga la efectividad deseada en la prevención y erradicación del maltrato a los niños?

Probablemente se pueda generar como obstáculo la poca información a nivel de toda la población es decir su desconocimiento puede generar dificultades, y en cuanto a su aplicabilidad puede dificultarse la misma si no se cuenta con sede judicial para el caso, si no se crean tribunales especializados en la materia, y se delegan las ya existentes como (familia, menor) se generaría una sobre

saturación del sistema lo que no permitiría desarrollar la ley en su totalidad de forma adecuada.

Otro obstáculo sería el costo económico que generarían las instituciones porque se la inversión es muy grande para su estructura y buen funcionamiento que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes ya que prevalece el enfoque de niñez apegado a la doctrina de la protección integral.

(Anexo 9)

ENTREVISTA A PROCURADOR AUXILIAR DE FAMILIA DE LS PGR

1. ¿Cuál es su opinión con relación al maltrato que reciben los niños, niñas y adolescentes tanto en su familia como en la escuela?

El maltrato a los niños, niñas y adolescentes tiene una repercusión específicamente psicológica a largo plazo en el que interfieren varios aspectos en su conducta como niveles de ansiedad, baja autoestima, sentimientos de inferioridad, inseguridad, sentimientos imponentes porque de alguna medida no pueden controlar la agresión de los progenitores o de sus padres, en cuanto a la escuela también existe una repercusión a nivel personal porque esta relacionado con el autoestima de sus compañeritos ya que depende mucho de lo que ellos digan lo que ellos valoran respecto al niño en el aspecto que ellos se han agredido tiene que ver la misma repercusión a nivel psicológico muy similares a las características de la familia como de la escuela.

Los maestros juegan un papel muy importante en la vida de los niños ya que son las personas a quienes ellos admiran pero en alguna medida ellos pueden estar ejerciendo algún tipo de maltrato porque el maltrato tiene una dimensión muy amplia como el maltrato físico, psicológica, verbal hasta puede haber un tipo de abuso sexual en todas esas dimensiones tanto en la familia y en la escuela se puede dar cualquier tipo de maltrato y las repercusiones son a largo plazo.

2. ¿Qué opina de la intervención del Estado y la sociedad para erradicar el maltrato y castigar a los responsables?

Prácticamente existen instituciones encargadas para intervenir en casos de maltrato pero no son muy eficientes ya que en algunos casos si ha funcionado pero en otros no, que quiere decir esto, que nuestro sistema no esta dando un buen funcionamiento en aquellos casos de vulneración. En cuanto a la sociedad no tiene una efectiva intervención de denunciar casos de vulneración por lo tanto los agresores se salen con la suya.

Esto nos hace pensar que tenemos una legislación insuficiente para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3. ¿Cree que la legislación actual (el sistema en el Código de Familia, la Ley contra la violencia intrafamiliar, etc.) garantiza los derechos de los niños en los casos de maltrato?

En gran medida a avanzado por que antes no contábamos con este tipo de protección, aunque en algunas medidas ha garantizado los derechos que llegan a los tribunales pero que hay de aquellos casos en que la población no denuncia los casos de maltrato esa es la población afectada por la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes porque no hay políticas en realidad, por que solo su existencia no nos garantiza nada hace falta una mayor aplicabilidad y participación como concientización de todos los sectores.

4. ¿Qué ventajas ofrece la nueva ley respecto de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos de maltrato por parte de sus responsables?

La ventaja que ofrece esta nueva ley es que el Estado garantiza todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su gran mayoría ya que vela por que se cumpla el interés superior de la niñez, estableciendo a la vez programas dedicados a la atención y auxilio de las familias que debido a la falta de educación tan alta no pueden cumplir con las obligaciones que ellos tienen como parte.

5. A su juicio, ¿cuáles cree que pueden ser los obstáculos más difíciles de superar para que la nueva ley tenga la efectividad deseada en la prevención y erradicación del maltrato a los niños?

El principal obstáculo es la estructura del Estado por que no cuenta con un presupuesto con la capacidad de la atención tan alta de la población y cubrir así sus necesidades alimenticias, de salud y educación para la niñez.

(Anexo 10)

ENTREVISTA A TRABAJADORA SOCIAL DEL ISNA

1. ¿Cuál es su opinión con relación al maltrato que reciben los niños, niñas y adolescentes tanto en su familia como en la escuela?

Los niños tienen un maltrato muy grande tanto en las familias como en las escuelas porque el Estado no vela por el derecho de los niñas, niños y adolescentes como se debe, entonces en donde quedan los derechos de alimentación, vestuario, a la salud, a tener una familia, a saber quienes son sus progenitores y a relacionarse con ellos, pero la realidad es otra no se vela por estos derechos y el Estado esta en la obligación de dar y proteger dichos derechos, así el derecho de la educación de los niños y esto lo podemos observar el los cantones y pueblos donde no hay escuelas ni mucho menos centros asistenciales de salud y esto es obligación del Estado a crear escuelas ya que los niños tienen derecho a la educación cosa que al Estado no mucho le importa en vez de crear tribunales de familia se pone a creado tribunales para los narcotraficantes, esto que significa que el maltrato sigue dándose sin tener un control y poner un basta ya.

2. ¿Qué opina de la intervención del Estado y la sociedad para erradicar el maltrato y castigar a los responsables?

El Estado no interviene mucho menos la sociedad y esto lo podemos observar con los niños de la calle pidiendo pisto, oliendo pega y que hace la gente tratarlos mal, darles dinero para que sigan con sus vicios y el Estado ni se asoma no

hace nada por buscar las familias de esos niños y reintegrarlos a la sociedad, buscarles a sus progenitores para que estos niños vivan con sus familias y ayudarlos económicamente para que vayan a la escuela y tengan todo lo necesario que ellos necesiten, pero lastimosamente el Estado no se interesa en hacer algo por ellos y son tan cínicos que los utilizan en sus campañas políticas donde manifiestan que los niños son el futuro de nuestro país, pero lo que hacen es realmente utilizarlos y la sociedad no dice nada.

3. ¿Cree que la legislación actual (el sistema en el Código de Familia, la Ley contra la violencia intrafamiliar, etc.) garantiza los derechos de los niños en los casos de maltrato?

No garantiza los derechos de los niños en los casos de maltrato ya que por eso fue que se aprobó la nueva ley LEPINA porque el código de familia no garantiza del todo los derechos de los niños, no los protegen las leyes mucho menos el Estado que tiene la obligación de hacerlo.

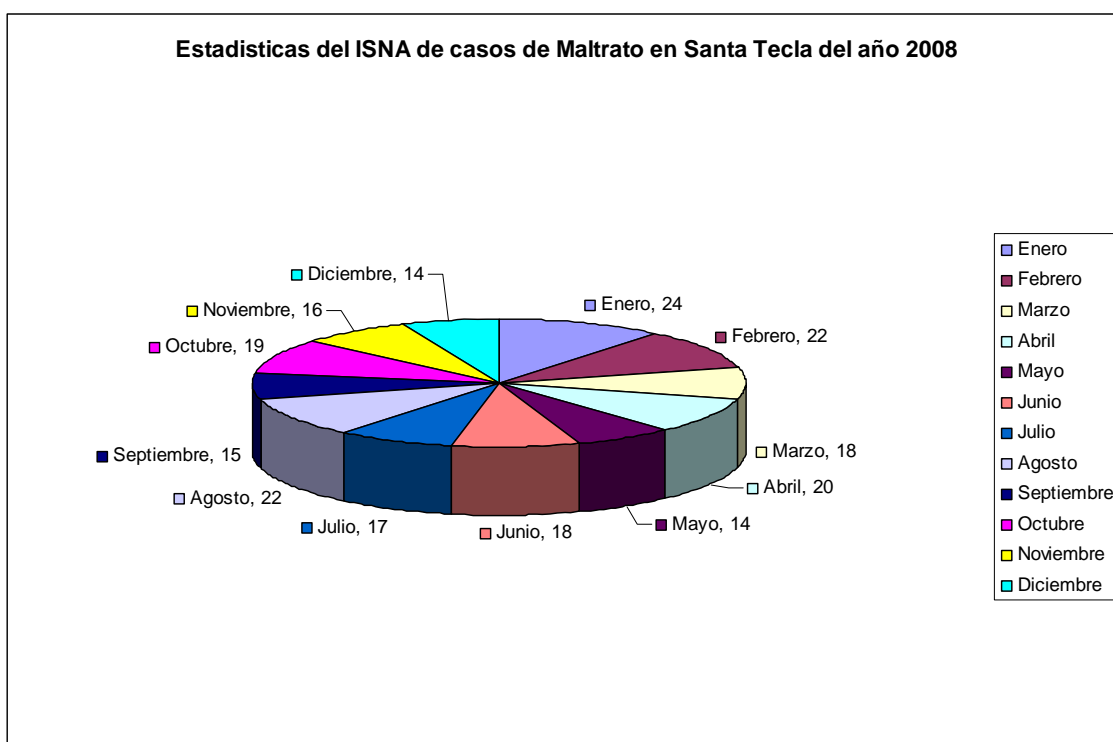
4. ¿Qué ventajas ofrece la nueva ley respecto de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos de maltrato por parte de sus responsables?

Esta nueva ley nos ofrece buenas garantías para los niños, niñas y adolescentes porque ya los padres y los responsables ya no los tienen que maltratar como antes tienen que respetar sus derechos porque ya no son un objeto sino un sujeto de derecho que tienen que respetarles, ya no se les va a estar violentando esos derechos porque van a ver instituciones especiales encargadas para velar por sus derechos y en donde podrán ir a poner la denuncia ante cualquier situación de maltrato que se este dando, además los niños van a ser escuchados y se les va tomar en cuenta su opinión.

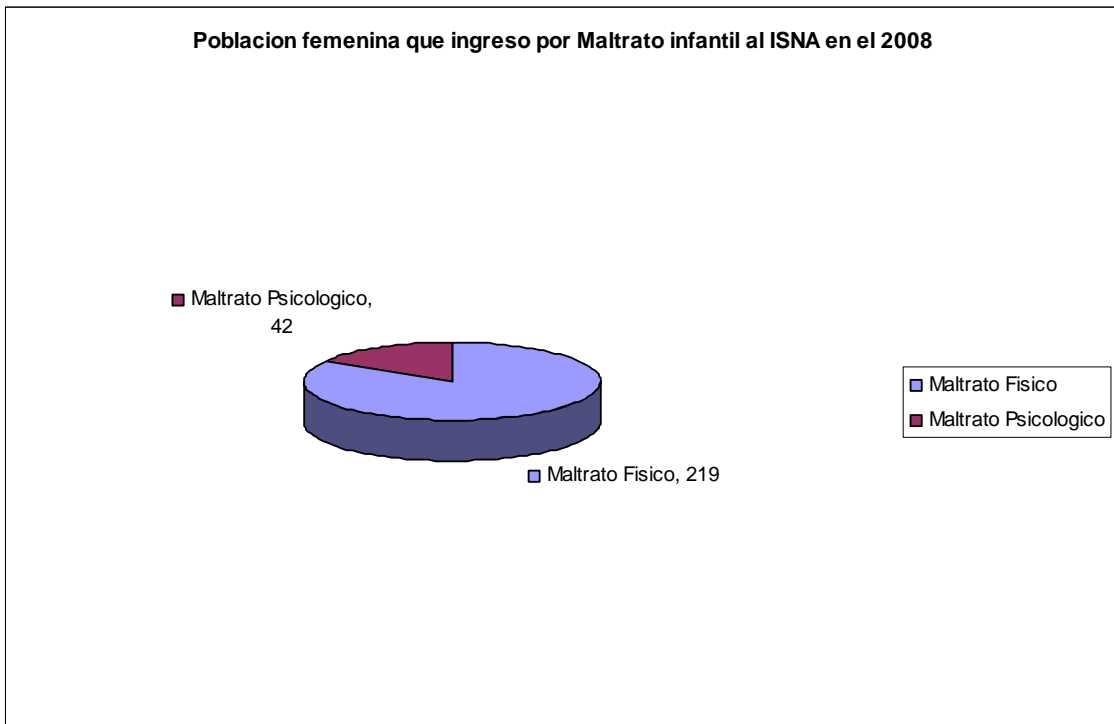
5. A su juicio, ¿cuáles cree que pueden ser los obstáculos más difíciles de superar para que la nueva ley tenga la efectividad deseada en la prevención y erradicación del maltrato a los niños?

Los fondos pueden ser el obstáculo principal para que esta nueva ley tenga el poder y garantía suficiente de garantizar en amplitud los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

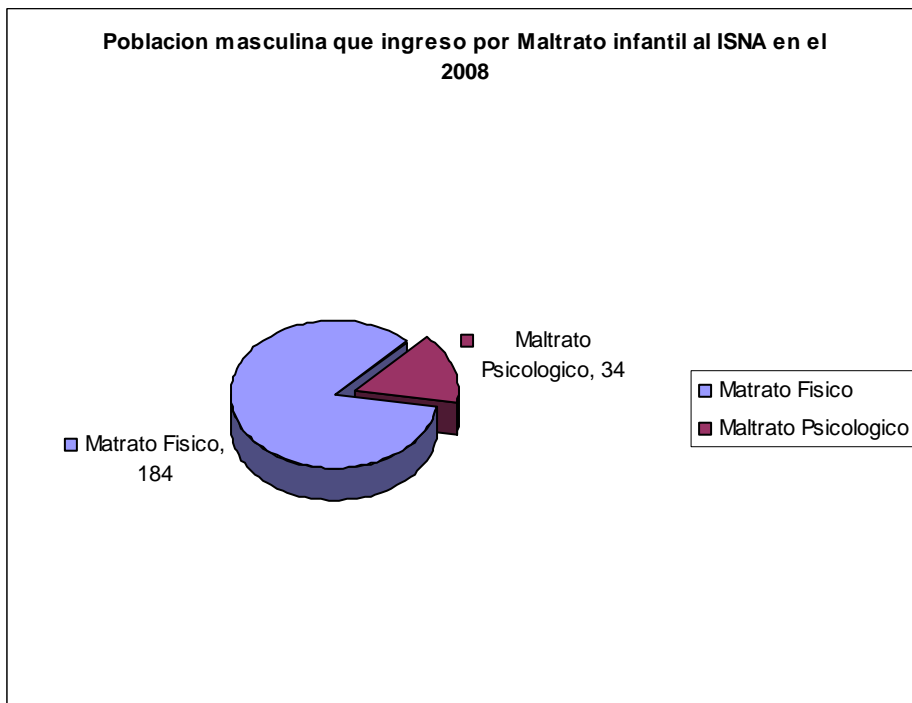
(Anexo 11)



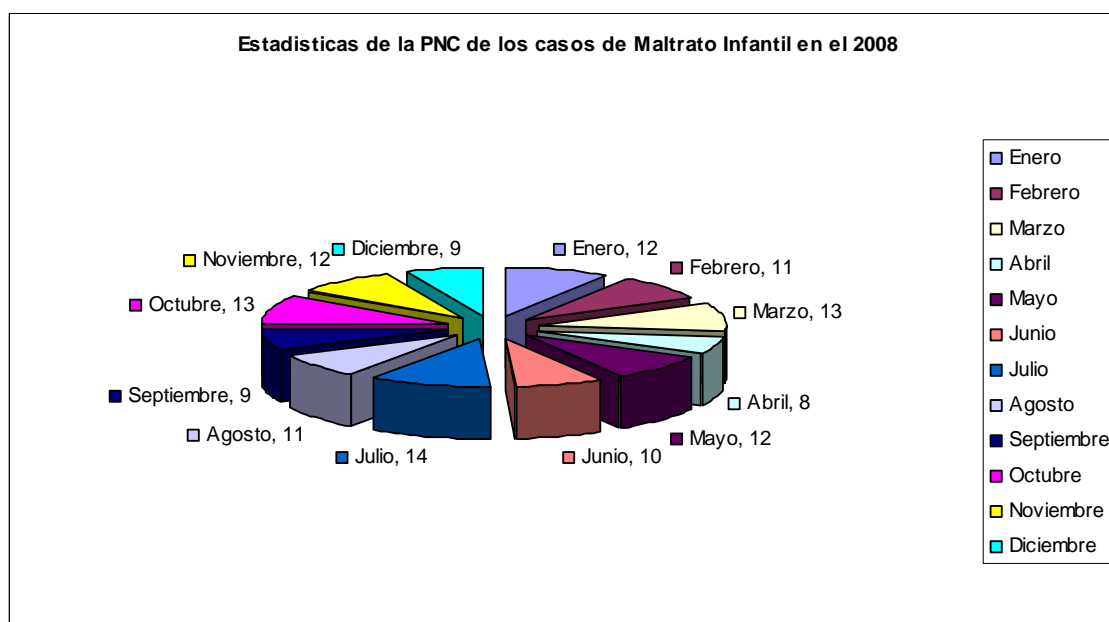
(Anexo 12)



(Anexo 13)

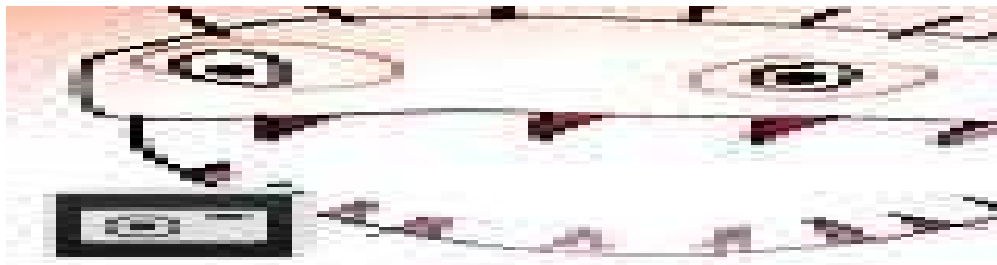


(Anexo 14)



ILUSTRADOS QUE PRESENTAN LOS NIÑOS/AS QUE SON MALTRATADOS.





Fracturas graves que sufren niños y niñas por sus padres
(Maltrato Físico)



